

PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 29 de Diciembre de 2006 Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

- Decreto Núm. 221.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Sistema DIF Hidalgo**, para el año 2007. **Págs. 3 - 26**
- Decreto Núm. 222.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, para el año 2007. **Págs. 27 - 30**
- Decreto Núm. 223.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, para el año 2007. **Págs. 31 - 34**
- Decreto Núm. 224.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios del **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, para el año 2007. **Págs. 35 - 38**
- Decreto Núm. 225.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense del Deporte**, para el año 2007. **Págs. 39 - 44**
- Decreto Núm. 226.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, para el año 2007. **Págs. 45 - 49**
- Decreto Núm. 227.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, para el año 2007. **Págs. 50 - 59**
- Decreto Núm. 228.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, para el año 2007. **Págs. 60 - 62**
- Decreto Núm. 229.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, para el año 2007. **Págs. 63 - 66**
- Decreto Núm. 230.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, para el año 2007. **Págs. 67 - 72**
- Decreto Núm. 231.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente**, para el año 2007. **Págs. 73 - 76**
- Decreto Núm. 232.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, para el periodo escolar 2006-2007. **Págs. 77 - 82**
- Decreto Núm. 233.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital**, para el año 2007. **Págs. 83 - 88**
- Decreto Núm. 234.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, para el año 2007. **Págs. 89 - 92**
- Decreto Núm. 235.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, para el año 2007. **Págs. 93 - 96**
- Decreto Núm. 236.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, para el año 2007. **Págs. 97 - 100**
- Decreto Núm. 237.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2007. **Págs. 101 - 104**
- Decreto Núm. 238.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de

prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, para el año 2007.

Págs. 105 - 108

Decreto Núm. 239.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Consejo Estatal de Ecología**, para el año 2007.

Págs. 109 - 126

Decreto Núm. 240.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Telebachillerato del Estado de Hidalgo**, para el año 2007.

Págs. 127 - 129

Decreto Núm. 241.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, para el año 2007.

Págs. 130 - 135

Decreto Núm. 330.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 136 - 141

Decreto Núm. 331.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 142 - 149

Decreto Núm. 332.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 150 - 158

Decreto Núm. 333.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 159 - 167

Decreto Núm. 334.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 168 - 176

Decreto Núm. 335.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 177 - 182

Decreto Núm. 336.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 183 - 189

Decreto Núm. 337.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 190 - 198

Decreto Núm. 338.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 199 - 204

Decreto Núm. 339.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 205 - 214

Decreto Núm. 340.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 215 - 221

Decreto Núm. 341.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 222 - 228

Decreto Núm. 342.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 229 - 242

Decreto Núm. 343.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquihuala de Juárez, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 243 - 252

Decreto Núm. 344.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 253 - 264

Decreto Núm. 345.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 265 - 272

Decreto Núm. 346.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2007.

Págs. 273 - 282

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 221

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1371/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Sistema DIF Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Sistema DIF Hidalgo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Sistema DIF Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Primera Reunión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Sistema DIF Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta incrementos graduales para así poder lograr un punto de equilibrio en sus ingresos y gastos de operación, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la salud de la niñez Hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Sistema DIF Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

HOSPITAL DEL NIÑO DIF		
No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2007
	CONSULTA	
1.-	CONSULTA PEDIATRICA	\$ 50
2.-	CONSULTA ESPECIALIDAD	\$ 60

URGENCIAS		
3.-	CONSULTA URGENCIAS	\$ 100
HERIDAS		
4.-	HERIDA A (No requiere sutura)	\$ 7
5.-	HERIDA B (Requiere sutura)	\$ 64
6.-	FRACTURA DE EXTREMIDADES	\$ 105
7.-	CONTUSION EN EXTREMIDADES	\$ 58
HOSPITALIZACION		
MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, LACTANTES		
INCUBADORA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO		
8.-	E INFECTOLOGIA (COBRO POR DIA)	\$ 174
9.-	TERAPIA INTENSIVA Y NEONATOS (COBRO POR DIA)	\$ 348
AUXILIARES DE DIAGNOSTICO		
ESTUDIOS TOMOGRAFIA		
10.-	CRANEO SIMPLE	\$ 1,205
11.-	CRANEO CONTRASTADO	\$ 1,394
12.-	ABDOMEN TOTAL	\$ 2,091
13.-	PELVIS CONTRASTADO	\$ 1,422
14.-	TORAX CONTRASTADO	\$ 1,493
15.-	CUELLO CONTRASTADO	\$ 1,394
16.-	SILLA TURCA CONTRASTADO	\$ 1,742
17.-	COLUMNA LUMBAR O DORSAL CONTRASTADO	\$ 1,434
18.-	SENOS PARANASALES CONTRASTADO	\$ 1,742
19.-	EXTREMIDADES CONTRASTADO	\$ 1,394
20.-	ORBITAS CONTRASTADO	\$ 1,742
21.-	OIDO CONTRASTADO	\$ 1,551
ESTUDIOS RADIOLOGIA		
22.-	PLACAS 8 X 10	\$ 87
23.-	PLACAS 10 X 12	\$ 87
24.-	PLACAS 11 X 14	\$ 96
25.-	PLACAS 14 X 14	\$ 96
26.-	PLACAS 14 X 17	\$ 96

ULTRASONIDO		
27.-	TRANSFONTANELAR (Cabeza)	\$ 93
28.-	ECOCARDIOGRAMA (Corazón)	\$ 348
29.-	ABDOMEN (Completo)	\$ 163
30.-	ABDOMEN SUPERIOR (Riñón, Hígado, Bazo, Páncreas)	\$ 81
31.-	ABDOMEN INFERIOR (Hueco Pélvico)	\$ 81
32.-	OBSTETRICO	\$ 81
33.-	MUSCULO ESQUELETICO (Articulaciones)	\$ 105
ESTUDIOS ESPECIALES		
34.-	UROGRAFIA	\$ 453
35.-	COLON POR ENEMA	\$ 227
36.-	SERIE ESOFAGO GASTRO D.	\$ 227
37.-	CISTOGRAMA	\$ 453
38.-	ESCANOMETRIA	\$ 79
39.-	SERIE CARDIACA	\$ 148
40.-	CEFALOPELVIMETRIA	\$ 74
41.-	SERIE DE CRANEO	\$ 314
42.-	SENOS PARA NASALES 3 PROYECCIONES	\$ 314
43.-	COLUMNA CERVICAL	\$ 114
44.-	DINAMICA DE COLUMNA LUMBAR	\$ 156
45.-	DINAMICA DE COLUMNA SACRA	\$ 156
46.-	DINAMICA DE COLUMNA DORSAL	\$ 156
47.-	TELE DE TORAX	\$ 48
48.-	SIMPLE DE ABDOMEN	\$ 53
ALERGOLOGIA		
49.-	ESPIROMETRIA	\$ 100
ESTUDIOS DE LABORATORIO		
50.-	ACETAMINOFEN	\$ 143
51.-	ACIDO URICO	\$ 43
52.-	ACIDO VALPROICO	\$ 143
53.-	ALBUMINA	\$ 38
54.-	AMIBA EN FRESCO	\$ 38
55.-	AMILASA	\$ 64
56.-	AMONIO	62
57.-	ANTIBIOGRAMA COPROCULTIVO	\$ 55
58.-	ANTIBIOGRAMA DE SECRECIONES	\$ 70

59.-	ANTIBIOGRAMA EXUDADO FARINGEO	\$ 70
60.-	ANTIBIOGRAMA HEMOCULTIVO	\$ 70
61.-	ANTIBIOGRAMA L.C.R.	\$ 70
62.-	ANTIBIOGRAMA P. CATETER	\$ 70
63.-	ANTIBIOGRAMA UROCULTIVO	\$ 70
64.-	ANTIBIOGRAMA VULVAR	\$ 70
65.-	ANTIESTREPTOLISINAS	\$ 75
66.-	AZUCARES REDUCTORES	\$ 19
67.-	BAAR EN ESPECTORACION 0X1	\$ 79
68.-	BAAR EN JUGO GASTRICO 0X1	\$ 79
69.-	BAAR EN L.C.R. X11	\$ 79
70.-	BAAR EN ORINA X1	\$ 79
71.-	BENZODIAZEPINAS	\$ 143
72.-	BILIRRUBINA DIRECTA BD	\$ 38
73.-	BILIRRUBINA TOTAL BT	\$ 38
74.-	BIOMETRIA HEMATICA (incluye plaquetas) BH	\$ 57
75.-	CALCIO Ca	\$ 46
76.-	CARBAMAZEPINA	\$ 143
77.-	CITOLOGIA DE MOCO FECAL CMF	\$ 38
78.-	CITOQUIMICO DE LIQUIDO CELAFORR	\$ 162
79.-	CITOQUIMICO DE LIQUIDOS DE PUNCION	\$ 178
80.-	CK-MB CRETIN FOSFOQUINASA FRACCION MB	\$ 66
81.-	COAGULACION LIQUIDO CEFALOROQUIDEO	\$ 374
82.-	COLESTEROL HDL	\$ 45
83.-	COLESTEROL TOTAL	\$ 45
84.-	COOMBS DIRECTO	\$ 38
85.-	COOMBS INDIRECTO	\$ 38
86.-	COPROCULTIVO	\$ 169
87.-	COPROPARASITOSCOPICO X 3 CPS x3	\$ 50
88.-	CREATININA	\$ 32
89.-	CREATININA URINARIA	\$ 43
90.-	CRENOCITOS EN LCR.	\$ 15
91.-	CULTIVO DE L.C.R.	\$ 204
92.-	CULTIVO DE SECRECIONES	\$ 185
93.-	CULTIVO PUNTO CATETER	\$ 233
94.-	DHL DESHIDROGENOSA LÁCTICA	\$ 51
95.-	DIGOXINA	\$ 143
96.-	DIMERO D	\$ 204
97.-	ELECTROLITOS Na.K.Cl.	\$ 130
98.-	EOSINOFILOS NASALES X1 EMN	\$ 38
99.-	EXAMEN GENERAL DE ORINA EGO	\$ 29
100.-	EXUDADO FARINGEO EF	\$ 121

101.-	EXUDADO VULVAR	\$ 197
102.-	FACTOR REUMATOIDE FR	\$ 45
103.-	FENITOINA	\$ 143
104.-	FENOBARBITAL	\$ 143
105.-	FOSFATASA ACIDA	\$ 45
106.-	FOSFATASA ALCALINA	\$ 45
107.-	FOSFORO	\$ 40
108.-	GLUCOSA	\$ 32
109.-	GRUPO Y Rh Y FACTOR RH	\$ 64
110.-	HEMATOCRITO HTO	\$ 15
111.-	HEMOCULTIVO	\$ 319
112.-	LIPASA	\$ 111
113.-	MAGNESIO Mg	\$ 45
114.-	PROTEINA C. REACTIVA PCR	\$ 46
115.-	PROTEINAS DE ORINA	\$ 45
116.-	PROTEINAS TOTALES	\$ 45
117.-	PRUEBAS CRUZADAS PC	\$ 153
118.-	QUIMICA SANGINEA (Incluye glucosa , urea y creatinina)	\$ 96
119.-	REACCIONES FEBRILES	\$ 34
120.-	RETICULOCITOS	\$ 28
121.-	SALICILATOS	\$ 143
122.-	SANGRE OCULTA EN HECES	\$ 32
123.-	T.P. TIEMPO DE PROTOCUBINA	\$ 33
124.-	T.P.T. TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	\$ 33
125.-	TECNICA DE GRAHAM	\$ 23
126.-	TGO TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA	\$ 45
127.-	TGP TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUBICA	\$ 45
128.-	TIEMPO DE COAGULACION TC	\$ 33
129.-	TIEMPO DE SANGRADO TS	\$ 20
130.-	TINSON DE GRAM	\$ 27
131.-	TRIGLICERIDOS	\$ 51
132.-	UREA	\$ 32
133.-	UREA URINARIA	\$ 151
134.-	UROCULTIVO	\$ 175
135.-	V.D.R.L.	\$ 23
136.-	VELOCIDAD DE SED. GLOBULAR	\$ 45
137.-	PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO HEPATICA PFH	\$ 166
	ESTUDIOS DE GENETICA	
138.-	Cariotipo en Sangre Periférica(Técnicas Habitual y de Bandas GTG)	1,161
139.-	Cariotipo con Bandas de Alta Resolución y Bandas GTG	1,434

140.-	Cariotipo en Médula Osea	1,568
141.-	Cariotipo para Detección de Sitios Frágiles	1,568
PRUEBA INMUNOGLOBINA		
142.-	Prueba IgA	\$ 105
143.-	Prueba IgG	\$ 105
144.-	Prueba IgM	\$ 105
145.-	Prueba IgE	\$ 116
PERFIL INMUNOGLOBINA		
146.-	PERFIL (Pruebas IgA, IgG, IgM, IgE)	\$ 473
ESTUDIOS DIAGNOSTICOS		
147.-	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$ 112
148.-	GASOMETRIAS	\$ 120
149.-	ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 128
150.-	AUDIOMETRIA	\$ 160
151.-	AUDIOMETRIA CON EPIDANSOMETRIA	\$ 239
152.-	PATOLOGIA ESTUDIO BIOPSIA COMPLETO	\$ 319
INSUMOS Y SERVICIOS		
MATERIAL DE CURACION		
A		
153.-	AGUJA ESPINAL PEDIATRICA 25GX1 Y GX2	\$ 53
154.-	AGUJA ESPINAL NO. 27 Y 29	\$ 57
155.-	AGUJA HIPODERMICA DES No. 20, 21, 22, 23 Y 25	\$ 2
156.-	AGUJA HIPODERMICA REHUSABLE 26X38	\$ 5
157.-	AGUJA DE RAQUEA No. 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 26	\$ 128
158.-	ALAMBRE PARA CERCAJLE 1.2 MM	\$ 247
B		
159.-	BOLSA PARA COLOSTOMIA SENCILLA	\$ 3
160.-	BOLSA P SISTEMA URINARIO (SYSTOFLO)	\$ 26
161.-	BOLSA RECOLECTORA ORINA NI ³ / ₄ A O NIÑO	\$ 3
C		
162.-	CAMPANILLA PARA CIRCUNSION 171.1 , 171.3 Y 171.5	\$ 9
163.-	CANDELILLA URETRAL OLIVA RECTA FR. 3 Y FR. 5	\$ 131
164.-	CANULA DE GUEDEL DESECHABLE No. 0, 1, 2 , 3 Y 4	\$ 40
165.-	CANULA EPIDURAL	\$ 8
166.-	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 3.5 NEONATAL	\$ 1,052
167.-	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 0	\$ 551
168.-	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 1 Y 45	\$ 440

169.-	CAT GUT CROMICO	\$ 60
170.-	CAT GUT SIMPLE	\$ 48
171.-	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL	\$ 1,297
172.-	CATETER PARA OXIGENO FR. 10 K-21, K-729 Y FR.14 K-20	\$ 6
173.-	CATETER PARA SUCCION FR. 10 K-61, FR.14 K-60 Y 18 K-62	\$ 12
174.-	CATETER UMBILICAL FR. 3.5 Y FR. 5	\$ 117
175.-	CINTA UMBILICAL	\$ 5
176.-	CLAVO CUNCHER 09 X 40	\$ 1,306
177.-	CLAVO CUNCHER 10 X 40	\$ 1,893
178.-	CLAVO CUNCHER 11 X 40	\$ 743
179.-	CLAVO KISCHNER .062	\$ 96
180.-	CLAVO STEINMAN 1/8, 3/16, 3/32, 5/32, 5/64, 7/64 Y 9/64	\$ 115
181.-	CLAVO KISCHNER .035, .045 Y .054	\$ 96
182.-	COLLARIN PHILADELFA ADOLESCENTE Y LACTANTE	\$ 540
183.-	CONECTOR DE PLASTICO DOS VIAS No. 7350, 51 Y 52	\$ 4
184.-	CONECTOR No. 1 CON ESPIGA DE 3/8	\$ 98
185.-	CPAP NUM. 2 Y 3	\$ 389
186.-	CUBRE PELO	\$ 3
187.-	CHUPON PARA BIBERON	\$ 11
	D	
188.-	DERMALON	\$ 56
189.-	DERMALON 8-0 C DOB AGUJA TG-175-8 1853-18	\$ 406
190.-	DERMALON 10-0 CON DOBLE AGUJA CE-2 W1750	\$ 331
191.-	DEXON PLUS 1-0, 2-0, 3-0, 4-0, 5-0 Y No.1	\$ 32
192.-	DISCOFIX CON BANCO DE 3 Y 5 LLAVES	\$ 89
193.-	DRENOVAC DE 1/4 Y 1/8	\$ 128
	E	
194.-	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-100	\$ 29
195.-	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-150 METRASET	\$ 34
196.-	EQUIPO PARA CIRUGIA MAYOR DESECHABLE	\$ 378
197.-	EQUIPO PARA P.V.C. (PRES VENOSA CENTRAL)	\$ 127
198.-	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE	\$ 19
199.-	EQUIPO PARA VENOCCLISIS MICRO Y NORMOGOTERO	\$ 26
200.-	EQUIPO PARA VEN NORMOGOTERO QUIRUR	\$ 35
201.-	EQUIPO PLEUR EVAC	\$ 915
202.-	ESPONJA GELFUAM	\$ 224
203.-	ETHIBOND 4-0 Y 5-0 DOB AGUJA RB-1CARDIO	\$ 217
204.-	EXTENSION 150 CM	\$ 97
	F	
205.-	FLEBOTECK INFUSOMAT DOSIFIX Y NORMAL	\$ 147
206.-	FLEBOTECK INFUSOMAT SANGOFIX	\$ 170
207.-	FRASCO DE 10 ML. NEUTRO	\$ 6

	G	
208.-	GASA 7.5X5 Y 10X10 (NO ESTERIL)	\$ 2
209.-	GASA 10X10 CON TRAMA PARA RAYOS X	\$ 3
210.-	GORRO PARA ENFERMERA Y CIRUJANO DESECHABLE	\$ 2
211.-	GUANTES PARA CIRUJANO	\$ 12
	H	
212.-	HOJA DE BISTURI No. 10, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 23 Y 24	\$ 7
	I	
213.-	INSPIROMETRO	\$ 212
214.-	INSYTE No. 22 Y 24	\$ 34
	J	
215.-	JERINGA DESECHABLE 1 ML. CON AGUJA 27x13	\$ 2
216.-	JERINGA DESECHABLE 10 ML. CON AGUJA 20x32	\$ 5
217.-	JERINGA DESECHABLE 20 ML.	\$ 6
218.-	JERINGA DESECHABLE 3 ML. CON AGUJA 20x32	\$ 3
219.-	JERINGA DESECHABLE 5 ML. CON AGUJA 20x32	\$ 4
220.-	JERINGA DESECHABLE 50 ML. P PERFUSOR	\$ 96
	L	
221.-	LIGADURA UMBILICAL	\$ 5
222.-	LLAVE DE TRES VIAS C/TUBO DE EXTENSION	\$ 17
223.-	LLAVE DE TRES VIAS S/TUBO DE EXTENSION	\$ 9
	M	
224.-	MANGUERA DE 6 MM. P/ASPIRADOR PURITAN	\$ 6
225.-	MARIPOSA CON AGUJA No. 19, 21, 23 Y 25	\$ 10
226.-	MAXON 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA	\$ 89
227.-	MERSILENE 5-0 CON AGUJA RD-1 OFT CAT. 7466	\$ 868
	N	
228.-	NOVAFIL 1-0 Y No. 1 CON AGUJA T-12	\$ 198
	P	
229.-	PDS 5-0 Y 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$ 434
230.-	PLACA DCP ANCHA 8 ORIFICIOS	\$ 100
231.-	PROLENE 1-0 AL 5-0	\$ 67
232.-	PROLENE 6-0 CON AGUJA C-1 CARDIO M8306	\$ 271
233.-	PUNZOCAT No. 17, 18, 19 Y 21	\$ 12
	S	
234.-	SEDA NEGRA 1-0 AL 6-0	\$ 76
235.-	SILASTIC No. 602-155, 175 Y 205	\$ 63
236.-	SONDA ENDOTRAQUEAL C/CONECTOR FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 Y 22	\$ 28
237.-	SONDA ENDOTRAQUEAL CON CONECTOR FR. 24 AL 40	\$ 45
238.-	SONDA ESTOMACAL K-709 FR. 12, K-710 FR. 16 Y K-712 FR. 14	\$ 26
239.-	SONDA FOLEY FR. 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 C/GLOBO No. 5 Y FR. 8 C/GLOBO No.3	\$ 50

240.-	SONDA NELATON FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 Y 26 DESECHABLE	\$ 13
241.-	SONDA NELATON REHUSABLE FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	\$ 17
242.-	SONDA PARA ALIMENTACION K-711, K-730, K-731, K-732 Y K-733	\$ 7
243.-	TEGADERM 6 X 7 CM.	\$ 31
244.-	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL 3.5 MM	\$ 135
245.-	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA No. 8 Y 10 DESECHABLE	\$ 32
246.-	TUBO PENROSE 1/2, 1/4, 3/4, 3/8, 5/16, 5/8 Y No. 1	\$ 14
	V	
247.-	VENDA DE YESO 5 CM	\$ 29
248.-	VENDA DE YESO 10 CM	\$ 41
249.-	VENDA DE YESO 15 CM	\$ 32
250.-	VENDA ELASTICA 10, 15 Y 20 CM	\$ 13
251.-	VENDA ELASTICA 25 Y 30 CM	\$ 20
252.-	VENDA ELASTICA 5 CM	\$ 9
253.-	VENDA HAUTA 5, 10 Y 15 CM	\$ 7
254.-	VENDA SMARCH 6 CM	\$ 90
255.-	VENDA SMARCH 8 CM	\$ 112
256.-	VENDA SMARCH 10 CM	\$ 166
257.-	VENDA TENSOPLAST DE 10 CMS	\$ 204
258.-	VICRYL 1-0 AL 5-0	\$ 68
259.-	VICRYL 6-0 CON DOBLE AGUJA S-14 J 570 G	\$ 201
260.-	VICRYL 8-0 CON DOBLE AGUJA TG-140-8 J 548 G	\$ 209
261.-	VICRYL No. 1 CON AGUJA CT-1 Y CT-2 J 335 H	\$ 212
	MEDICAMENTO	
	ANESTESICOS	
	X	
262.-	XYLOCAINA CARTUCHO C/ EPINEFRINA	\$ 195
263.-	XYLOCAINA CARTUCHO S/ EPINEFRINA	\$ 117
264.-	XYLOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA 50 ML.	\$ 40
265.-	XYLOCAINA AL 2% CON EPINEFRINA 20 MG 50 ML	\$ 41
266.-	XYLOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 20 MG. 50 ML.	\$ 41
267.-	XYLOCAINA SPRAY D CON SABOR 10% 10 MG.	\$ 195
268.-	XYLOCAINA UNGUENTO AL 5% 35 G.	\$ 54
	MEDICAMENTOS	
	A	
269.-	ADRENALINA 1 MG. 1 ML. (EPINEFRINA)	\$ 4
270.-	AGUA BIDEESTILADA SM FISIOLÓGICA	\$ 11
271.-	AGUA BIDEESTILADA 10 ML. (INYECCIONABLE)	\$ 11

272.-	ALIN (DEXAMETAZONA) 8 MG. 2 ML.	\$ 22
273.-	ATROPINA 1 MG. 1 ML.	\$ 16
274.-	AVAPENA (CLOROPIRAMINA) 20 MG. 2 ML.	\$ 11
	B	
275.-	BICARSOL 10 ML. BICARBONATO DE SODIO	\$ 6
	C	
276.-	CALCIUM AL 10% 10 ML. GLUCONIUM DE CALCIO	\$ 16
277.-	CLORURO DE POTASIO 5 ML. 1.49 G. KCL	\$ 7
278.-	CLORURO DE SODIO NACL	\$ 4
279.-	CLORURO DE SODIO CONCENTRADO	\$ 5
	D	
280.-	DOBUTREX 250 MG. DOBUTAMINA	\$ 121
281.-	DOPAMINA 200 MG. 5 ML.	\$ 16
	E	
282.-	EPAMIN 250 MG. 5 ML. DFH	\$ 44
	F	
283.-	FLEBOCORTID 100 MG HIDROCORTISONA	\$ 122
284.-	FLEBOCORTID 500 MG HIDROCARTISONA	\$ 158
285.-	FUROSEMIDA 2 ML. LAXIS	\$ 10
	H	
286.-	HEPARINA 5000 UI	\$ 37
287.-	HOM OFTENOL AL 2 % SOL OFTALMICA GOTAS	\$ 21
	K	
288.-	KONAKION 1 MG	\$ 8
289.-	KONAKION 10 MG	\$ 18
	L	
290.-	LANOXIN 5 MG. 2 ML. DIGOXINA	\$ 51
	N	
291.-	NAPHAZEL GOTAS	\$ 79
292.-	NARCANTI 1 ML. (NALOXONA)	\$ 9
293.-	NEO-MELUBRINA 1 G. 2 ML. METAM DAPIRONA	\$ 12
294.-	NUBAIN 10 MG. NALBUFINA	\$ 26
	P	
295.-	POLIXIN OFTENOL SOL OFTALMICA GOTAS AL 2%	\$ 67
	S	
296.-	SEVENAL 300 MG. 2 ML. FENOBARBITAL	\$ 26
297.-	SUERO ANTIALACRAN	\$ 102
298.-	SUERO ANTIARACNIDO	\$ 133
299.-	SUERO ANTIVID 10 ML	\$ 457
300.-	SULFATO DE MAGNESIO 1 G. 10 ML.	\$ 9
	V	
301.-	VALIUM 10 MG. COMPRIMIDOS DIASEPAM	\$ 7

302.-	VANCOMICINA 500 MG	\$ 61
303.-	VITAMINA K-50 5 ML.	\$ 70
	VACUNAS	
	V	
304.-	VACUNA ANTIGRIPAL	\$ 121
305.-	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" PEDIATRICA	\$ 247
306.-	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" PEDIATRICA	\$ 83
307.-	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" ADULTO	\$ 476
308.-	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" ADULTO	\$ 195
309.-	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA PEDIATRICA	\$ 875
	SOLUCIONES	
	A	
310.-	AGUA PARA IRRIGACION 500 ML (INYECTABLE)	\$ 15
311.-	AGUA PARA IRRIGACION 1000 ML (INYECTABLE)	\$ 24
	E	
312.-	ELECTROLITOS (SUERO ORAL)	\$ 4
	S	
313.-	SOLUCION (CLORURO DE SODIO, DEXTROSA, GLUCOSA 5% Y 10% Y HARTMANN)	\$ 22
314.-	SOLUCION MANITOL AL 20 % 250 ML	\$ 28
315.-	SOLUCION DIALISIS 1.5 % 2000 ML. GEMELA	\$ 293
316.-	S REHOMACRODEX Y GLUCOSA AL 10 % 500 ML	\$ 146
317.-	S REHOMACRODEX Y SALINA AL 10% 500 ML	\$ 205
318.-	SOLUCION RUBIN CALCAGNO 500 ML	\$ 45
	SERVICIOS	
319.-	FOTOTERAPIA	\$ 15
320.-	INHALOTERAPIA (SESION)	\$ 39
321.-	OXIGENO POR DIA DE HOSPITALIZACION	\$ 79
	ALIMENTACION PARENTERAL	
	ALIMENTACION PARENTERAL POR FACTURA	
	CIRUGIAS	
	CIRUGIA DE NEUROCIROGIA	
322.-	_ CRANEOTOMIA	\$ 3,628
323.-	_ MASAS OCUPATIVAS	3,765
324.-	_ DRENAJE DE HIGROMAS	3,086
325.-	_ LAMINECTOMIA	3,227
326.-	_ MENINGOPLASTIA Y MIELOMENINGOCELE	2,824
327.-	_ COLOCACION DE VALVULA DE PUDENS	\$ 8,006

328.-	_ REVISION DE VALVULA	\$ 1,727
329.-	_ SUTURA ESCALPE	\$ 1,000
	CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA	
330.-	_ APLICACION DE TOXINA	\$ 850
331.-	_ ASPIRACION DE CATARATA _ HERIDA CORNEAL _ _ APLICACION DE LENTE INTRAOCULAR	\$ 2,505
332.-	_ CIRUGIA DE PTERIGION	\$ 1,848
333.-	_ CORRECCION DE ESTRABISMO	\$ 2,651
334.-	_ DILATACION DE VIAS LAGRIMALES	\$ 322
335.-	_ CHALAZION	\$ 850
336.-	_ TRAUMATISMO DE PARPADO Y CONDUCTO OCULAR	\$ 2,013
	CIRUGIA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
337.-	_ RINOSEPTUMPLASTIA	\$ 2,500
338.-	_ RINOPLASTIA	\$ 2,375
339.-	_ AMIGDALECTOMIA - ADENOIDECTOMIA	\$ 1,813
340.-	_ CUERPO EXTRAÑO EN OIDO Y NARIZ	\$ 668
	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
341.-	_ PLASTIA DE LABIO	\$ 1,714
342.-	_ LAVADO MECANICO	\$ 900
343.-	_ APLICACION DE INJERTO	\$ 1,397
344.-	_ PLASTIA DE PALADAR HENDIDO (FISTULA PALATINA)	\$ 2,000
345.-	_ CIRUGIA DE MANO_ TENORRAFIA_ POLIDACTILIA_ _ SINDACTILIA - Z PLASTIA	\$ 1,200
346.-	_ INJERTO DE EXPANSOR MEDIANO	\$ 1,881
347.-	_ NEURORRAFIA	\$ 1,543
348.-	_ RESECCION DE NEVO_ RESECCION DE QUISTE _ DERMOIDE	\$ 1,376
349.-	_ PLASTIA DE CICATRIZ RETRACTIL	\$ 1,735
350.-	_ FRENUECTOMIA (LIBERACION DE FRENILLO CORTO)	\$ 500
	CIRUGIA DE TORAX	
351.-	_ CIRUGIA DE TORACOTOMIA TORAXICA	\$ 4,006
352.-	_ TRAUMA TORACICO - LOBECTOMIA PULMONAR	\$ 4,062
353.-	_ DECORTICACION PULMONAR	\$ 4,026
354.-	_ TUMORES MEDIASTINALES - INTRATORACICOS	\$ 4,540
355.-	_ TRAQUEOSTOMIA	\$ 1,696
	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
356.-	_ BLALOCK TAUSIG	\$ 5,437
357.-	_ CERCLAJE DE ANILLO VASCULAR	\$ 4,316

358.-	_ CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR	\$ 4,146
359.-	_ COARTECTOMIA	\$ 4,458
360.-	_ VENTANA PERICARDICA	\$ 3,740
361.-	_ TORACOTOMIA CARDIOVASCULAR	\$ 4,323
362.-	_ SECCION Y SUTURA DE PCA	\$ 4,060
363.-	_ COARTACION AORTICA	\$ 4,458
364.-	_ CIERRE DE PERSISTENCIA ARTERIOSA	\$ 3,826
	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
365.-	_ PLASTIA UMBILICAL	\$ 1,428
366.-	_ HERNIO PLASTIA INGINAL (HIDROCELECTOMIA, QUISTE DE CORDON Y QUISTE DE NUCK)	\$ 1,477
367.-	_ FISTULECTOMIA (FISTULA PERIANAL)	\$ 650
368.-	_ RESECCION DE QUISTE, LIPOMAS CUTANEOS Y PEQUEÑAS CIRUGIAS	\$ 670
369.-	_ FULGURACION DE PEQUEÑAS TUMORACIONES (HIGROMAS NEVOS) SUTURA DE HERIDAS PEQUEÑAS	\$ 600
370.-	_ DRENAJE DE ABSESOS	\$ 500
371.-	_ VENODISECCION	\$ 319
372.-	_ COLOCACION DE SILO (GASTROSQUISIS ONFALOCELE)	\$ 2,564
373.-	_ PLASTIA DE PARED (GASTROSQUISIS ONFALOCELE)	\$ 3,000
374.-	_ ATRESIA INTESTINAL _ DUODENAL _ PANCREAS ANULAR.	\$ 3,500
375.-	_ TUMORES GASTROINTESTINALES	\$ 3,800
376.-	_ TUMORES HEPATICOS	\$ 4,500
377.-	_ MALROTACION INTESTINAL	\$ 2,800
378.-	_ LIBERACION DE BRIDAS	\$ 3,000
379.-	_ FUNDUPLICATURA DE NISSEN (HERNIA HIATAL _ CIRUGIA DE REFLUJO GASTROESOFAGICO)	\$ 3,500
380.-	_ PERFORACION INTESTINAL _ RESECCION INTESTINAL.	\$ 3,200
381.-	_ DUPLICACION INTESTINAL	\$ 3,000
382.-	_ COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	\$ 3,000
383.-	_ CIERRE DE COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	\$ 3,000
384.-	_ BIOPSIA HEPATICA A CIELO ABIERTO (COLECISTECTOMIA)	\$ 2,800
385.-	_ BIOPSIA HEPATICA POR PUNCION.	\$ 2,000
386.-	_ BIOPSIA HEPATICA Y COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	\$ 2,900
387.-	_ TRAUMA ABDOMINAL	\$ 3,000
388.-	_ APENDICECTOMIA	\$ 2,500
389.-	_ ESPLECTOMIA	\$ 3,000
390.-	_ GASTROSTOMIA	\$ 2,000
391.-	_ HERNIA DE BOCHDALEK _ EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR ABDOMEN	\$ 4,000
392.-	_ HERNIA DE BOCHDALEK _ EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR TORAX	\$ 4,000

393.-	_ PILOROMIOTOMIA	\$ 2,500
394.-	_ PILOROPLASTIA	\$ 1,978
395.-	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	\$ 2,242
396.-	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA PRE ESCOLAR Y ESCOLAR	\$ 2,463
397.-	_ ANOPLASTIA	\$ 2,900
398.-	_ ANORECTOPLASTIA	\$ 2,593
399.-	_ DESENSO SAGITAL POSTERIOR	\$ 2,548
400.-	_ RESECCION PANCREATICA	\$ 4,500
401.-	_ SUSTITUCION ESOFAGICA	\$ 4,500
402.-	_ EXICION DE QUISTE TIROGLOSO O TIROIDECTOMIA	\$ 2,359
403.-	_ QUISTE DE COLEDOCO Y ATRESIA DE VIAS BILIARES	\$ 3,500
404.-	_ ATRESIA DE ESOFAGO	\$ 4,000
405.-	_ INVAGINACION INTESTINAL	\$ 2,600
406.-	_ CERCLAJE (PROLAPSO RECTAL)	\$ 2,331
407.-	_ DIVERTICULO DE MECKLEL	\$ 3,700
408.-	_ EXCICION DE HIGROMA QUISTICO	\$ 2,908
409.-	_ CISTOSTOMIA	\$ 2,100
410.-	_ CLITOROPLASTIA	\$ 2,753
411.-	_ CIRCUNCISION	\$ 1,324
412.-	_ CIRCUNSION CON PLASTIBEL	\$ 1,212
413.-	_ HIPOSPADIAS	\$ 3,500
414.-	_ FISTULA URETRAL	\$ 2,489
415.-	_ MEATOTOMIA	\$ 5,440
416.-	_ NEFRECTOMIA	\$ 2,858
417.-	_ ORQUIDOPEXIA _ HIDROCELECTOMIA	\$ 1,764
418.-	_ ORQUIECTOMIA _ CRIPTORQUIDEA (TUMOR TESTICULAR)	\$ 1,944
419.-	_ REIMPLANTE URETRAL	\$ 2,357
	CIRUGIA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	
420.-	_ PUNCION ARTICULAR	\$ 500
421.-	_ REDUCCION ABIERTA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,600
422.-	_ REDUCCION CERRADA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,100
423.-	_ LAVADO MECANICO Y ESCARIFICACION OSEA	\$ 1,647
424.-	_ AMPUTACION DE MIEMBROS TORACICOS	\$ 1,800
425.-	_ FRACTURA DE MUÑECA Y MANO	\$ 1,800
426.-	_ REDUCCION ABIERTA DE FEMUR	\$ 2,500
427.-	_ REDUCCION CERRADA DE FEMUR	\$ 1,961
428.-	_ EPIFISIODESIS DE FEMUR	\$ 1,881
429.-	_ MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION ABIERTA Y OSTEOTOMIA	\$ 3,000
430.-	_ MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION ABIERTA	\$ 2,800

431.-	_ MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION CERRADA	\$ 2,000
432.-	_ TENOTOMIA	\$ 288
433.-	_ ARTROTOMIA (ARTRITIS SEPTICA)	\$ 1,700
434.-	_ FASCIOTOMIA	\$ 1,100
435.-	_ AMPUTACION DE MIEMBROS PELVICOS	\$ 1,000
436.-	_ REDUCCION CERRADA DE TIBIA	\$ 850
437.-	_ REDUCCION ABIERTA DE TIBIA - TOBILLO Y PIE	\$ 1,874
438.-	_ ALARGAMIENTO DE TENDON DE AQUILES BILATERAL	\$ 1,600
439.-	_ ALARGAMIENTO DE TENDON DE AQUILES UNILATERAL	\$ 1,480
440.-	_ PIE BOT CON OSTEOTOMIA UNILATERAL	\$ 2,050
441.-	_ PIE BOT BILATERAL	\$ 1,720
442.-	_ PAQUETE PCI	\$ 1,900
443.-	_ CIRUGIA DE MANO	\$ 900
444.-	_ RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	\$ 343
	CIRUGIA DE ENDOSCOPIA	
445.-	_ ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA	\$ 394
446.-	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA ALTA	\$ 471
447.-	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA BAJA	\$ 548
448.-	_ DILATACIONES ESOFAGICAS	\$ 291
449.-	_ EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN VIAS AREAS	\$ 779
450.-	_ EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO	\$ 394
	ANESTESIOLOGIA	
451.-	_ ANESTESIA GENERAL	\$ 900
452.-	_ SEDACION	\$ 392
453.-	_ BLOQUEO CAUDAL	\$ 300
454.-	_ BLOQUEO SUBARACNOIDEO	\$ 236
455.-	_ BLOQUEO DE PLEXO BRAQUIAL	\$ 402
	ODONTOPEDIATRIA	
456.-	AMALGAMA	\$ 49
457.-	APLICACION TOPICA DE FLUOR	\$ 22
458.-	CEMENTACION Y RECEMENTACION	\$ 35
459.-	CORONA DE ACERO CROMO	\$ 108
460.-	CURACION	\$ 26
461.-	CURACION DE IONOMERO DE VIDRIO	\$ 30
462.-	DESGASTE SELECTIVO	\$ 21
463.-	EXTRACCION O EXODONCIA	\$ 25
464.-	FERULA	\$ 121
465.-	IMPRESION CON ALGINATO	\$ 10
466.-	IMPRESION CON HULE	\$ 15
467.-	MICROABRASION	\$ 21

468.-	PROFILAXIS Y ODONTOXESIS	\$ 25
469.-	PULPOTOMIA	\$ 60
470.-	PULPECTOMIA	\$ 146
471.-	REBASE CON ACRILICO	\$ 46
472.-	RECUBRIMIENTO	\$ 51
473.-	RESINA FOTOCURABLE	\$ 124
474.-	RADIOGRAFIAS PERIAPICALES	\$ 15
475.-	RADIOGRAFIA OCLUSAL	\$ 18
476.-	SELLADORES FOTOCURABLES O FLOW	\$ 30
	APARATOS DE ORTODONCIA	
477.-	PLACA O ARCO CON DIENTES Y BANDAS	\$ 233
478.-	ARCO LINGUAL CON BANDAS O PLACA OCLUSIVA	\$ 174
479.-	MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	\$ 154
480.-	TRAMPA LINGUAL CON BANDAS	\$ 174
481.-	REPARACION	\$ 121
482.-	FABRICACION DE BANDAS	\$ 128
483.-	REPARACION ARCO ACCESORIO	\$ 161
484.-	ANSA SOLDADA A CORONA	\$ 141
485.-	TORNILLO DE EXPANSION CON CUATRO BANDAS	\$ 451
	ONCOLOGIA	
486.-	_ QUIMIOTERAPIA (MATERIAL)	\$ 54
	TRASLADO	
487.-	TRASLADO CIUDAD DE MEXICO	\$ 799
	ESTUDIOS TOMOGRAFIA	
488.-	ABDOMEN SUPERIOR O INFERIOR	\$ 1,264
489.-	PELVIS SIMPLE	\$ 1,264
490.-	TORAX SIMPLE	\$ 1,264
491.-	CUELLO SIMPLE	\$ 1,205
492.-	SILLA TURCA SIMPLE	\$ 1,264
493.-	COLUMNA LUMBAR O DORSAL SIMPLE	\$ 1,264
494.-	SENOS PARANASALES SIMPLE	\$ 1,264
495.-	EXTREMIDADES SIMPLE	\$ 1,205
496.-	ORBITAS SIMPLE	\$ 1,264
497.-	OIDO SIMPLE	\$ 1,322
	MATERIAL DE CURACION	
498.-	AGUJA DESECHABLE No. 26GX1	\$ 2
499.-	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 16	\$ 291

500.-	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No.18	\$ 445
501.-	CAMPANILLA PARA CIRCUNCISION 171.2	\$ 8
502.-	CANULA GUEDEL DESECHABLE No. 00	\$ 22
503.-	CANULA P/TRAQUEOSTOMIA 00 (3.0), 0 (3.5), 1 (4.0) Y 2 (4.5) PEDIATRICA	\$ 507
504.-	CAT GUT CROMICO 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA T-10	\$ 40
505.-	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 CON AGUJA T-5	\$ 33
506.-	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 SIN AGUJA	\$ 26
507.-	CAT GUT SIMPLE 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$ 35
508.-	CATETER CENTRAL FR 4 ARROW GARD BLUE	\$ 772
509.-	CATETER FR. 4 DOS LUMEN ARROW	\$ 647
510.-	CATETER FR. 5 DOS LUMEN ARROW	\$ 636
511.-	CATETER FR. 7 DOS LUMEN ARROW	\$ 598
512.-	CATETER MAHURKAR 12 CMS	\$ 1,482
513.-	CATETER MAHURKAR 15 CMS FR 10 8817-14500	\$ 1,282
514.-	CATETER MAHURKAR 19.5 CMS FR 11 8813-7	\$ 1,305
515.-	CATETER P/ACCE.VASC. PUERTO 2205220 Y 2206220 BARD	\$ 72
516.-	CATETER P/DIALISIS PERITONEAL TENCKHOFF 57	\$ 1,226
517.-	CATETER P/OXIGENO PUNTA NASAL K-726-N	\$ 31
518.-	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 57	\$ 623
519.-	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 62	\$ 1,646
520.-	CATETER TENCKHOFF COLA DE COCHINO#42	\$ 936
521.-	CEPILLO QUIRRUGICO DESECHABLE CON JABON	\$ 24
522.-	CIRCUITO CERRADO ASPIRACION FR. 5' Y 6' BALLAR	\$ 332
523.-	COLLARIN BLANDO PEDIATRICO	\$ 73
524.-	COLLARIN THOMAS MEDIANO	\$ 285
525.-	CUBRE BOCA CON CARETA DESECHABLE	\$ 18
526.-	CPAP No. 0 CANULA CAT. 1683 Y 1685 "HUDSON"	\$ 1,606
527.-	DERMALON 8-0	\$ 465
528.-	KETOROLACO 30 MG	\$ 205
529.-	MAXON No. 1 CON AGUJA T-12	\$ 89
530.-	NOREPINEFRINA	\$ 88
531.-	ORGANDIL	\$ 16
532.-	PARCHES P/MONITOR	\$ 4
533.-	PLACA PARA ELECTROCAUTERIO ADULTO	\$ 1,350
534.-	PLACAS PARA ELECTROCAUTERIO PEDIATRICAS	\$ 126
535.-	PROLENE 6-0 C/DOBLE AGUJA ARMANDA M-8306	\$ 257
536.-	PUNZOCAT NO. 20	\$ 5
537.-	PUNZOCAT No.14	\$ 5
538.-	SOLUCION DIALISIS AL 2.5% DE 2000 ML. GEMELA	\$ 251
539.-	SOLUCION DIALISIS AL 2.5% DE 6000 ML. GEMELA	\$ 158
540.-	SOLUCION DIALISIS AL 4.5% DE 2000 ML. GEMELA	\$ 293

541.-	SOLUCION REUMATRODEX Y GLUCOSA 10%	\$ 271
542.-	SOLUCION REUMATROREX Y SALINA 10% 500 ML	\$ 177
543.-	SONDA ENDOTRAQUEAL ARMADA No. 3.0, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5, 6.0, 6.5, 7 Y 7.5	\$ 444
544.-	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO FR. 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	\$ 25
545.-	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO No. 8.0 Y 8.5	\$ 25
546.-	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 709 PURPURA, 710 AMARILLO, 711 BLANCO, 712 VERDE Y 713 AZUL	\$ 48
547.-	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEALN 715 MELON	\$ 118
548.-	SUJETADOR DE CATETER UMBILICAL PEQUEÑO C	\$ 38
549.-	TUBO P/TRAQUEOSTOMIA 5.0 Y 5.5 PEDIATRICA	\$ 522
550.-	TUBO P/TRAQUEOSTOMIA 7.5 NEONATAL	\$ 906
551.-	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA PEDIATRICA	\$ 3,188
552.-	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA NEONATAL	\$ 4,017
553.-	VENDA SMARCH 5 CM	\$ 155
554.-	VENDA SMARCH 7.5 CM	\$ 142
	NEFROLOGIA	
555.-	_ DIALISIS C/BOLSA	\$ 3,593
556.-	_ DIALISIS S/BOLSA	\$ 165
557.-	_ DIALISIS AMBULATORIA	\$ 507
558.-	_ HEMODIALISIS	\$ 844
559.-	_ DIALISIS C/CATETER	\$ 967
560.-	_ HEMODIALISIS C/CATETER	\$ 1,181
	PERFIL TIROIDEO	
561.-	PERFIL TIROIDEO	\$ 248
	ODONTOPEDIATRIA	
562.-	BARNICES DE FLORURO POR PIEZA	\$ 22
	CIRUGIAS DE MAXILOFACIAL	
563.-	CIERRE DE FISTULA	\$ 883
564.-	DIENTES RETENIDOS	\$ 662
565.-	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES MENORES	\$ 662
566.-	LESIONES TUMORALES INTRAORALES MENORES	\$ 662
567.-	HERIDAS FACIALES MENORES	\$ 662
568.-	FRACTURA MANDIBULAR CUERPO	\$ 1,299
569.-	FRACTURA MANDIBULAR ANGULO	\$ 1,299

570.-	FRACTURA MANDIBULAR SIN FISIS	\$ 1,299
571.-	FRACTURA DENTO ALEVOLAR	\$ 1,299
572.-	FRACTURA LEFORT 1.	\$ 1,338
573.-	FRACTURA COMPLEJO CIGOMATICO MALAR	\$ 1,299
574.-	RECONSTRUCCION PISO ORBITARIO	\$ 1,496
575.-	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	\$ 1,338
576.-	LESIONES TUMORALES INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	\$ 1,338
577.-	HERIDAS FACIALES MAYORES	\$ 1,260
578.-	CIRUGIA ORTOGNATICA	\$ 1,456
579.-	DISTRACCION OSTEOGENICA	\$ 1,456
580.-	FRACTURA LE FORT II	\$ 1,128
581.-	FRACTURA LE FORT III	\$ 2,139
582.-	FRACTURA NASO ORBITO ETMOIDAL	\$ 2,139
583.-	HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	\$ 2,139
584.-	HEMIMANDIBULECTOMIA	\$ 2,139
585.-	HEMIMAXILECTOMIA	\$ 2,139
586.-	CIRUGIA CRANEOFACIAL	\$ 2,139
TRASLADO		
587.-	TRASLADO CD. DE PUEBLA, HUEJUTLA DE REYES HGO Y QUERETARO	\$ 809
588.-	TRASLADO A ACTOPAN HGO., HUICHAPAN HGO., TULANCINGO HGO., ZIMPAN HGO. Y CD. DE TLAXCALA	\$ 440
589.-	TRASLADO A CD. DE SAN LUIS POTOSI, VERACRUZ Y TAMPICO TAMAULIPAS	\$ 1,760

PROGRAMAS ALIMENTARIOS

No.	Conceptos Vigentes	Costo
590.-	DESAYUNO ESCOLAR FRIO COMPLETO	\$0.30
591.-	DESAYUNO ESCOLAR FRIO SENCILLO	\$0.20
592.-	DESAYUNO ESCOLAR CALIENTE	\$0.40
593.-	COMPLEMENTO ALIMENTICIO AMANENE	\$0.20
594.-	COMPLEMENTO ALIMENTICIO PLENUM	\$0.20
595.-	COMPLEMENTO ALIMENTICIO AMAKINDER	\$0.21

CENTROS ASISTENCIALES

No.	Conceptos Vigentes	Costo
596.-	CENTROS DE ATENCION INFANTIL COMUNITARIOS	\$200.00
597.-	CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO URBANOS	
	INSCRIPCION	\$50.00
	MENSUALIDAD	\$30.00
598.-	ALBERGUE DIF	\$15.00
599.-	CASA DE LA TERCERA EDAD	\$500.00
600.-	CASA DE DESCANSO "MA. ELENA RAMIREZ DE LOZANO"	\$800.00
601.-	CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE	\$200.00

CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL HIDALGO
--

No.	Conceptos Vigentes	Costo
	CONSULTAS	
602.-	Prevaloración	\$35.00
603.-	Consulta Medica Subsecuente	
	A	\$70.00
	B	\$60.00
	C	\$40.00
604.-	Comunicacion Humana	
	A	\$70.00
	B	\$60.00
	C	\$40.00
605.-	Ortopedia	
	A	\$70.00
	B	\$60.00
	C	\$40.00
606.-	Consulta General	\$20.00
607.-	Consulta Odontologica	\$30.00
	TERAPIAS	
608.-	Psicología	
	A	\$35.00
	B	\$30.00
	C	\$20.00
609.-	Terapia Ocupacional	

		A	\$35.00
		B	\$30.00
		C	\$20.00
610.-	Terapia Física		
		A	\$35.00
		B	\$30.00
		C	\$20.00
611.-	Terapia de Lenguaje		
		A	\$35.00
		B	\$30.00
		C	\$20.00
612.-	Estimulación Temprana		
		A	\$35.00
		B	\$30.00
		C	\$20.00
613.-	Snoezelen		\$25.00
	ESTUDIOS		
614.-	Electroencefalografía		
		A	\$570.00
		B	\$285.00
		C	\$110.00
615.-	Electromiografía		
		A	\$570.00
		B	\$285.00
		C	\$110.00
616.-	Potenciales Evocados Visuales		
		A	\$570.00
		B	\$285.00
		C	\$110.00
617.-	Potenciales Evocados Auditivos		
		A	\$570.00
		B	\$285.00
		C	\$110.00
618.-	Rayos X		
		A	\$145.00
		B	\$115.00
		C	\$85.00
619.-	Audiometria		
		A	\$230.00
		B	\$135.00
		C	\$85.00
	OTRAS		
620.-	Reposición de carnet		\$12.00
	ODONTOLOGIA.		
621.-	Curación		\$40.00
622.-	Extracciones Adulto		\$55.00
623.-	Extracciones Niño		\$35.00
624.-	Profilaxis/aplicación de fluoruro		\$25.00
625.-	Odontoesxisis		\$150.00
626.-	Pulpotomia		\$70.00

627.-	Corona Acero-Cromo	\$90.00
628.-	Resina Fotocurable	\$155.00
629.-	Sellador Tipo "LC"	\$30.00
630.-	Sellador Tipo "Flow"	\$35.00
631.-	Amalgama	\$90.00
632.-	Recubrimiento	\$100.00
633.-	Rx periapical	\$20.00
634.-	Rx oclusal	\$20.00
635.-	ORTESIS	\$2,250.00
	PROTESIS	
636.-	Arriba de Rodilla	\$18,000.00

JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA

No.	Conceptos Vigentes	Costo
-----	--------------------	-------

637.-	Estacionamiento Tarifa/Hrs	\$10 a 15 Hr.
638.-	Estacionamiento Pensión Mensual	\$500.00
639.-	Fotografías	\$20.00
640.-	Formatos Oficiales	\$5.00
641.-	Copias Fotostaticas	\$0.50
642.-	Intereses por desempeños y refrendos Mensual	4% y 5%
643.-	Intereses por Préstamos Mensual	2.5%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 222

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI,
PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1376/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji** para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**. Por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior de la Juventud Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Examen de admisión (CENEVAL)	130.00
Examen general de egreso para el Técnico Superior Universitario	200.00
Inscripción	229.00
Cuota mensual	229.00
Título profesional	125.00
Registro Federal de Título y Expedición de Cédula	748.00
Registro Estatal de Título	172.50
Examen extraordinario	130.00
Constancia de calificaciones	15.00
Copia trámite cédula profesional	14.50
Copia trámite registro Estatal	14.50
Copia certificada	10.00

Duplicado de credencial escolar	30.00
Duplicado de certificado	30.00
Impresión de documentos	1.00
Escáner por hoja	6.00
Ploter 1m ²	40.00
Acervo bibliográfico	100.00
Seguro de vida	50.00
Estancias educativa sencilla	250.00
Estancias educativas doble	300.00
Tarjeta de transporte Tula-UTTT	60.00
Tarjeta de transporte Crucero-UTTT	60.00
Tarjeta de transporte Jilotepec- UTTT	60.00
Renta cancha de fútbol soccer	200.00
Renta cancha de fútbol rápido	250.00
Renta mensual de casilleros	25.00
Curso: área de idiomas (básico-intermedio-avanzado)	230.00 hora
Curso: área de idiomas (especializado)	250.00 hora
Curso: área de informática (básica)	450.00 hora
Curso: área de informática (avanzado)	510.00 hora
Curso: área de ingeniería (básico)	710.00 hora
Diplomado: área de ingeniería (especializado)	850.00 hora
Diplomado: área administración (básico)	500.00 hora
Curso: área de recursos humanos (básico)	440.00 hora
Diplomado: área de mercadotecnia y ventas (básico)	500.00 hora
Curso: área de comunicación	440.00 hora
Curso: área de contabilidad y finanzas	510.00 hora
Examen de admisión (CENEVAL)	130.00
Examen general de egreso para el Técnico Superior Universitario	200.00
Inscripción	199.00
Cuota mensual	199.00
Título profesional	125.00
Registro Federal de Título y Expedición de Cédula	748.00
Registro Estatal de Título	172.50
Examen extraordinario	130.00
Constancia de calificaciones	15.00
Copia trámite cédula profesional	14.50
Copia trámite registro estatal	14.50
Copia certificada	5.00
Duplicado de credencial escolar	25.00
Duplicado de certificado	30.00
Impresión de documentos	1.00
Escáner por hoja	6.00
Acervo bibliográfico	100.00
Seguro de vida	50.00
Tarjeta de transporte Chapulhuacán	40.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA

CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN
PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 223

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL
OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1384/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo SE/06/06-03, de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Monto
Ficha de examen de admisión	\$350.00
Inscripción única	\$650.00
Cuota de cooperación semestral	\$700.00
Constancia de estudios	\$23.00
Historial académico	\$35.00
Reposición de certificado total	\$234.00
Solicitud de equivalencia y opinión técnica	\$230.00
Solicitud de convalidaciones y opinión técnica	\$230.00
Protocolo de titulación	\$1,500.00
Impresión en ploter bond 70 x 90 cm color	\$30.00

Certificado parcial	\$117.00
Examen extraordinario	\$117.00
Examen especial	\$234.00
Examen de regularización	\$58.00
Diplomados	\$1,170.00
Cursos de actualización	\$585.00
Impresión en ploter bond 70 x 90 negro	\$20.00
Impresión en ploter bond doble carta color	\$20.00
Impresión en ploter bond doble carta negro	\$15.00
Retraso en la devolución por préstamo a domicilio en la biblioteca	\$5.00
Curso de idiomas trabajadores	\$468.00
Curso de idiomas al público en general	\$702.00
Curso de idiomas alumnos 4 hrs. semanal	\$234.00
Curso de idiomas alumnos intensivo sabatino	\$351.00
Curso de regularización	\$234.00
Gastos de operación por trámite de expedición y registro de título	\$500.00
Cuota de cooperación servicio cafetería	\$1,170.00
Cuota de cooperación servicio papelería	\$1,170.00
Cuota de cooperación servicio de fotocopiado	\$1,170.00
Renta de internet por hora	\$8.00
Servicio de impresión por hoja	\$1.80
Boletas	\$23.00
Grabado de Cd/unidad	\$8.00
Curso de verano-invierno	\$409.00
Certificado total	\$234.00
Reposición de credenciales	\$29.00
Servicio de scanner/hoja	\$23.00
Constancia por semestre	\$29.00
Constancia de terminación	\$29.00
Constancias de materias cursadas	\$29.00
Constancia de idiomas	\$29.00
Constancias de actividades culturales	\$29.00
Constancias de actividades deportivas	\$29.00
Constancia de estudios completos	\$29.00
Constancia de buena conducta	\$29.00
Solicitud de prórroga	\$29.00
Carta de traslado	\$29.00
Carta de referencia	\$23.00
Reposición de diploma de terminación	\$234.00
Solicitud de trámite de titulación	\$585.00
Curso de Titulación	\$1,500.00
Examen de Ceneval Semestral	\$169.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

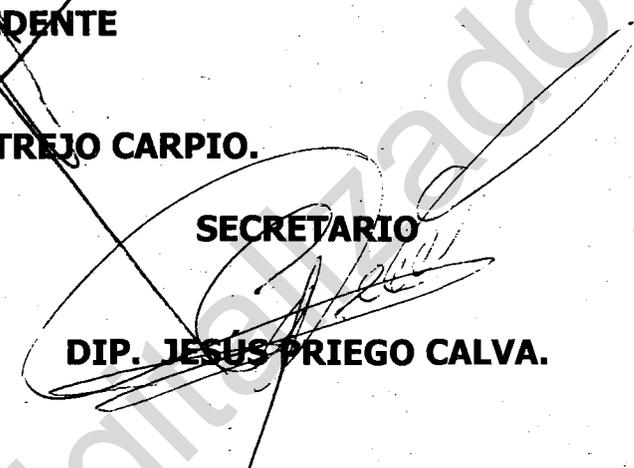
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO



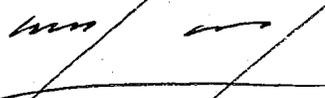
DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



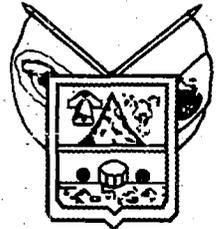
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 224

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A
LA EDUCACION SUPERIOR, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1380/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta incrementos graduales en la tarifa por investigación local a los Municipios de Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez y El Arenal. La Investigación crediticia en cualquier otro Municipio cubrirá la tarifa foránea. por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Educación Superior para los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Tarifa aplicable al crédito educativo otorgado, por actualización del valor temporal del dinero.	La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente, al momento de suscribir el crédito, agregando hasta 2.5%

Tarifa por gastos de investigación crediticia.	a).- Por investigación local \$100.00 b).- Por investigación foránea \$200.00
La tarifa por investigación local aplica a los Municipios de: Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez y El Arenal. La investigación crediticia en cualquier otro Municipio cubrirá la tarifa foránea.	

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

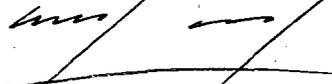
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 225

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PARA EL
AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1388/2006, de fecha 14 de noviembre del 2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Hidalguense del Deporte**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007, del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Hidalguense del Deporte**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **Instituto Hidalguense del Deporte**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. Segunda de fecha 22 de septiembre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense del Deporte**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el Deporte en la Niñez y Juventud de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
ESCUELA DE FUTBOL INSCRIPCION (ENERO-JUNIO)	ANUAL	\$360.00
(JULIO-DICIEMBRE)		\$430.00
ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA (ENERO-JUNIO)	MENSUAL	\$260.00
(JULIO-DICIEMBRE)		\$310.00
ESCUELA DE FUTBOL CURSO DE VERANO	CURSO	\$420.00
LIGA INFANTIL Y JUVENIL INSCRIPCION (ENERO-JUNIO)	ANUAL	\$1,500.00
(JULIO-DICIEMBRE)		\$1,800.00

LIGA INFANTIL Y JUVENIL ARBITRAJE POR PARTIDO (ENERO-JUNIO)		PARTIDO	\$300.00
(JULIO-DICIEMBRE)			\$360.00
NIVEL I TEORICO		CURSO	\$150.00
NIVEL II TEORICO		CURSO	\$250.00
NIVEL V TEORICO		CURSO	\$350.00
AJEDREZ	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
ACT. SUB ACUATICAS	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$800.00
ATLETISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
BADMINTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
BEISBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$300.00
BOLICHE	Nivel 3	CURSO	\$500.00
	Nivel 4	CURSO	\$550.00
	Nivel 6	CURSO	\$600.00
BOXEO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$500.00
CANOTAJE	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
CICLISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
CLAVADOS	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$700.00
DEP. ESPECIALES	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
ESGRIMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$300.00
EQUITACION	Nivel 3	CURSO	\$300.00
FRONTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
FUTBOL	Nivel 3	CURSO	\$650.00
	Nivel 4	CURSO	\$800.00
	Nivel 6	CURSO	\$1,000.00
FUTBOL RAPIDO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
FUT SAL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
GIMNASIA AEROBICA	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$500.00
GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$500.00

GIMNASIA RITMICA	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$500.00
HANDBALL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
HOCKEY	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
JUDO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$500.00
KARATE DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$600.00
LEV. DE PESAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
LIMA LAMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
LUCHA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$350.00
NATACION	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$900.00
NADO SINCRONIZADO	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$700.00
PATINAJE S/HIELO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
PATINAJE S/RUEDAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$800.00
PENTATLON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
POLO ACUATICO	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
	Nivel 6	CURSO	\$700.00
RAQUETBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$500.00
REMO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
SOFTBOL	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
SQUASH	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$300.00
	Nivel 6	CURSO	\$400.00
TAE KWON DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$500.00
	Nivel 6	CURSO	\$700.00
TENIS	Nivel 3	CURSO	\$600.00
	Nivel 4	CURSO	\$700.00
	Nivel 6	CURSO	\$1,000.00
TENIS DE MESA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
TIRO Y CAZA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$500.00

TIRO CON ARCO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
	Nivel 4	CURSO	\$350.00
	Nivel 6	CURSO	\$350.00
TRIATLON	Nivel 3	CURSO	\$400.00
	Nivel 4	CURSO	\$600.00
VOLEIBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
	Nivel 6	CURSO	\$600.00
VOLEIBOL DE PLAYA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
	Nivel 4	CURSO	\$400.00
ACONDICIONAMIENTO FISICO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
AJEDREZ	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
BEISBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
BOLICHE	Nivel 1	CURSO	\$600.00
	Nivel 2	CURSO	\$800.00
CICLISMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
DEP. ESPECIALES	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
	Nivel 3	CURSO	\$700.00
ESGRIMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
FRONTON	Nivel 1	CURSO	\$500.00
FUTBOL	Nivel 1	CURSO	\$900.00
	Nivel 2	CURSO	\$900.00
	Nivel 3	CURSO	\$900.00
GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
	Nivel 2	CURSO	\$2,000.00
GIMNASIA RITMICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
	Nivel 2	CURSO	\$2,000.00
GIMNASIA TRAMPOLIN	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
	Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
HANDBALL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
HOCKEY	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
JUDO	Nivel 3	CURSO	\$500.00
KARATE DO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
LIMA LAMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
NATACION	Nivel 1	CURSO	\$720.00
REMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
SOFTBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
TENIS	Nivel 1	CURSO	\$750.00
	Nivel 2	CURSO	\$950.00
TENIS DE MESA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
TIRO CON ARCO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
TIRO Y CAZA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
TRIATLON	Nivel 1	CURSO	\$600.00
	Nivel 2	CURSO	\$800.00

VOLEIBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	Nivel 2	CURSO	\$600.00
ALBERCA SEMI-OLIMPICA INSCRIPCION		ANUAL	\$100.00
ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA		MENSUAL	\$180.00
ALBERCA SEMI-OLIMPICA CURSO DE VERANO		CURSO	\$ 180.00

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 226

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA
HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1383/2006, de fecha 14 de noviembre del 2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007, del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**. Dado que la región es económicamente marginada, es por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior en la Huasteca Hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

Inscripciones	150.00
Cuota mensual	150.00
Examen de admisión	150.00
Examen de Egetsu	400.00
Examen Extraordinario	40.00
Constancia y credencial	20.00
Copias	0.40
Impresiones	1.00
Titulación	1,200.00
Constancias de biblioteca	10.00
Donación de libros	150.00
Reexpedición de credencial de biblioteca	8.00

Reposición de fichas de paquetería en biblioteca	10.00
Hora de consultoría a empresas	300.00
Hora de curso de Informática	450.00
Hora de curso de Servicios Bibliotecarios	300.00
Hora de curso de Agrobiotecnología	250.00
Hora de curso de Admón. y Eval. de Proyectos	200.00
Hora de curso de Tecnología de Alimentos	200.00
Hora de curso de Contaduría	200.00
Hora de curso de Mecánica	200.00
Análisis de Suelo	630.00
Análisis de Agua	308.00
Pie de cría de lombriz	500.00
Planta de papaya maradol	4.00
Nivelación de tierra	250.00
Planta de hortaliza	1.50
nivelación de tierra	250.00
Análisis Foliar	535.00
Análisis Bromatológico	565.00
Barbecho	533.00
Rastra	400.00
Surcado	200.00
Queso Oaxaca	71.50
Queso panela	71.50
Yogurt	18.70
Afinación con sistema carburador	300.00
Afinación con sistema de fuel injection	450.00
Diagnóstico por computadora	250.00
Puesta a tiempo de encendido	80.00
Engrasador de baleros de ruedas	400.00
Cambiar amortiguadores con tracción delantera	300.00
Cambiar crucetas	150.00
Engrase de Juntas Homocinéticas (c/u)	150.00
Cambio de balatas (c/rueda)	80.00
Cambio de Banda de distribución	400.00
Cambio de Cadena de distribución	800.00
Cambio de Reten diferencial	150.00
Cambio de clutch	600.00
Instalación de claxon electroneumático	200.00
Instalación de antenas eléctricas	400.00
Reparación de corto circuito automotrices	600.00
Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	400.00
Instalación de chicotes de clutch o acelerador	150.00
Cambio de juntas de cabeza de motor	600.00
Cambio de múltiples de escape	250.00
Cambio de galleta de escape	150.00
Afinación de caja automática	300.00
Cambio de anillos de pistones (c/u)	400.00
Cambio de bomba de gasolina eléctrica	400.00
Cambio de bomba de agua	350.00
Cambio de partes de suspensión	200.00
Empacador de motor	1,500.00
Cambio de platinos y condensador	150.00
Carga de acumulador	30.00
Instalación de faros	200.00
Instalación de auto-stereo	250.00

Cambiar amortiguadores con tracción trasera	100.00
Cambio de bomba de frenos	300.00
Playera sin cuello blanca (impresa)	50.00
Playera sin cuello (gris)	55.00
Playera tipo polo blanca (bordada)	75.00
Playera tipo polo gris (bordada)	80.00
Multa por día de retraso en la entrega de libros	15.00
Chapoleo	150.00
Queso Manchego	90.20
Queso manchego botanero	92.40
Queso crema	77.00
Helado	19.80
Servicios de extensión	250.00
Servicios de extensión de planeación	250.00
Hora de curso de Enlace Académico	300.00
Concesión de cafetería	3,000.00
De Vinculación	250.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

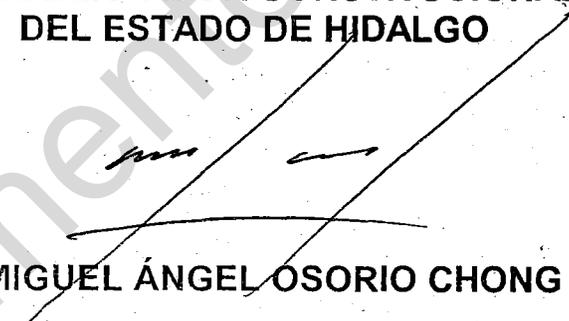
DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 227

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1390/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la séptima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la séptima sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta reajustes con incrementos graduales por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Capacitación para el Trabajo de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a empresas.	300.00
Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a dependencias públicas.	250.00
Cuota por alumno para la evaluación de competencia laboral.	150.00
Cuota por alumno para cursos de otras especialidades.	100.00
Costo por emitir un documento probatorio extemporáneo.	50.00
Costo de fotografías tamaño infantil por alumno.	20.00
Costo del certificado de especialidad.	50.00
Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO).	200.00

Cuota por hora de aplicación de evaluación para otorgar el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO).	53.00
Incorporación a escuelas particulares (REVOE).	6,500.00
Costo anual para supervisar la incorporación de escuelas al REVOE.	3,000.00
Cuota de recuperación por revisión anual de planes y programas de estudio de especialidades impartidas por escuelas incorporadas al REVOE.	1,500.00
Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración de 30 a 90 horas.	100.00
Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración mayor de 90 horas.	300.00
Cuota de recuperación por incubación de proyectos MPYME.	3,000.00
Cuota de recuperación por el servicio de consultoría a empresas.	300.00
Costo por digitalización de 1 patrón.	33.60
Costo por digitalización de 2 patrones.	39.17
Costo por digitalización de 3 patrones.	44.74
Costo por digitalización de 4 patrones.	50.30
Costo por digitalización de 5 patrones.	55.87
Costo por digitalización de 6 patrones.	61.44
Costo por digitalización de 7 patrones.	67.01
Costo por digitalización de 8 patrones.	72.57
Costo por digitalización de 9 patrones.	78.15
Costo por digitalización de 10 patrones.	83.71
Costo por digitalización de 11 patrones.	89.27
Costo por digitalización de 12 patrones.	94.84
Costo por digitalización de 13 patrones.	100.41
Costo por digitalización de 14 patrones.	105.98
Costo por digitalización de 15 patrones.	111.54
Costo por digitalización de 16 patrones.	117.11
Costo por digitalización de 17 patrones.	122.68
Costo por digitalización de 18 patrones.	128.25
Costo por digitalización de 19 patrones.	133.81
Costo por digitalización de 20 patrones.	139.38
Costo por digitalización de 21 patrones.	144.95
Costo por digitalización de 22 patrones.	150.56
Costo por digitalización de 23 patrones.	156.08
Costo por digitalización de 24 patrones.	161.65
Costo por digitalización de 25 patrones.	167.22
Costo por digitalización de 26 patrones.	172.78
Costo por digitalización de 27 patrones.	178.35
Costo por digitalización de 28 patrones.	183.92
Costo por digitalización de 29 patrones.	189.48
Costo por digitalización de 30 patrones.	195.05
Costo por graduación de 1 patrones.	33.86
Costo por graduación de 2 patrones.	45.48
Costo por graduación de 3 patrones.	57.09
Costo por graduación de 4 patrones.	68.71
Costo por graduación de 5 patrones.	80.32
Costo por graduación de 6 patrones.	91.94
Costo por graduación de 7 patrones.	103.55
Costo por graduación de 8 patrones.	115.16
Costo por graduación de 9 patrones.	126.78
Costo por graduación de 10 patrones.	138.39
Costo por graduación de 11 patrones.	150.01
Costo por graduación de 12 patrones.	161.62

Costo por graduación de 13 patrones.	173.24
Costo por graduación de 14 patrones.	184.85
Costo por graduación de 15 patrones.	196.46
Costo por graduación de 16 patrones.	208.08
Costo por graduación de 17 patrones.	219.69
Costo por graduación de 18 patrones.	231.31
Costo por graduación de 19 patrones.	242.92
Costo por graduación de 20 patrones.	254.54
Costo por graduación de 21 patrones.	266.15
Costo por graduación de 22 patrones.	277.76
Costo por graduación de 23 patrones.	289.38
Costo por graduación de 24 patrones.	300.99
Costo por graduación de 25 patrones.	312.61
Costo por graduación de 26 patrones.	324.22
Costo por graduación de 27 patrones.	335.84
Costo por graduación de 28 patrones.	347.45
Costo por graduación de 29 patrones.	359.06
Costo por graduación de 30 patrones.	370.68
Elaboración de marcada o trazo de 10 piezas.	105.89
Elaboración de marcada o trazo de 12 piezas.	113.20
Elaboración de marcada o trazo de 14 piezas.	120.50
Elaboración de marcada o trazo de 16 piezas.	127.81
Elaboración de marcada o trazo de 18 piezas.	135.11
Elaboración de marcada o trazo de 20 piezas.	142.42
Elaboración de marcada o trazo de 22 piezas.	145.71
Elaboración de marcada o trazo de 24 piezas.	152.65
Elaboración de marcada o trazo de 26 piezas.	159.59
Elaboración de marcada o trazo de 28 piezas.	166.53
Elaboración de marcada o trazo de 30 piezas.	173.47
Elaboración de marcada o trazo de 32 piezas.	174.57
Elaboración de marcada o trazo de 34 piezas.	181.14
Elaboración de marcada o trazo de 36 piezas.	187.72
Elaboración de marcada o trazo de 38 piezas.	194.29
Elaboración de marcada o trazo de 40 piezas.	200.87
Elaboración de marcada o trazo de 42 piezas.	199.77
Elaboración de marcada o trazo de 44 piezas.	205.98
Elaboración de marcada o trazo de 46 piezas.	212.19
Elaboración de marcada o trazo de 48 piezas.	218.40
Elaboración de marcada o trazo de 50 piezas.	224.61
Elaboración de marcada o trazo de 52 piezas.	221.33
Elaboración de marcada o trazo de 54 piezas.	227.17
Elaboración de marcada o trazo de 56 piezas.	233.02
Elaboración de marcada o trazo de 58 piezas.	238.86
Elaboración de marcada o trazo de 60 piezas.	244.71
Elaboración de marcada o trazo de 62 piezas.	239.23
Elaboración de marcada o trazo de 64 piezas.	244.71
Elaboración de marcada o trazo de 66 piezas.	250.19
Elaboración de marcada o trazo de 68 piezas.	255.67
Elaboración de marcada o trazo de 70 piezas.	261.15
Elaboración de marcada o trazo de 72 piezas.	253.47
Elaboración de marcada o trazo de 74 piezas.	258.59
Elaboración de marcada o trazo de 76 piezas.	263.70
Elaboración de marcada o trazo de 78 piezas.	268.82
Elaboración de marcada o trazo de 80 piezas.	273.93
Elaboración de marcada o trazo de 82 piezas.	264.07

Elaboración de marcada o trazo de 84 piezas.	268.82
Elaboración de marcada o trazo de 86 piezas.	273.57
Elaboración de marcada o trazo de 88 piezas.	278.32
Elaboración de marcada o trazo de 90 piezas.	283.06
Elaboración de marcada o trazo de 92 piezas.	271.01
Elaboración de marcada o trazo de 94 piezas.	275.39
Elaboración de marcada o trazo de 96 piezas.	279.78
Elaboración de marcada o trazo de 98 piezas.	284.16
Elaboración de marcada o trazo de 100 piezas.	288.54
Elaboración de marcada o trazo de 102 piezas.	292.93
Elaboración de marcada o trazo de 104 piezas.	297.31
Elaboración de marcada o trazo de 106 piezas.	301.70
Elaboración de marcada o trazo de 108 piezas.	306.08
Elaboración de marcada o trazo de 110 piezas.	310.46
Ploteo e impresión de trazo, 0.5 metros.	9.23
Ploteo e impresión de trazo, 1 metros.	13.84
Ploteo e impresión de trazo, 1.5 metros.	18.45
Ploteo e impresión de trazo, 2 metros.	23.06
Ploteo e impresión de trazo, 2.5 metros.	27.68
Ploteo e impresión de trazo, 3 metros.	32.29
Ploteo e impresión de trazo, 3.5 metros.	36.90
Ploteo e impresión de trazo, 4 metros.	41.51
Ploteo e impresión de trazo, 4.5 metros.	46.13
Ploteo e impresión de trazo, 5 metros.	50.74
Ploteo e impresión de trazo, 5.5 metros.	55.35
Ploteo e impresión de trazo, 6 metros.	59.96
Ploteo e impresión de trazo, 6.5 metros.	64.58
Ploteo e impresión de trazo, 7 metros.	69.19
Ploteo e impresión de trazo, 7.5 metros.	73.80
Ploteo e impresión de trazo, 8 metros.	78.41
Ploteo e impresión de trazo, 8.5 metros.	83.03
Ploteo e impresión de trazo, 9 metros.	87.64
Ploteo e impresión de trazo, 9.5 metros.	92.25
Ploteo e impresión de trazo, 10 metros.	96.86
Ploteo e impresión de trazo, 10.5 metros.	101.48
Ploteo e impresión de trazo, 11 metros.	106.09
Ploteo e impresión de trazo, 11.5 metros.	110.70
Ploteo e impresión de trazo, 12 metros.	115.31
Ploteo e impresión de trazo, 12.5 metros.	119.93
Ploteo e impresión de trazo, 13 metros.	124.54
Ploteo e impresión de trazo, 13.5 metros.	129.15
Ploteo e impresión de trazo, 14 metros.	133.76
Ploteo e impresión de trazo, 14.5 metros.	138.38
Ploteo e impresión de trazo, 15 metros.	142.99
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 2 M2. Cuota por capas.	0.69
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 2.5 M2. Cuota por capas.	0.73
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 3 M2. Cuota por capas.	0.77
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 3.5 M2. Cuota por capas.	0.75
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 4 M2. Cuota por capas.	0.80

Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 4.5 M2. Cuota por capas.	0.85
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 5 M2. Cuota por capas.	0.89
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 5.5 M2. Cuota por capas.	0.94
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 6 M2. Cuota por capas.	0.99
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 6.5 M2. Cuota por capas.	1.04
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 7 M2. Cuota por capas.	1.06
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 7.5 M2. Cuota por capas.	1.10
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 8 M2. Cuota por capas.	1.14
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 8.5 M2. Cuota por capas.	1.19
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 9 M2. Cuota por capas.	1.24
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 9.5 M2. Cuota por capas.	1.28
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 10 M2. Cuota por capas.	1.32
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 10.5 M2. Cuota por capas.	1.37
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 11 M2. Cuota por capas.	1.41
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 11.5 M2. Cuota por capas.	1.41
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 12 M2. Cuota por capas.	1.40
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 12.5 M2. Cuota por capas.	1.52
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 13 M2. Cuota por capas.	1.56
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 13.5 M2. Cuota por capas.	1.60
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 14 M2. Cuota por capas.	1.65
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 14.5 M2. Cuota por capas.	1.69
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 15 M2. Cuota por capas.	1.73
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 15.5 M2. Cuota por capas.	1.77
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 16 M2. Cuota por capas.	1.80
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 16.5 M2. Cuota por capas.	1.84
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 17 M2. Cuota por capas.	1.88
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 17.5 M2. Cuota por capas.	1.87
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 18 M2. Cuota por capas.	1.85

Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 18.5 M2. Cuota por capas.	1.94
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 19 M2. Cuota por capas.	2.04
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 19.5 M2. Cuota por capas.	2.09
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 20 M2. Cuota por capas.	2.15
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 20.5 M2. Cuota por capas.	2.19
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 21 M2. Cuota por capas.	2.24
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 21.5 M2. Cuota por capas.	2.28
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 22 M2. Cuota por capas.	2.32
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 22.5 M2. Cuota por capas.	2.37
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 23 M2. Cuota por capas.	2.41
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 23.5 M2. Cuota por capas.	2.46
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 24 M2. Cuota por capas.	2.50
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 24.5 M2. Cuota por capas.	2.54
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 25 M2. Cuota por capas.	2.59
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 25.5 M2. Cuota por capas.	2.64
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 26 M2. Cuota por capas.	2.68
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 26.5 M2. Cuota por capas.	2.72
Tendido de genero (Tenedora modelo synchron). Area de tendido de 27 M2. Cuota por capas.	2.77
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 2 M2.	22.93
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 2.5 M2.	28.66
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 3 M2.	34.39
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 3.5 M2.	40.12
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 4 M2.	45.85
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 4.5 M2.	51.59
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 5 M2.	57.32
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 5.5 M2.	63.05
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 6 M2.	68.78
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 6.5 M2.	74.51
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 7 M2.	80.24
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 7.5 M2.	85.98
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 8 M2.	91.71
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 8.5 M2.	97.44
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 9 M2.	103.17
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 9.5 M2.	108.90
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 10 M2.	114.64
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 10.5 M2.	120.37
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 11 M2.	126.10

Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 11.5 M2.	131.83
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 12 M2.	137.56
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 12.5 M2.	143.29
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 13 M2.	149.03
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 13.5 M2.	154.76
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 14 M2.	160.49
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 14.5 M2.	166.22
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 15 M2.	171.95
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 15.5 M2.	177.68
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 16 M2.	183.42
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 16.5 M2.	189.15
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 17 M2.	194.88
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 17.5 M2.	200.61
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 18 M2.	206.34
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 18.5 M2.	212.08
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 19 M2.	217.81
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 19.5 M2.	223.54
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 20 M2.	229.27
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 20.5 M2.	235.00
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 21 M2.	240.73
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 21.5 M2.	246.47
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 22 M2.	252.20
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 22.5 M2.	257.93
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 23 M2.	263.66
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 23.5 M2.	269.39
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 24 M2.	275.12
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 24.5 M2.	280.86
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 25 M2.	286.59
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 25.5 M2.	292.32
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 26 M2.	298.05
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 26.5 M2.	303.78
Corte de genero (Cortadora). Area de corte de 27 M2.	309.52
Cuota de recuperación de curso impartido en el CIATIV: Pds, patronaje básico de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	16,000.00
Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Digitalización (Cursor) y Shilhouete de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	16,000.00
Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, graduación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, trazo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, transformación (Modificación de moldes básicos) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: V-Stitcher (Maniquí virtual) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Organización industrial de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00

Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Determinación de cargas de trabajo y balanceo de líneas de producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Elaboración e instalación de Lay Out de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Estudio del trabajo aplicado a la confección industrial de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión y control de la producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Seguridad e higiene en el trabajo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Procesos y sistemas de fabricación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	8,000.00
Costo de diseño de prendas de vestir, de acuerdo al grado de dificultad en las características de la prenda.	400.00
Cuota de recuperación mensual por autorización de venta de alimentos en planteles ICATHI.	400.00
Cuota por uso de instalaciones para Capacitación Acelerada Especifica en los laboratorios y aulas del ICATHI para MPYMES	250.00
Costo por duplicar un documento probatorio emitido.	50.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel UNO: Diagnóstico.	80.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel UNO-DOS: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	280.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel DOS: Capacitación	440.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel TRES: Diagnóstico.	200.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel TRES-CUATRO: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	700.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CUATRO: Capacitación.	1,100.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Diagnóstico.	450.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	1,575.00
Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Capacitación.	2,475.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

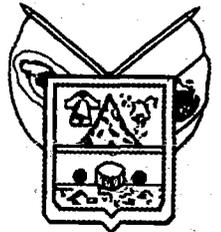
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 228

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I.
MADERO, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1389/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del Oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la primera sesión extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta reajustes con incrementos graduales por conceptos como, Cuota de recuperación de cafetería, Cuota de recuperación de la papelería, Recuperación de gastos de inversión en la siembra de avena y cebada, Recuperación de gastos de inversión en la siembra de alfalfa, Recuperación de gastos de inversión en la siembra de maíz y Recuperación de gastos de inversión de forraje, en por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Educación Superior de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Cuota de recuperación de cafetería.	\$2,000.00
Cuota de recuperación de la papelería.	\$1,500.00
Recuperación de gastos de inversión en la siembra de avena y cebada.	\$1,500.00 X HA
Recuperación de gastos de inversión en la siembra de alfalfa.	\$1,000.00 X HA
Recuperación de gastos de inversión en la siembra de maíz.	\$7,808.50 X HA
Recuperación de gastos de inversión de forraje.	\$1,805.50 X HA

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

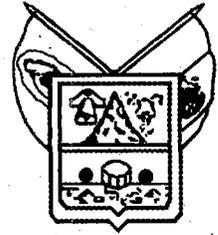
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 229

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE
HUICHAPAN, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1378/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del Oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Ejecutiva de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/4/5 de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
Exámenes de Admisión	6.21
Inscripción	12.41
Reinscripción	17.37
Curso de Verano	12.41
Reexpedición de Credencial	1.25
Expedición de constancia sin calificaciones	0.50
Expedición de historial académico	0.75
Reexpedición de boleta semestral de calificaciones	0.75
Expedición de certificado parcial	4.97
Examen de Regularización	1.25
Examen Extraordinario	2.49
Examen Especial	4.97
Examen Global	4.97
Curso-Taller de actualización	24.82
Curso de idioma trimestral	7.45
Vale de impresión para Laboratorio de Cómputo	0.45
Aportación por operación de tienda escolar	49.63
Aportación por servicio de papelería y fotocopiado	24.82
Expedición de Carta de Pasante	9.09
Expedición de Certificado Total	17.05
Expedición de Título	34.09
Trámite de Cédula Profesional	32.00
Curso de Titulación	54.35
Multa de Biblioteca	0.22
Playera Institucional	3.16
Gorra Institucional	2.10
Chamarra Institucional	10.54
Camisa Institucional	4.21
Diplomados	84.28
Congresos	3.16

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 230

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL
MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1377/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del Oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Ejecutiva de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 04 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Importe
Inscripción	230.00
Reinscripciones	230.00
Cuota mensual	230.00
Exámen de admisión	150.00
Propedéutico	230.00
Complemento para propedéutico	80.00

Constancia de estudios	40.00
Certificado de estudios	60.00
Trámites de titulación	1,725.00
Exámen de recuperación	40.00
Reposición de credencial	40.00
Cursos internos de recuperación	150.00
Historial académico	40.00
Impresiones (negro)	1.00
Impresiones (color)	3.00
Scanneo	1.00
Fotocopias	0.35
Curso de educación continua ordinario A (cuota x hora)	10.00
Curso de educación continua ordinario B (cuota x hora)	15.00
Curso de educación continua ordinario C (cuota x hora)	20.00
Curso de educación continua especializado A (cuota x hora)	25.00
Curso de educación continua especializado B (cuota x hora)	30.00
Curso de educación continua especializado C (cuota x hora)	35.00
Diplomado (cuota x hora)	45.00
Bases de licitación en instalaciones	1,000.00
Bases de licitación vía compranet	800.00
Devolución extemporánea de acervo (por día)	5.00
Reposición de tarjeton de estacionamiento	40.00
Impresión a color saturada	5.00
Uso de laboratorios y talleres del PE de Mecánica (cuota por hora)	230.00
Uso de laboratorios y talleres de Lacteos y Cárnicos del PE de Tecnología de Alimentos (cuota por hora)	245.00
Uso del laboratorio de automatización del PE de Electricidad y Electrónica Industrial (cuota por hora)	240.00
Uso del laboratorio de electrónica del PE de Electricidad y Electrónica Industrial (cuota por hora)	135.00

Dureza total (análisis de agua)	43.00
Dureza debida a calcio (análisis de agua)	35.00
Alcalinidad total (análisis de agua)	41.00
Alcalinidad a la fenoftaleina (análisis de agua)	39.00
Acidez a la fenoftaleina (análisis de agua)	39.00
Acidez al anaranjado de metilo(análisis de agua)	42.00
Nitritos (análisis de agua)	24.00
Nitratos (análisis de agua)	26.00
Sulfatos (análisis de agua)	25.00
Fosfatos (análisis de agua)	24.00
Potasio (análisis de agua)	47.00
Aluminio (análisis de agua)	30.00
Hierro (análisis de agua)	23.00
Zinc (análisis de agua)	27.00
Silice (análisis de agua)	31.00
Cloro total (análisis de agua)	22.00
Cloro libre (análisis de agua)	23.00
Ozono (análisis de agua)	42.00
Cloruros (análisis de agua)	33.00
Det. Coliformes totales y fecales (NMP)	180.00
Cuenta de bacteria mesofilos aerobios	142.00
Determinación de E. Coli	174.00
Determinación de salmonella	178.00
Determinación de hongos y levaduras	136.00
Determinación de coliformes en placa	158.00
Determinación de Staphylococcus aureus	182.00
Determinación de proteína	342.00

Determinación de fibra cruda	210.00
Determinación de grasa	260.00
Determinación de cenizas	106.00
Determinación de humedad	105.00
Determinación de carbohidratos	86.00
Determinación de grasa en leche	21.00
Determinación de acidez titulable en leche	13.00
Determinación de densidad en leche	12.00
Determinación de fosfatasa	14.00
Prueba de alcohol en leche	13.00
Cuota por uso de instalaciones de cafetería (mensual)	10,000.00
Cuota por uso de instalaciones de papelería (mensual)	3,000.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

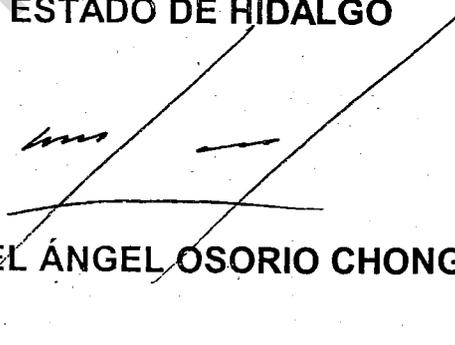
SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER: LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 231

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL
ORIENTE, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1385/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado, **Instituto Tecnológico Superior del Oriente** para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Oriente**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Ejecutiva de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo SE/04/02 de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Derecho a examen de admisión	260.00
Inscripción	520.00
Colegiatura	728.00
Examen de regularización	40.00
Exámen extraordinario	40.00
Exámen especial	80.00
Examen Global	160.00
Constancia con calificaciones	25.00
Constancia sin calificaciones	20.00
Constancia de Servicio Social	40.00
Certificado de Estudios	150.00
Revisión de Estudios	100.00

Protocolo de Titulación	200.00
Título Profesional	260.00
Registro Federal de Título y Expedición de Cédula Profesional de Nivel Licenciatura	1,280.00
Registro Estatal de Título Profesional de Nivel Licenciatura	225.00
Examen Médico	50.00
Credenciales	35.00
Credencial de Biblioteca	25.00
Cursos de verano 60 hrs, cuota por alumno	374.00
Cursos de verano 75 hrs, cuota por alumno	468.00
Cursos de verano 90 hrs, cuota por alumno	561.00
Cursos Programa de Educación Continua	Mínimo \$100.00 Máximo \$600.00
Cursos de Extensión	Mínimo \$ 50.00 Máximo 1,000.00
Cursos Especiales de Titulación	4,000.00
Asignatura de Especialidad o Diplomado	1,500.00
Dictamen por Convalidación	100.00
Dictamen por Equivalencia	250.00
Impresión de documentos, por hoja	1.00
Concesión Servicio de cafetería	4,000.00
Base de concurso en forma impresa	1,830.00
Base de concurso en compranet	1,664.00
Concesión Servicio de Fotocopiado	1,500.00
Servicio de Ploteo tamaño "D" B/N	30.00
Servicio de Ploteo tamaño "D" a color	60.00
Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo	Mínimo 50.00 Máximo 1,200.00
Uso de locker mensual	15
Otros ingresos no especificados	Mínimo 1.00 Máximo 5,000.00
Recargos por entrega extemporánea de libros, por día hábil de atraso.	3.00
Recargos por pago de colegiatura, por día hábil de atraso.	3.00
Recargos por pago de inscripción, por día hábil de atraso.	3.00
Recargos por pago extemporáneo de exámenes	3.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 232

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO ESCOLAR 2006-2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1151/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la vigésima primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo 276 XXI ORD 16/06/06 de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 por la prestación de servicios del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución, servirán para fortalecer la Educación Profesional Técnica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO ESCOLAR 2006-2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para el Período Escolar 2006-2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
I.- CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL MODULO A CURSAR (*) MODULO A RECURSAR (**)	2 3	91.62 137.43
II.- SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		50.00
III.- EXAMENES NIVELACION, EXTRAORDINARIO, REMEDIACION	1	45.81

IV.- PROGRAMA REMEDIAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa.
V.- TITULACION PROTOCOLO DE TITULACION	2	91.62
VI.- EXPEDICION DE CERTIFICADO TECNICO AUXILIAR Y TECNICO BASICO	2	91.62
VII.- EXAMEN DE INGRESO EXAMEN DE INGRESO		100.00
VIII.- CREDENCIAL	1	45.81
IX.- REPOSICION DE CREDENCIAL	1	45.81
X.- MODULO PARA ALUMNOS PROVISORIOS (***)	4	183.24

(*) Incluye 15% del fondo de titulación.

(**) Incluye tanto la cuota por módulo, como la cuota de recuperación por recurrar el módulo no acreditado.

(***) Es el que cursa uno o varios módulos del Plan de Estudios con el propósito de adquirir una competencia para su desempeño laboral.

CONCEPTO	AREA GEOGRAFICA ZONA "C"
I.- EXAMENES ESPECIALES DE NIVELACION EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACION	98.00
II.- ProCEIES COSTO POR IMPARTICION DE ASIGNATURA COSTO POR EXAMEN DE SUFICIENCIA	120.00 65.00
III.- EXAMENES DE NIVELACION EXAMEN PRIMERA NIVELACION EXAMEN SEGUNDA NIVELACION	22.00 33.00
IV.- COSTOS POR CONCEPTO DE TITULACION PAGO DE TRES SINODALES POR EXAMEN PROFESIONAL	380.00
V.- CURSOS DE ACTUALIZACION CON OPCION A TITULACION COSTO POR CURSO DE ACTUALIZACION	*
VI.- VARIOS REPOSICION DE CERTIFICADO (Profesional Técnico y de Equivalencia al Bachillerato)	120.00
REPOSICION DE CREDENCIAL	43.00

* El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del curso.

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
I.- CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL		
MODULO A CURSAR (*)	2	91.62
MODULO A RECURSAR (**)	3	137.43
II.- SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		50.00
III.- EXAMENES NIVELACION, EXTRAORDINARIO, REMEDIAL	1	45.81
IV.- PROGRAMA REMEDIAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa.
V.- TITULACION PROTOCOLO DE TITULACIÓN	2	91.62
VI.- EXPEDICION DE CERTIFICADO TECNICO AUXILIAR Y TECNICO BASICO	2	91.62
VII.- EXAMEN DE INGRESO EXAMEN DE INGRESO		100.00
VIII.- CREDENCIAL	1	45.81
IX.- REPOSICION DE CREDENCIAL	1	45.81
X.- MODULO PARA ALUMNOS PROVISORIOS (***)	4	183.24

(*) Incluye 15% del fondo de titulación.

(**) Incluye tanto la cuota por módulo, como la cuota de recuperación por recurrar el módulo no acreditado.

(***) Es el que cursa uno o varios módulos del Plan de Estudios con el propósito de adquirir una competencia para su desempeño laboral.

Julio del 2006						
No. De módulos	Cuotas escolares *	Deducción del 15% pronto pago ***	Con descuento	Seguro de Vida (anual)	Credencial **	Total
10	920.00	138.00	782.00	50.00	46.00	878.00
9	828.00	124.20	703.80	50.00	46.00	799.80
8	736.00	110.40	625.60	50.00	46.00	721.60
7	644.00	96.60	547.40	50.00	46.00	643.40

Julio del 2006						
No. De módulos	Cuotas escolares *	Sin descuento	Cuota Escolar sin descuento	Seguro de Vida (anual)	Credencial **	Total
10	920.00	0.00	920.00	50.00	46.00	1,016.00
9	828.00	0.00	828.00	50.00	46.00	924.00
8	736.00	0.00	736.00	50.00	46.00	832.00
7	644.00	0.00	644.00	50.00	46.00	740.00

* Incluye 15% del Fondo de Titulación.

** Cobro único por expedición.

*** Aplicable del 24 de julio al 4 de agosto de 2006 para el semestre agosto-diciembre de 2006 y del 22 de enero al 2 de febrero de 2007 para el semestre febrero-junio de 2007.

CONCEPTO	AREA GEOGRAFICA ZONA "C"
I.- EXAMENES ESPECIALES DE NIVELACIÓN EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACION	98.00
II.- ProCEIES COSTO POR IMPARTICION DE ASIGNATURA COSTO POR EXAMEN DE SUFICIENCIA	120.00 65.00
III.- EXAMENES DE NIVELACION EXAMEN PRIMERA NIVELACION EXAMEN SEGUNDA NIVELACION	22.00 33.00
IV.- COSTOS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN PAGO DE TRES SINODALES POR EXAMEN PROFESIONAL	380.00
V.- CURSOS DE ACTUALIZACION CON OPCION A TITULACION COSTO POR CURSO DE ACTUALIZACION	*
VI.- VARIOS REPOSICION DE CERTIFICADO (Profesional Técnico y de Equivalencia al Bachillerato)	120.00
REPOSICION DE CREDENCIAL	43.00

* El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del curso.

Vigencia: a partir del 1o. de julio del 2006 al 30 de junio del 2007

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

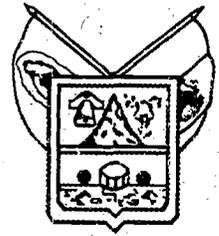
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 233

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO
SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 112/2006, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1372/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario de la Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital, para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Ejecutiva de la Quinceava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo CAASVAM/SE/003-16/OCT/006 de la Quinceava Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO EN GENERAL	TARIFA MENSUAL
SERVICIO FIJO	
Cuota Fija	\$ 59.00
SERVICIO MEDIDO	
Costo de consumo mínimo de 0-12 m ³	\$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 12.01-18 m ³	\$ 5.03 (+) \$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 18.01-22 m ³	\$ 5.13 (+) \$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 22.01-25 m ³	\$ 5.24 (+) \$ 59.00

Costo de consumo por m ³ a partir de los 25.01-35 m ³	\$ 5.35 (+)	\$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 35.01-50 m ³	\$ 5.46 (+)	\$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 50.01-75 m ³	\$ 5.57 (+)	\$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 75.01-100 m ³	\$ 6.01 (+)	\$ 59.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 100.01 m ³ - en Adelante	\$ 8.74 (+)	\$ 59.00

COMERCIAL EN GENERAL		TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO		
Costo de consumo mínimo de 0-12 m ³		\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 12.01-25 m ³	\$ 9.18 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 25.01-35 m ³	\$ 9.40 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 35.01-50 m ³	\$ 9.83 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 50.01-75 m ³	\$ 10.38 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 75.01-100 m ³	\$ 10.93 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 100.01-150 m ³	\$ 11.47 (+)	\$ 109.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 150.01 m ³ - en Adelante	\$ 12.00 (+)	\$ 109.00

INDUSTRIAL EN GENERAL		TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO		
Costo de consumo mínimo de 0-25 m ³		\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 25.01-50 m ³	\$ 12.02 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 50.01-75 m ³	\$ 12.56 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 75.01-100 m ³	\$ 13.11 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 100.01-150 m ³	\$ 13.66 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 150.01-250 m ³	\$ 14.20 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 250.01-400 m ³	\$ 14.75 (+)	\$ 295.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 400.01 m ³ - en Adelante	\$ 15.30 (+)	\$ 295.00

ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES		TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO		
Costo de consumo mínimo de 0-12 m ³		\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 12.01-25 m ³	\$ 6.56 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 25.01-35 m ³	\$ 6.77 (+)	\$ 76.00

Costo de consumo por m ³ a partir de los 35.01-50 m ³	\$ 6.99 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 50.01-75 m ³	\$ 7.65 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 75.01-100 m ³	\$ 8.19 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 100.01-150 m ³	\$ 8.74 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 150.01-250 m ³	\$ 9.29 (+)	\$ 76.00
Costo de consumo por m ³ a partir de los 250.01 m ³ - en Adelante	\$ 10.93 (+)	\$ 76.00

TOMAS VARIAS	TARIFA MENSUAL
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	\$ 15.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 29.50

POR CONTRATACION Y CONEXION (SERV. DE 1/2"Ø)	CUOTA
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 480.00
COMERCIAL	\$ 750.00
INDUSTRIAL	\$ 1,250.00

POR APARATO MEDIDOR	CUOTA
MEDIDOR DE 1/2"Ø	\$ 300.00

OTROS SERVICIOS	CUOTA
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$ 60.00
RESCISION Y CONTRATACION	\$ 60.00
REINSTALACION	\$ 110.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 50.00

POR DERECHOS DE CONEXION A FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS (SERV. DE 1"Ø)	CUOTA
POR LITRO POR SEGUNDO + I. V. A.	\$ 150,000.00

DERECHOS POR VENTA DE AGUA EN BLOQUE	CUOTA
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.	MENSUAL \$ 55,000.00
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.	COSTO m ³ \$ 0.81
PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.	COSTO m ³ \$ 0.90

N O T A S :

- a).- LA CONTRATACION Y LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS, PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SON MAS EL 15% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE ACUERDO AL ART. 1º FRACCION I Y TERCER Y CUARTO PARRAFOS DE LA I.V.A.
- b).- TODO SERVICIO SOLICITADO MAYOR A LA ESPECIFICACION DEL MEDIDOR DE 1/2"Ø, SERA SOMETIDO A ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y ESTARA SUJETO A UN PRESUPUESTO DISEÑADO POR EL AREA TECNICA Y AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA C.A.A.S.V.A.M.

- c).- EL COSTO POR m³ POR SUMINISTRO DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE ESTA INTEGRADO POR LOS COSTOS DE OPERACION MAS \$0.29 POR PAGO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES A LA CONAGUA, LOS CUALES SE DEVOLVERAN BAJO LA NORMATIVA QUE SE ESTIPULA DENTRO DEL *PRODER*.
- d).- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O CREDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES O MEDIANTE PRORROGA, SE CAUSARAN INTERESES A RAZON DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DE ACUERDO AL ART. 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.
- e).- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CONTRIBUCIONES O CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 2.0% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DE ACUERDO AL ART. 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

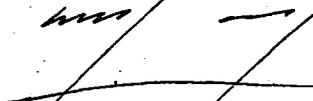
SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 234

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO,
PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1382/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Onceava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo SE/XXI/06-01 de la Onceava Sesión Extraordinaria, de fecha 04 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO
EXAMEN DE ADMISION (una vez en la carrera)	215.00
INSCRIPCION (cuatrimestral)	210.00
REINSCRIPCION (cuatrimestral)	210.00
COLEGIATURA (mensual)	250.00
TRÁMITE DE TITULACION (al final de la carrera)	1,650.00
EXAMEN EGETSU (al final de la carrera)	600.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS C/CALIFICACION	10.00
SEGURO DE ALUMNOS (anual)	110.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	40.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO (al final del cuatrimestre)	75.00
ACREDITACION POR ASIGNATURA	200.00
FOTOCOPIADO DE BIBLIOTECA	0.40

REPOSICION DE CERTIFICADO	100.00
IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	1.00
IMPRESIONES A COLOR	2.00
CURSOS DE EDUCACION CONTINUA BASICO	300.00
CURSOS DE EDUCACION CONTINUA INTERMEDIO	500.00
CURSOS DE EDUCACION CONTINUA ESPECIALIZADO	1,000.00
CUOTA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LIBROS (por día)	3.00
RENTA DE CASILLEROS CHICO (cuatrimestral)	35.00
RENTA DE CASILLEROS GDE. (cuatrimestral)	45.00
CUOTA DE RECUPERACION DE TALLER (CUATRIMESTRAL)	75.00
CUOTA DE RETRASO EN COLEGIATURA MENSUAL	15.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado:

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

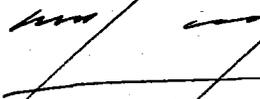
cdv'

1880-001
13
13
13

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

10
10
10



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 3 5

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO,
PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1387/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre del 2006, aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta incrementos y ajustes graduales. Por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, el talento artístico de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO
INSCRIPCIONES	
Area Infantil Estimulación Temprana (una vez por semana)	250.00
Area Infantil Estimulación Temprana (dos veces por semana)	500.00
Area Infantil Materia Libre	500.00
Area Infantil Educación Integral	755.00
Area Profesional	1,200.00
COLEGIATURAS	
Area Infantil Estimulación Temprana (una vez por semana)	210.00
Area Infantil Estimulación Temprana (dos veces por semana)	320.00
Area Infantil Materia Libre	420.00

Area Infantil Educación Integral	585.00
Materia Libre Grupal Alumno Externo (dos clases grupales a la semana)	440.00
Materia Libre Individual Alumno Externo (una clase individual y una grupal a la semana)	600.00
Materia Libre Grupal Alumno Interno (una clase grupal a la semana)	220.00
Materia Libre Individual Alumno Interno (una clase individual a la semana)	440.00
Area Juvenil Materia Libre (una hora a la semana)	220.00
Area Juvenil Semi-Integral (tres horas a la semana)	660.00
Area Profesional	880.00
Curso de Verano	795.00
Exámenes Extemporáneos	100.00
Material didáctico inscripción	180.00
Material didáctico por cuatrimestre	120.00
Material didáctico por reposición	80.00
Ensamble de Flautas Barrocas	1,300.00
Ensamblés vocales	2,600.00
Terceto de Guitarras	1,300.00
Guitarra solista	650.00
Ensamble de Tambores Batá	1,300.00
Grupo de Salsa	3,250.00
Grupo de Folklore	3,250.00
Grupo de Bosanova	1,300.00
Grupo de Boleros	1,950.00
Grupo de Rock	1,950.00
Grupo de Jazz	1,950.00
Tarjeta de 10 copias	5.00
Tarjeta de 25 copias	10.00
Tarjeta de 50 copias	15.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

T. Tonantzin P. Angeles Moreno
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

J. Priego Calva
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

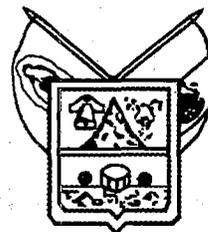
Miguel Angel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 236

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA, PARA
EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1386/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Pachuca**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Pachuca**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Ejecutiva de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SO/07/12 de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Examen de Admisión	200.00
Inscripción Nivel Licenciatura	1,200.00
Reinscripción Nivel Licenciatura	1,200.00
Constancias de Estudio	10.00
Historial Académico	20.00
Examen Extraordinario	200.00
Examen de Competencia Prof.	50.00
Curso Intensivo Recuperación	400.00
Venta de Bases para Servicios Educativos	500.00
Venta de Bases Licitación Pública (Oficinas Adm.)	1,000.00
Concesión de Cafetería	6,000.00 -15,000.00

Reposición de credencial	20.00
Reposición de Tira de Materias	10.00
Impresión por Página (negro)	2.00
Impresión por Página (color)	4.00
Cursos de Educación Continua	250.00 - 1,500.00
Curso de Idiomas (alumnos)	200.00
Curso de Idiomas (Población Abierta)	250.00
Equinoterapia	0.00-1,500.00
Devolución extemporánea de acervo.	10.00
Inscripción Nivel Posgrado	2,400.00
Reinscripción Nivel Posgrado	2,400.00
Curso de Natación (Población Abierta)	400.00
Patrocinadores de Eventos	3,500.00 - 25,000.00
Publicidad en Revista Institucional	500.00 - 3,500.00
Diplomados	2,400.00 - 30,000.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



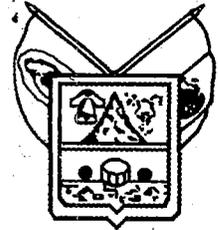
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 237

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1373/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Décima sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta incrementos graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Educación Media Superior para los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIOS	COSTO
INSCRIPCION	\$350.00
REINSCRIPCION	\$350.00
CERTIFICADO PARCIAL	\$95.00
PERIODO DE RECUPERACION	\$40.00
EXAMEN DE ADMISION	\$150.00
PERIODO ESPECIAL	\$40.00
EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$80.00
EXAMEN DE MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$80.00
MANUAL DE PRACTICA DE LABORATORIO	\$10.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	\$180.00

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$10.00
CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$20.00
LEGALIZACION DE CERTIFICADO	\$75.00
CERTIFICADO POR MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$75.00
DUPLICADO DE CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	\$75.00
DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$50.00
DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL	\$100.0
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACION	\$140.00
DUPLICADO DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL (TRABAJADORES)	\$50.00
DUPLICADO DE CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$30.00
OTORGAMIENTO DE TIENDA ESCOLAR	\$1.50
TIENDA ESCOLAR ZONA I	\$2.50
TIENDA ESCOLAR ZONA II	\$3.50

PLANTELES

SERVICIOS	COSTO
INSCRIPCION	\$125.00
REINSCRIPCION	\$125.00
CERTIFICADO PARCIAL	\$50.00
PERIODO DE RECUPERACION	\$30.00
EXAMEN DE ADMISION	100.00
PERIODO ESPECIAL	\$25.00
EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$50.00
EXAMEN DE MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$50.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO FIJO)	\$85.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$7.00
CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$20.00
LEGALIZACION DE CERTIFICADO	\$75.00
CERTIFICADO POR MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$75.00
DUPLICADO DE CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	\$35.00
DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$30.00
DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL	\$50.00
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACION	\$130.00
DUPLICADO DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL (TRABAJADORES)	\$50.00
DUPLICADO DE CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$30.00

CEMSaD Y TELE BACHILLERATOS

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

17/12/12
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

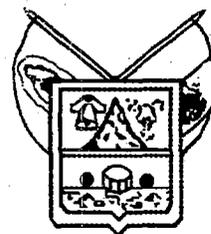
[Signature]
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 238

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO,
PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,

DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1379/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Tulancingo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Tulancingo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, puesto que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la educación tecnológica de la juventud hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Universidad Politécnica de Tulancingo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cuota de recuperación ficha de Examen de Admisión	\$210.00
Cuota de cooperación por Inscripción a cuatrimestre	\$200.00
Cuota de cooperación mensual	\$210.00
Cuota de recuperación por Constancia de estudios.	\$11.50
Cuota de recuperación seguro estudiantil.	\$115.00
Cuota de recuperación por Reposición de credencial Institucional	\$50.00
Cuota de recuperación Examen de egreso CENEVAL	\$1,075.00
Cuota de recuperación por Tramite de titulación	\$1,500.00
Cuota de recuperación Examen de ubicación Ingles	\$50.00
Cuota de recuperación Curso de Ingles 60 Hrs. (Externos)	\$600.00
Cuota de recuperación Curso de Ingles 60 Hrs. (Alumnos)	\$300.00

Cuota de recuperación por Certificado Parcial	\$100.00
Cuota de recuperación por Examen Extraordinario	\$100.00
Cuota cooperación por servicio de cafetería mensual	\$1,000.00
Cuota cooperación por servicio de papelería mensual	\$1,000.00
Cuota de cooperación servicio de fotocopiado mensual	\$1,000.00
Cuotas de recuperación por diplomado 240 Hrs.	\$4,000.00
Cuota de recuperación por curso disciplinario 24 Hrs.	\$600.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

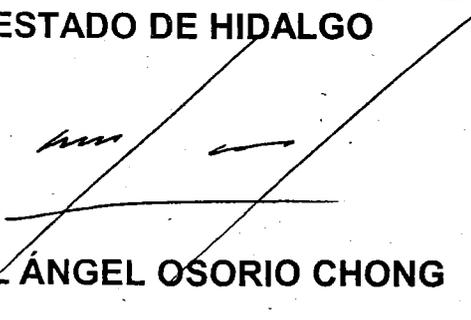
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

RECORDED
DEC 27 1966

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 239

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL AÑO
2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1381/2006, de fecha 14 de noviembre del 2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno de la Entidad; la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de Noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Segunda Sesión de fecha 18 de octubre de este año y que aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el medio ambiente y la ecología de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL AÑO 2007.

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular sólo podrá llevarse al cabo en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de centros de verificación, vehicular y móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Estado, por cada una de las líneas autorizadas.

TERCERO.- Para la renovación de la autorización del centro de verificación vehicular móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por cada una de las líneas. Dicha renovación será cada dos años.

CUARTO.- Por autorización para la ampliación del servicio a través de nuevas líneas, el centro de verificación vehicular, deberá cubrir los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202

días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por cada una de las líneas que se autorice.

QUINTO.- Para la autorización de cambio de domicilio de los centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado. Cabe señalar que únicamente serán autorizadas las solicitudes de cambio de domicilio dentro del mismo Municipio donde inicialmente le fue emitida la autorización.

SEXTO.- Por cambio de nombre, denominación o razón social, el centro de verificación vehicular deberá cubrir la cantidad de 10 d.s.m. vigente en el Estado.

SEPTIMO.- Por ampliación de cobertura en el servicio, es decir, por Municipio, los centros de verificación vehicular móviles, deberán cubrir la cantidad de 101 d.s.m. vigente en el Estado.

OCTAVO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P. 1.8987 d.s.m.

Vehículos que utilicen diesel 3.16 dsm.

Considerando aquellos usuarios que verifiquen después de los 15 días naturales del periodo que les corresponda, deberán integrar al CVV la cantidad 2.4262. d.s.m. Lo anterior no aplica para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente.

Por expedición de holograma 0 (cero) *5.3165 d.s.m.

Por expedición de holograma 00 (doble cero) *10.633 d.s.m.

* La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se incremente en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

NOVENO.- Los centros de verificación vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

Certificado y holograma de aprobación general 1.045 d.s.m.

Certificado y holograma 0 (cero) *2.047 d.s.m.

Certificado y holograma 00 (doble cero) *5.138 d.s.m.

Reposición de holograma y certificado de aprobación 2.16 d.s.m.

Gafetes de acreditación 1 d.s.m.

Capacitación para acreditamiento como técnico Verificador y responsable administrativo 5 d.s.m.

Recepción de solicitudes y evaluación de campo-gabinete

Para la apertura de nuevos centros de servicio y talleres PIREC 10 d.s.m.

Autorización para la apertura de talleres PIREC, por un año. 75 d.s.m.

Por cada certificado no reportado al Consejo 10 d.s.m.

Pérdida o extravío de folios de multas 15 d.s.m.

Por día de retraso en la entrega de discos sps, Bitácora o curvas de calibración 1 d.s.m.

* La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

DECIMO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea: Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00") se aplicará al usuario una sanción de 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Ésta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencido. Aquellos usuarios que se hayan hecho acreedores a una multa y su regularización vía verificación vehicular la realicen en los primeros quince días naturales de cualquier mes que transcurra, tendrá un descuento del 20% sobre el total de la multa acumulada. Para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente, tendrán un descuento del 50% en todo momento.

DECIMO PRIMERO.- Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental y de riesgo a empresas industriales y de servicios, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

- | | | |
|--------------|---|--------------|
| I.- | En superficies de 0.05 hasta 1.0 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental | 31.73 d.s.m. |
| | a).- Informe Preventivo | |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |
| | a).- Informe preliminar de riesgo | 52.50 d.s.m. |
| | b).- Análisis de riesgo | 105.0 d.s.m. |
| II.- | En superficies de más de 1.0 hasta 2.5 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: | |
| | a).- Modalidad general | 64.0 d.s.m. |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |
| | a).- Informe Preliminar de Riesgo | 52.50 d.s.m. |
| | b).- Análisis de riesgo | 105.0 d.s.m. |
| III.- | En superficies de más de 2.5 hasta 5.0 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: | |
| | a).- Modalidad general | 90.0 d.s.m. |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |
| | a).- Informe Preliminar de Riesgo | 84.0 d.s.m. |
| | b).- Análisis de riesgo | 102.0 d.s.m. |
| IV.- | En superficies de más de 5.0 hasta 10.0 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: | |
| | a).- Modalidad general | 97.0 d.s.m. |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |
| | a).- Informe Preliminar de Riesgo | 94.0 d.s.m. |
| | b).- Análisis de riesgo | 108.0 d.s.m. |
| V.- | En superficies de más de 10.0 hasta 20.0 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: | |
| | a).- Modalidad general | 132.0 d.s.m. |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |
| | a).- Informe Preliminar de Riesgo | 124.0 d.s.m. |
| | b).- Análisis de riesgo | 140.5 d.s.m. |
| VI.- | En superficies de más de 20.0 hasta 50.0 hectáreas | |
| | Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: | |
| | a).- Modalidad general | 157.5 d.s.m. |
| | Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo | |

a).- Informe Preliminar de Riesgo	161.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
VII.- En superficies de más de 50.0 hasta 150.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	170.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	191.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	230.5 d.s.m.
VIII.- En superficies de más de 150.0 hasta 250.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	187.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	221.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	255.5 d.s.m.
IX.- En superficies de más de 250.0 hasta 400.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	222.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	251.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	280.5 d.s.m.
X.- En superficies de más de 400.0 hasta 600.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	245.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	276.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	305.5 d.s.m.
XI.- En superficies de más de 600.0 hasta 800.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	260.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	300.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	340.5 d.s.m.
XII.- En superficies de más de 800.0 hectáreas en adelante Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	292.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	
a).- Informe Preliminar de Riesgo	325.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	350.5 d.s.m.
XIII.- Estaciones de combustible para autoconsumo:	
I.- Capacidad de almacenamiento hasta 40,000 l	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	31.73 d.s.m.
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	105.0 d.s.m.
XIV.- Minigasolinerías que pretendan instalarse en zonas especiales (centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicios de lavado y engrasado y parques públicos):	
I.- Capacidad de almacenamiento hasta 80,000 l	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	31.73 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	105.0 d.s.m.
XV.- Estaciones de Servicio PEMEX	
I.- Capacidad de almacenamiento hasta 100,000 l	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	31.73 d.s.m.
II.- Capacidad de almacenamiento más de 100,000 l hasta 200,000 l	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	105.0 d.s.m.
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	31.73 d.s.m. 105.0 d.s.m.
III.- Capacidad de almacenamiento más de 200,000 l en adelante	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	85.5 d.s.m. 130.0 d.s.m.

Los proyectos de Estaciones de Servicio PEMEX que consideren el desarrollo de algunos otros servicios (restaurante, bodegas, hotel, entre otros) dentro de su polígono total, deberán presentar para su evaluación de impacto ambiental el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad General y sujetarse al ingreso de los Estudios de Riesgo en la modalidad que corresponda, según capacidades de almacenamiento de dichos combustibles.

XVI.- Estaciones de Gas L.P. para Carburación y Plantas de almacenamiento de Gas L.P.

I.- Capacidad de almacenamiento hasta 25,000 l de agua	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	31.73 d.s.m. 105.0 d.s.m.
II.- Capacidad de almacenamiento más de 25,000 l hasta 50,000 l de agua	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	82.0 d.s.m. 109.0 d.s.m.
III.- Capacidad de almacenamiento más de 50,000 l hasta 92,592 l de agua	
a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	
b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	132.0 d.s.m. 150.0 d.s.m.

XVII.- Plantas, industrias, empresas y/o servicios que manejen combustibles y/o sustancias químicas Cantidad de almacenamiento de mas de 2,500 l hasta la cantidad de reporte establecida en los listados de actividades altamente riesgosas que emitan las autoridades competentes, para cada sustancia Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo, en su modalidad de Análisis de Riesgo	105.0 d.s.m.
---	--------------

XVIII.- Por prestar el servicio de Transporte de Residuos Industriales No peligrosos:

Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental:

a).- Informe Preventivo 31.73 d.s.m.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Manifiesto de Impacto Ambiental, en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DECIMO SEGUNDO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo a desarrollos habitacionales, comerciales y turísticos se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.).

I.- En superficies de menos de 1 hectárea

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 31.73 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 105.0 d.s.m.

II.- En superficies de 1 a menos de 5 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 64.0 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 105.0 d.s.m.

III.- En superficies de 5 a menos de 10 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 97.0 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 105.0 d.s.m.

IV.- En superficies de 10 a menos de 15 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 132.0 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 109.0 d.s.m.

V.- En superficies de 15 a menos de 20 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 157.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 119.0 d.s.m.

VI.- En superficies de 20 a menos de 30 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental

a).- Modalidad general 187.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 124.0 d.s.m.

VII.- En superficies de 30 a menos de 50 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental

a).- Modalidad general 225.5 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	134.0 d.s.m.
VIII.-	En superficies de 50 a menos de 75 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	257.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	144.0 d.s.m.
IX.-	En superficies de 75 a menos de 100 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	292.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	154.0 d.s.m.
X.-	En superficies de 100 a menos de 150 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	328.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	164.5 d.s.m.
XI.-	En superficies de 150 a menos de 200 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	368.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	175.5 d.s.m.
XII.-	En superficies de 200 a menos de 250 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	408.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	187.0 d.s.m.
XIII.-	En superficies de 250 a menos de 300 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	449.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	198.5 d.s.m.
XIV.-	En superficies de 300 a menos de 350 hectáreas	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	491.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
XV.-	En superficies de 350 hectáreas en adelante	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental	
	a).- Modalidad general	533.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	223.0 d.s.m.

Quando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, sin embargo ingresarán los estudios en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de obras ejecutadas a través de empresas privadas.

DECIMO TERCERO.- Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental para proyectos de obra pública que sea desarrollada por particulares, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

- I.- Obra pública lineal Estatal o Municipal:
- I.- Obras que se desarrollen con una longitud de hasta 1.0 kilómetros
Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto ambiental
- a).- Informe Preventivo 31.73 d.s.m.
- II.- Obras que se desarrollen con una longitud de 1.0 hasta 5.0 kilómetros
Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
- a).- Informe Preventivo 31.73 d.s.m.
- III.- Obras que se desarrollen con una longitud mayor a 5.0 kilómetros
Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental 64.0 d.s.m.
- a).- Modalidad General
- II.- Obra pública puntual Estatal o Municipal
- I.- Obras que se desarrollen en una superficie de hasta 0.05 hectáreas.
Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto ambiental 31.73 d.s.m.
- a).- Informe Preventivo
- II.- Obras que se desarrollen en una superficie de 0.05 hasta 1.0 hectáreas.
Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental 31.73 d.s.m.
- a).- Informe Preventivo
- III.- Obras que se desarrollen en una superficie 1.0 hasta 2.0 hectáreas. 31.73 d.s.m.
- Por la recepción y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
- a).- Informe Preventivo
- IV.- Obras que se desarrollen en una superficie mayor a 2.0 hectáreas.
Por la recepción y evaluación de Estudio de Impacto Ambiental 64.0 d.s.m.
- a).- Modalidad General.

DECIMO CUARTO.- Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales

como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

- I.- Por la extracción en superficies de menos de una hectárea:**
- a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: 31.73d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 52.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 105.0d.s.m.
- II.- Por la extracción en superficies de 1 hasta 5 hectáreas:**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- a).- Modalidad general 90.0 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 102.0d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 108.0d.s.m.
- III.- Por la extracción en superficies de más de 5 hasta 15 hectáreas**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- a).- Modalidad general 157.5d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 119.0d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 125.5d.s.m.
- IV.- Por la extracción en superficies de más de 15 hasta 30 hectáreas**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- a).- Modalidad general 170.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 140.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 150.5 d.s.m.
- V.- Por la extracción en superficies de más de 30 hasta 45 hectáreas**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- a).- Modalidad general 200.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 205.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 210.5 d.s.m.
- VI.- Por la extracción en superficies de más de 45 hasta 60 hectáreas.**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
- a).- Modalidad general 220.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
- a).- Informe preliminar de riesgo 225.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 230.5 d.s.m.
- VII.- Por la extracción en superficies de más de 60 hasta 80 hectáreas.**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general	240.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	245.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	255.5 d.s.m.
VIII.- Por la extracción en superficies de más de 80 hasta 100 hectáreas.	
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	260.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	270.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	280.5 d.s.m.
IX.- Por la extracción en superficies de más de 100 hasta 150 hectáreas.	
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	285.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	295.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	305.5 d.s.m.
X.- Por la extracción en superficies de más de 150 hasta 200 hectáreas.	
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	315.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	320.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	330.5 d.s.m.
XI.- Por la extracción en superficies de más de 200 hasta 300 hectáreas.	
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	340.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	345.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	355.5 d.s.m.
XII.- Por la extracción en superficies de más de 300 hectáreas en adelante	
Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
a).- Modalidad general	365.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).- Informe preliminar de riesgo	370.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo	380.5 d.s.m.

DECIMO QUINTO.- Por la recepción, evaluación y dictamen del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular e Informes Preventivos de proyectos industriales, habitacionales y de servicios, así como por el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

DECIMO SEXTO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia Federal a instalarse en la Entidad, deberán cubrirse las siguientes cantidades, equivalentes de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, de acuerdo a la modalidad en que fue evaluado el proyecto por la Autoridad Federal:

Informe preventivo	20.5 dsm
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular	38 dsm
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional	52 dsm

DECIMO SEPTIMO.- Por la recepción, evaluación y dictamen del Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, que deben presentar proyectos provenientes de los diferentes sectores productivos que ingresan a este Consejo el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 150.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO OCTAVO.- Por recepción y análisis, por primera vez, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la obtención del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	NUMERO DE TRABAJADORES	d.s.m.
Micro industria o servicio	0-15	12
Pequeña industria o servicio	16-50	22
Mediana industria o servicio	51-250	32
Gran industria o servicio	251	47
Bancos pétreos		2
Ladrilleras		2

DECIMO NOVENO.- Por recepción y análisis, a partir del segundo año, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la revalidación del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	d.s.m.
Micro, pequeña, mediana o gran industria o servicio	12
Bancos pétreos	2
Ladrilleras	2

VIGESIMO.- Por la emisión de la Licencia Ambiental Unica a industrias de competencia Federal, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGESIMO PRIMERO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 29.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO TERCERO.- Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental deberá cubrir la cantidad de 25 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO CUARTO.- Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental:

a).- Informe preventivo	28.0 d.s.m
b).- Manifestación de Impacto Ambiental	58.0 d.s.m
c).- Informe preliminar	48.0 d.s.m
d).- Análisis de riesgo	98.0 d.s.m

VIGESIMO QUINTO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: **1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorías ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes**, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a 43.0 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, y adicionalmente 18.0 días de salario mínimo vigente por la visita técnica de verificación.

VIGESIMO SEXTO.- Por la recepción del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 4 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: General, semidetallado y detallado; se establece el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a).- Local	3 dsm/ hr.
b).- Municipal	2 dsm/ hr.
c).- Regional	1.5 dsm/hr.
d).- Estatal	1 dsm/ hr.

VIGESIMO OCTAVO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGESIMO NOVENO.- Por la compulsas de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

TRIGESIMO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los Archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

TRIGESIMO PRIMERO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:	
a).- Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5 d.s.m.
b).- Gaceta Ecológica	0.75 d.s.m.

- c).- Cartel de divulgación 0.5 d.s.m.
d).- Memorias 2 d.s.m.
e).- Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto) 1.5 d.s.m.
f).- Legislación ambiental en Hidalgo (diskette) 1 d.s.m.
g).- Catálogos temáticos bibliográficos en diskette 0.8 d.s.m.
h).- Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente 4.0 d.s.m.
i).- Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003 3.75 d.s.m.
j).- Manual para la Recolección de Plantas 0.5 d.s.m.
- II.- Por la venta de Publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el Convenio de Coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.
- III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración firmado con dicha institución.
- IV.- Por la venta de Publicaciones del Instituto de Ecología A.C., de Xalapa, Veracruz, se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de Publicaciones, firmado entre este Consejo y el instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.
- V.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de Publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.
- VI.- Estudios de ordenamiento ecológico del territorio (OET) decretados.
- a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:
- | MODALIDAD | ESCALA | PRECIO |
|-----------|-----------|-----------|
| Regional | 1:250 000 | 6 d.s.m. |
| Regional | 1: 50 000 | 8 d.s.m. |
| Local | 1: 20 000 | 10 d.s.m. |
- b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:
- | MODALIDAD | ESCALA | PRECIO |
|-----------|-----------|----------|
| Regional | 1:250 000 | 3 d.s.m. |
| Regional | 1: 50 000 | 4 d.s.m. |
| Local | 1: 20 000 | 5 d.s.m. |
- c).- Por concepto de impresión de cartografía temática/metro² (papel bond calidad normal) 3 d.s.m.
- VII.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.05 d.s.m.
VIII.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.

IX.-	Por cada 5 días hábiles, de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA	1 d.s.m.
X.-	Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado).	1 d.s.m.
XI.-	Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:	
a).-	Disco compacto	2 d.s.m.
b).-	Folleto	0.25 d.s.m.
c).-	Expediente de archivo.	3 d.s.m.
d).-	Libro de hasta 100 páginas	2 d.s.m.
e).-	Libro de 101 hasta 200 páginas	4 d.s.m.
f).-	Libro de 201 hasta 300 páginas	6 d.s.m.
g).-	Libro de 301 hasta 400 páginas	8 d.s.m.
h).-	Libro de 401 hasta 500 páginas	10 d.s.m.
i).-	Libro de más de 500 páginas	12 d.s.m.
j).-	Mapa y cartografía	1.75 d.s.m.
k).-	Publicación periódica	1 d.s.m.
l).-	Video	1 d.s.m.

TRIGESIMO TERCERO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

Para público en general	3.4 d.s.m.
Para fraccionadores	3.6 d.s.m.

TRIGESIMO CUARTO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.-	Por la admisión de vehículos al Parque:	
	Automóvil	0.12 d.s.m.
	Combi	0.30 d.s.m.
	Microbús	0.30 d.s.m.
	Autobús	0.50 d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.-	Por la admisión de personas al Parque:	
a).-	Niños	0.0712 d.s.m.
b).-	Adultos	0.1425 d.s.m.

Estas cuotas no se aplicarán cuando se trate de visitas guiadas del nivel Educativo Básico, Medio Superior y Superior, previa solicitud y nfantiles por parte del Consejo Estatal de Ecología.

III.- Por la venta de artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

Artículo

1.-	Planta de <i>nfa filifera</i>	0.34 d.s.m.
2.-	Planta de <i>Cephalocereus senillis</i>	0.34 d.s.m.
3.-	Planta de <i>Mammillaria magnimmama</i>	0.34 d.s.m.
4.-	Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i>	0.34 d.s.m.
5.-	Planta de <i>Ferocactus latispinus</i>	0.34 d.s.m.
6.-	Planta de <i>Agave striata</i>	0.34 d.s.m.
7.-	Planta de <i>Agave salmiana</i>	0.34 d.s.m.
8.-	Planta de <i>Mirtilocactus geometrizzans</i>	0.34 d.s.m.

9.-	Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.34 d.s.m.
10.-	Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.34 d.s.m.
11.-	Planta de opuntia joconostle	0.34 d.s.m.
12.-	Planta de <i>Astrophytum ornatum</i>	0.34 d.s.m.
13.-	Planta de <i>Mamillaria geminispina</i>	0.34 d.s.m.
14.-	Planta de <i>Agave sp</i>	0.34 d.s.m.
15.-	Planta de <i>Agave lechuguilla</i>	0.34 d.s.m.
16.-	Planta de <i>Echinocereus cinerascens</i>	0.34 d.s.m.
17.-	Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.34 d.s.m.
18.-	Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.34 d.s.m.
19.-	Planta injertos diversos	0.34 d.s.m.
20.-	□nfanti de ornato y para reforestación	0.46 d.s.m.
21.-	Planta de ornato (malvón)	0.2493 d.s.m.
22.-	Kilogramo de vermicomposta	0.1899 d.s.m.
23.-	Kilogramo de composta	0.1187 d.s.m.
24.-	Cilindro de PET de ½ litro	0.3799 d.s.m.
25.-	Cantimplora	0.3799 d.s.m.
26.-	Cilindro balón	0.3799 d.s.m.
27.-	□nfantiles de tambor	0.1543 d.s.m.
28.-	Llavero	0.3799 d.s.m.
29.-	Llavero de calculadora	0.6174 d.s.m.
30.-	Llavero plástico	0.3799 d.s.m.
31.-	□nfan de madera	0.0831 d.s.m.
32.-	Bolígrafo plus	0.1068 d.s.m.
33.-	Bolígrafo portaboli	0.2018 d.s.m.
34.-	Regla 30 cm. De estireno	0.1306 d.s.m.
35.-	Bolsas de manta	1.7810 d.s.m.
36.-	Playera cuello redondo	1.3773 d.s.m.
37.-	Pin	0.3799 d.s.m.
38.-	Playera cuello polo	1.6148 d.s.m.
39.-	Viseras	0.6649 d.s.m.
40.-	Gorras	1.3061 d.s.m.
41.-	Gómas	0.1187 d.s.m.
42.-	Destapador	0.2612 d.s.m.
43.-	Taza cerámica con calcomanía	0.7124 d.s.m.
44.-	Taza cerámica con impresión	1.4248 d.s.m.
45.-	Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187 d.s.m.

TRIGESIMO QUINTO.- Por la renta del salón del Parque Ecológico Cubitos, para la realización de fiestas infantiles, se cobrarán las siguientes cantidades:

- | | | |
|------|--|-----------|
| a).- | Paquete 1. Incluye el salón. | 25 d.s.m. |
| b).- | Paquete 2. Incluye el salón con mobiliario (sillas, mesas, mantelería, loza y sonido). | 38 d.s.m. |
| c).- | Paquete 3. Incluye el salón con mobiliario y ambientación. | 50 d.s.m. |

TRIGESIMO SEXTO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

TRIGESIMO SEPTIMO.- De igual forma se considera como aprovechamiento en favor de este Organismo, las multas que imponga el propio Consejo previstas en los Artículos 167 y 168 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

TRIGESIMO OCTAVO.- Se considera un aprovechamiento para el Consejo, las sanciones que imponga, previstas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

TRIGESIMO NOVENO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la Institución Bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

CUADRAGESIMO.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología, para el año 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cuadro tarifario contenido en este Decreto es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán publicarse como alcance a éste, previa dictamen y aprobación del Congreso.

CUARTO.- Las cuotas referentes a la Licencia Ambiental Unica, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios Especificos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios.

QUINTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la Publicación del mismo.

SEXTO.- Las cuotas referentes a Manifiestos de Impacto Ambiental modalidad Particular, Informes Preventivo y estudios de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo que se anexen a los estudios señalados, así como la Licencia Ambiental Unica, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios Especificos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios correspondientes.

SEPTIMO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PÓDER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 4 0

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO,
PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1374/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Telebachillerato del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Descentralizado denominado **Telebachillerato del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la doceava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **IHEMSYS**, documental de la cual se desprende que ese Organo de Gobierno, mediante Acuerdo de la doceava sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2006 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Telebachillerato del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007, presenta 7 incrementos graduales y 4 reducciones en cuadernillos didácticos ya que se observó que comparativamente con la cuota que pagan los alumnos, resultaba muy alta por lo que los ingresos que recaude la citada Institución, por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Educación Media Superior de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Telebachillerato del Estado de Hidalgo**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Costo
Inscripciones y reinscripciones	\$92.00
Credenciales	\$12.00
Cuadernillos 1ero.	\$97.00
Cuadernillos 2o.	\$163.00
Cuadernillos 3ero.	\$235.00
Cuadernillos 4o.	\$191.00
Cuadernillos 5o.	\$96.00
Cuadernillos 6o.	\$44.00
Exámenes	\$46.00

Certificación candidatos externos	\$1,317.00
Duplicado de certificados	\$92.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVÉ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

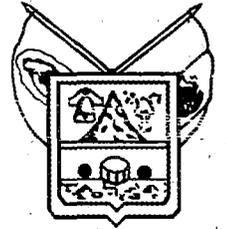
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 4 1

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA
HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **112/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1375/2006, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, para el año 2007, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria número SE/05/06 del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/05/06-01 de la Sesión Extraordinaria No. SE/05/06 de fecha 04 de octubre del 2006, aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2007.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2007. Por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2007.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**, para el año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

1.-	EXAMEN DE ADMISION	\$160.00 POR PERSONA
2.-	INSCRIPCION CUATRIMESTRAL TURNO MATUTINO	4.5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ZONA C, POR ALUMNO SE EXIME DEL PAGO A AQUELLOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN EN EL REGLAMENTO DE BECAS DE LA PROPIA INSTITUCION
3.-	INSCRIPCION CUATRIMESTRAL TURNO VESPERTINO	3 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ZONA C, POR ALUMNO SE EXIME DEL

		PAGO A AQUELLOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN EN EL REGLAMENTO DE BECAS DE LA PROPIA INSTITUCION
4.-	CUOTA MENSUAL TURNO MATUTINO	4.5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ZONA C, POR ALUMNO SE EXIME DEL PAGO A AQUELLOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN EN EL REGLAMENTO DE BECAS DE LA PROPIA INSTITUCION
5.-	CUOTA MENSUAL TURNO VESPERTINO	3 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ZONA C, POR ALUMNO SE EXIME DEL PAGO A AQUELLOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN EN EL REGLAMENTO DE BECAS DE LA PROPIA INSTITUCION
6.-	TITULACION	\$1,200.00 POR ALUMNO
7.-	CONSTANCIAS ESCOLARES E HISTORIALES ACADEMICOS	\$20.00 C7U
8.-	REPOSICION DE CREDENCIALES ESTUDIANTILES	\$100.00 C/U
9.-	FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS	\$0.50 POR HOJA, IVA INCLUIDO
10.-	IMPRESION DE DOCUMENTOS EN LABORATORIOS DE COMPUTO	\$0.50 POR HOJA, IVA INCLUIDO
11.-	CURSOS DE EDUCACION CONTINUA	\$25.00 POR HORA POR PERSONA MAS IVA
12.-	BASES DE LICITACION PUBLICA EN FORMA IMPRESA	\$1,100.00 C/U MAS IVA
13.-	BASES DE LICITACION PUBLICA EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET)	\$1,000.00 C/U MAS IVA
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS DE INYECCION DE MOTORES A DIESEL:	COSTO DE LOS INSUMOS MAS
14.-	<input type="checkbox"/> REPARACION DE BOMBA DE INYECCION PERKINS	\$122.00 H/H/M
15.-	<input type="checkbox"/> REPARACION DE INYECTOR PERKINS	\$122.00 H/H/M
16.-	<input type="checkbox"/> REPARACION DE BOMBA DE INYECCION CUMMINS	\$122.00 H/H/M
17.-	<input type="checkbox"/> REPARACION DE INYECTOR CUMMINS	\$122.00 H/H/M
18.-	<input type="checkbox"/> DESMONTAJE Y MONTAJE DE INYECTORES PERKINS	\$122.00 H/H/M

19.-	<input type="checkbox"/> DESMONTAJE Y MONTAJE DE INYECTORES CUMMINS	\$122.00 H/H/M
		TODAS ESTAS TARIFAS SON MAS IVA
	TALLER DE MAQUINAS-HERRAMIENTAS	COSTO DE LOS INSUMOS MAS
20.-	<input type="checkbox"/> TORNEADO	\$108.00 H/H/M
21.-	<input type="checkbox"/> FRESADO	\$135.00 H/H/M
22.-	<input type="checkbox"/> CEPILLADO	\$95.00 H/H/M
23.-	<input type="checkbox"/> TALADRO	\$95.00 H/H/M
24.-	<input type="checkbox"/> SOLDADURA ELECTRICA	\$54.00 H/H/M
25.-	<input type="checkbox"/> SOLDADURA AUTOGENA	\$54.00 H/H/M
		TODAS ESTAS TARIFAS SON MAS IVA
	TALLER DE COSTURA INDUSTRIAL	COSTO DE LOS INSUMOS MAS
26.-	<input type="checkbox"/> PONCHADO	\$50.00 POR MILLAR DE PUNTADAS
27.-	<input type="checkbox"/> BORDADO	\$1.00 POR MILLAR DE PUNTADAS
		TODAS ESTAS TARIFAS SON MAS IVA
28.-	COPIADO DE ARCHIVOS ELECTRONICOS EN DISCO COMPACTO	\$5.00 POR CADA DISCO COMPACTO IVA INCLUIDO
29.-	EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$125.00 C/U
30.-	DEVOLUCION EXTEMPORANEA. DE LIBROS A BIBLIOTECA	\$5.00 POR DIA DE ATRASO
31.-	PAGO EXTEMPORANEO DE INSCRIPCION CUATRIMESTRAL	\$50.00 EL PRIMER DIA DE ATRASO MAS \$5.00 POR DIA ADICIONAL DE ATRASO, HASTA ALCANZAR COMO MAXIMO LA TARIFA DE INSCRIPCION CUATRIMESTRAL VIGENTE PARA CADA TURNO
32.-	PAGO EXTEMPORANEO DE CUOTA MENSUAL	\$50.00 EL PRIMER DIA DE ATRASO MAS \$5.00 POR DIA ADICIONAL DE ATRASO, HASTA ALCANZAR COMO MAXIMO LA TARIFA DE CUOTA MENSUAL VIGENTE PARA CADA TURNO
33.-	ESCANEO DE DOCUMENTOS	\$2.00 POR PAGINA IVA INCLUIDO
34.-	IMPRESION DE PLANOS EN LABORATORIOS DE CAD/CAM	\$50.00 POR PLANO IVA INCLUIDO
35.-	IMPRESION DE PLANOS EN LABORATORIO DE CISCO Y ELECTRONICA	\$25.00 POR PLANO IVA INCLUIDO
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS (FUEL INJECTION)	COSTO DE LOS INSUMOS MAS
36.-	<input type="checkbox"/> AFINACION	\$130.00 H/H/M

37.-	<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE FRENOS	\$130.00 H/H/M
38.-	<input type="checkbox"/>	DIAGNOSTICO POR ESCANEO	\$130.00 H/H/M
			TODAS ESTAS TARIFAS SON MAS IVA
		SERVICIOS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO	
39.-	<input type="checkbox"/>	AREA MICOLOGIA	\$400.00 IVA INCLUIDO
40.-	<input type="checkbox"/>	AREA NEMATOLOGIA	\$300.00 IVA INCLUIDO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

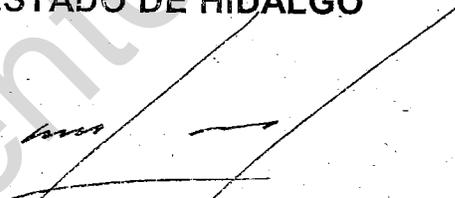
SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



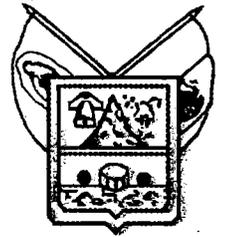
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORJO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 330

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **106/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE6/02/2006, de la sexta sesión extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo"**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sexta sesión extraordinaria de fecha 28 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 28 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sexta sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Salvador, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
0 – 45M3	\$46.00
16 – 20M3	\$ 3.37M3 EXCEDENTE
21 – 30M3	\$ 3.71M3 EXCEDENTE
31 – 40M3	\$ 4.08M3 EXCEDENTE
41 – 50M3	\$ 4.48M3 EXCEDENTE
51 – 60M3	\$ 4.97M3 EXCEDENTE
61 – 75M3	\$ 5.43M3 EXCEDENTE
76 – 100M3	\$ 5.97M3 EXCEDENTE
101M3 EN ADELANTE	\$ 6.57M3 EXCEDENTE
TARIFA DOMESTICO FIJO	
DOMESTICO FIJO	\$ 55.00
COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
0 – 14M3	\$ 120.00
15 – 25M3	\$ 9.42M3 EXCEDENTE
26 – 35M3	\$ 10.37M3 EXCEDENTE
36 – 45M3	\$ 11.40M3 EXCEDENTE
46 – 55M3	\$ 12.54M3 EXCEDENTE
56 – 75M3	\$ 13.80M3 EXCEDENTE
76 – 100M3	\$ 15.18M3 EXCEDENTE
101M3 EN ADELANTE	\$ 16.70M3 EXCEDENTE
INDUSTRIAL	
SERVICIO MEDIDO	
0 – 25M3	\$ 311.00
26 – 50M3	\$ 13.68M3 EXCEDENTE
51 – 100M3	\$ 15.05M3 EXCEDENTE
101 – 200M3	\$ 16.55M3 EXCEDENTE
201 – 300M3	\$ 18.21M3 EXCEDENTE
301 – 400M3	\$ 20.03M3 EXCEDENTE
401 – 500M3	\$ 22.03M3 EXCEDENTE
501M3 EN ADELANTE	\$ 24.24M3 EXCEDENTE

TARIFAS PARA ESCUELAS OFICIALES PUBLICAS	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MAXIMO DE 50M3	\$50.00

TARIFA PARA SERVICIOS PUBLICOS	TARIFA MENSUAL
0 – 14M3	\$65.00

15 – 20M3	\$ 5.10M3 EXCEDENTE
21 – 30M3	\$ 5.61M3 EXCEDENTE
30 – 40M3	\$ 6.17M3 EXCEDENTE
41 – 50M3	\$ 6.79M3 EXCEDENTE
51 – 60M3	\$ 7.47M3 EXCEDENTE
61 – 75M3	\$ 8.22M3 EXCEDENTE
76 – 100M3	\$ 9.04M3 EXCEDENTE
101M3 EN ADELANTE	\$ 9.95M3 EXCEDENTE

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS.
SE LE OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.

TOMAS DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS

TOMA EN CONSTRUCCIÓN	\$100.00
DESHABITADA O SUSPENDIDA	\$ 23.00

**TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE
(NO INCLUYE MEDIDOR)**

DOMESTICA	\$ 610.00
COMERCIAL	\$ 917.00
INDUSTRIAL	\$1,458.00

PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

DOMESTICO	\$ 43.00
COMERCIAL	\$ 108.00
EMPRESA	\$ 324.00
INDUSTRIA Y FRACCIONAMIENTO	\$5,000.00

CUOTA POR RECONEXION

RECONEXION GENERAL	\$ 220.00
---------------------------	------------------

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO., COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

OTROS SERVICIOS

PAGO POR DERECHO DE CONEXION A LA INFRAESTRUCTURA, HIDRAULICA DE FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.	\$ 162,000.00
ALCANTARILLADO	\$ 129,600.00
COSTO POR M3 EN PIPAS DE 8M3	\$11.25
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$90.00
COSTO POR REUBICACION DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$265.00

TARIFA POR REPOSICION DE MEDIDOR	\$390.00
PERMISO POR SERVICIO DE AGUA A PIPAS.	\$540.00 ANUAL
RESELLO DE CONCESION	\$65.00
CONSTANCIA	\$54.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA

NOTAS ACLARATORIAS

- LAS EXCAVACIONES, RELLENOS, RUPTURA Y REPOSICION DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO Y ADOQUIN, SERA POR CUENTA DEL USUARIO.

LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LA INSTALACION DE LA TOMA NUEVA, SERA POR CUENTA DEL USUARIO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las Escuelas Oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

DEL AÑO
PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

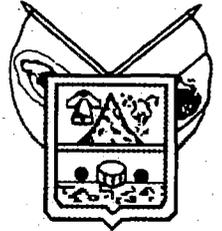
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 331

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL
AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **102/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAAMAH/002/2006 de la segunda sesión ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 26 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita; en virtud de que en fecha 26 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de**

Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo," para el ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA
SERVICIO DOMESTICO	CUOTA FIJA	\$55.00
	SERVICIO MEDIDO	METROS CUBICOS EXCEDENTE
	DE 0 A 15 M3	\$50.00
	DE 16 A 20 M3	\$3.70
	DE 21 A 30 M3	\$4.00
	DE 31 A 40 M3	\$4.40
	DE 41 A 50 M3	\$4.85
	DE 51 A 60 M3	\$5.35
	DE 61 A 70 M3	\$5.90
	DE 71 A 80 M3	\$6.50
	DE 81 A 90 M3	\$7.15
	DE 91 A 100 M3	\$7.90
	DE 101 EN ADELANTE	\$9.00
CONCEPTO	RANGO M3	
SERVICIO COMERCIAL	CUOTA FIJA	\$60.00
	SERVICIO MEDIDO	METROS CUBICOS EXCEDENTE
	DE 0 A 15 M3	\$55.00
	DE 16 A 20 M3	\$4.00
	DE 21 A 30 M3	\$4.45
	DE 31 A 40 M3	\$4.90
	DE 41 A 50 M3	\$5.40
	DE 51 A 60 M3	\$5.95
	DE 61 A 70 M3	\$6.55
	DE 71 A 80 M3	\$7.20
	DE 81 A 90 M3	\$7.90
	DE 91 A 100 M3	\$8.70
	De 101 EN ADELANTE	\$10.00
CONCEPTO	RANGO M3	
SERVICIO INDUSTRIAL	SERVICIO MEDIDO	METROS CUBICOS EXCEDENTE
	DE 0 A 20 M3	\$120.00
	DE 21 A 40 M3	\$6.60
	DE 41 A 60 M3	\$7.25
	DE 61 A 75 M3	\$8.00
	DE 76 A 100 M3	\$8.80
	DE 101 A 150 M3	\$9.70
	DE 151 A 200 M3	\$10.70
	DE 201 A 300 M3	\$11.80
	DE 301 A 400 M3	\$13.00
	DE 401 A 500 M3	\$14.30
	DE 501 EN ADELANTE	\$15.70

USO PUBLICO	CUOTA FIJA	\$45.00
	SERVICIO MEDIDO	METROS CUBICOS EXCEDENTE
	DE 0 A 15 M3	\$45.00
	DE 16 A 20 M3	\$3.30
	DE 21 A 30 M3	\$3.65
	DE 31 A 40 M3	\$4.00
	DE 41 A 50 M3	\$4.40
	DE 51 A 60 M3	\$4.80
	DE 61 A 70 M3	\$5.20
	DE 71 A 80 M3	\$5.70
	DE 81 A 90 M3	\$6.00
	DE 91 A 100 M3	\$6.60
	101 EN ADELANTE	\$8.00

CONCEPTO	CANTIDAD
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA.

OTROS SERVICIOS						
CONCEPTO	USO					
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS FABRICAS	
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$1,050.00	\$1,250.00	\$3,500.00	\$1,050.00	\$50,000.00 *CADA L.P.S.	
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$80,000.00 CADA P.L.S.	
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00	
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00		
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00		
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00		
NOTIFICACION	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00		
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00		
BAJA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00		
CAMBIO DE TOMA	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00		
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00		
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00		

TOMAS MUERTAS	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	
---------------	---------	---------	---------	---------	--

PIPA DE 9 A 10 M3CARGANDO EN EL POZO CON PIPAS PARTICULARES	\$80.00
---	---------

❖ **TOMAS MUERTAS (CASAS DESHABITADAS, LOTES BALDIOS ETC.)**

NOTA: EL COSTO DE LA CONEXION AGUA POTABLE PARA EL USO INDUSTRIAL SERA DE \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MAS EL COSTO DEL MEDIDOR DEPENDIENDO DEL DIAMETRO DEL MISMO.

COMUNIDAD	TARIFAS DE VIAJES DE PIPA
1ª 2ª 3ª MANZANA BOXTHO BUENA VISTA CENTRO EJIDO SAN FRANCISCO EL DOIDE ESPIRITU HUAPILLA NOPALERA NAXTHEY PUEBLO NUEVO SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA SAN ANTONIO CORRALES SAN PABLO TAXHIE XAMAGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	\$250.00
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$300.00
CERRO AZUL DONGUINYO LOS ANGELES MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO NEXNHI SALITRERA SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ XOTHE	\$350.00

**TABULADOR DE PRECIOS PARA EL COBRO DE AGUA POTABLE EN EL POZO
DE PUEBLO NUEVO**

LITROS	TARIFA
0 A 200	\$5.00
201 A 400	\$5.00
401 A 600	\$5.00
601 A 800	\$10.00
801 A 1000	\$10.00
1001 A 1200	\$10.00
1201 A 1400	\$15.00
1401 A 1600	\$15.00
1601 A 1800	\$15.00
1801 A 2000	\$20.00
2001 A 2200	\$20.00
2201 A 2400	\$20.00
2401 A 2600	\$25.00
2601 A 2800	\$25.00
2801 A 3000	\$25.00
3001 A 3200	\$30.00
3201 A 3400	\$30.00
3401 A 3600	\$30.00
3601 A 3800	\$35.00
3801 A 4000	\$35.00
4001 A 4200	\$35.00
4201 A 4400	\$40.00
4401 A 4600	\$40.00
4601 A 4800	\$40.00
4801 A 5000	\$45.00
5001 A 5200	\$45.00
5201 A 5400	\$45.00
5401 A 5600	\$50.00
5601 A 5800	\$50.00
5801 A 6000	\$50.00
6001 A 6200	\$55.00
6201 A 6400	\$55.00
6401 A 6600	\$55.00
6601 A 6800	\$60.00
6801 A 7000	\$60.00
7001 A 7200	\$60.00
7201 A 7400	\$65.00
7401 A 7600	\$65.00
7601 A 7800	\$65.00
7801 A 8000	\$70.00
8001 A 8200	\$70.00
8201 A 8400	\$70.00
8401 A 8600	\$75.00
8601 A 8800	\$75.00
8801 A 9000	\$75.00
9001 A 9200	\$80.00
9201 A 9400	\$80.00
9401 A 9600	\$80.00
9601 A 9800	\$80.00
9801 A 1000	\$80.00

NOTAS:

- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DOMESTICOS Y COMERCIAL INCLUYEN MEDIDOR, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODOS AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO, CON BASE EN LA TASA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.
- PENSIONADOS, JUBILADOS, DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS GOZARAN DE UN 50% DE DESCUENTO Y SUS SERVICIO SERA MEDIDO.
- EL USUARIO DEBERA PAGAR EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS EN LA REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE EN EL INTERIOR DE SU PREDIO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

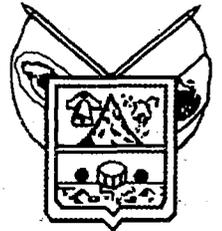
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 3 3 2

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **101/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/03/06, de la tercera sesión ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 26 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, durante de la revisión de la documentación se determino que los aumentos en el concepto de cuota fija y servicio medido del servicio domestico, era excesivo por lo que se propuso un incremento gradual para dicho servicio así como para el servicio público esto con la finalidad de seguir ayudando a los ciudadanos de la región, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL CABECERA MUNICIPAL		
CUOTA FIJA		
CABECERA MUNICIPAL.		\$40.00
DERIVACIONES		\$40.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
Rango de Consumo en m ³	Unidad	
0-15	M ³	\$38.20
16-25	M ³ excedente	\$2.60
26-35	M ³ excedente	\$2.70
36-45	M ³ excedente	\$2.77
46-55	M ³ excedente	\$2.86
56-75	M ³ excedente	\$2.93
76-100	M ³ excedente	\$3.03
101-ADELANTE	M ³ excedente	\$3.43

Nota. 1 (Derivaciones) y 5 (Cuota fija.)

TARIFA DOMESTICA MENSUAL EN COMUNIDADES		
CUOTA FIJA		
MIRADOR CAPULA VISTA HERMOSA.		\$46.00

Nota 1 a).- (Servicio en comunidades) y 5 (Cuota Fija).

TARIFA COMERCIAL MENSUAL		
CUOTA FIJA		
		\$110.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
Rango de Consumo en m ³	Unidad	
0 -15	M ³	\$96.00
16-25	M ³ excedente	\$7.05
26-35	M ³ excedente	\$7.75
36-50	M ³ excedente	\$8.50
51-75	M ³ excedente	\$9.35
76-95	M ³ excedente	\$10.30

96-150	M ³ excedente	\$11.35
151-ADELANTE	M ³ excedente	\$13.00

Nota 2 (IVA) y 5 (Cuota Fija).

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	
0-25	M ³	\$240.00
26-50	M ³	\$ 10.55
51-100	M ³	\$11.60
101-150	M ³	\$12.75
151-200	M ³	\$14.05
201-250	M ³	\$15.45
251-400	M ³	\$17.00
401-500	M ³	\$19.00

Nota 2 (IVA) y Nota 3 (Medidor).

TARIFA SERVICIOS PUBLICOS MENSUAL		
CUOTA FIJA		\$40.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
Rango de Consumo en m ³	Unidad	
0-15	M ³	\$38.20
16-25	M ³ excedente	\$2.60
26-35	M ³ excedente	\$2.70
36-45	M ³ excedente	\$2.77
46-55	M ³ excedente	\$2.86
56-75	M ³ excedente	\$2.93
76-100	M ³ excedente	\$3.03
101-ADELANTE	M ³ excedente	\$3.43

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se considera el 15% sobre el total del consumo de agua registrado en el periodo correspondiente o sobre la cuota fija aplicable al tipo de servicio.

SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

En base a lo observado en el Art. 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000, las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, gozarán de un descuento del 50%, únicamente en tarifa de servicio doméstico.

CONTRATACION DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE. INCLUYE INSTALACION, MEDIDOR, CUADRO HIDRAULICO, ABRAZADERA LLAVE DE INSERCIÓN, CORTE Y ESCABACION.	
DOMESTICO	\$3,000.00
COMERCIAL	\$3,780.00
INDUSTRIAL	\$8,280.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$3,450.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de la licencia para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado, reparaciones y/o reposiciones.	

CONTRATACION DE SERVICIO POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE.	
DOMESTICO	\$780.00
COMERCIAL	\$1,260.00
INDUSTRIAL	\$4,140.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$897.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVO PARA TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.	
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Contratación del servicio. 2.- Ruptura y reparación de pavimento o banquetta (si existe). 3.- Excavación y rellenos. 4.- Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales. 5.- Mano de obra en general. 	

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.		
Agua Potable.		\$80.00
Drenaje.		\$70.00
Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Vivienda.	Agua Potable.	\$ 5,000.00
	Drenaje.	\$ 5,000.00

DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	
Los costos de desasolve de alcantarillado particular; se determinara después de un dictamen técnico, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	
Doméstico.	\$ 500.00 Mínimo.
Comercial.	\$ 700.00 Mínimo.
Industrial.	\$ 2,000.00 Mínimo.
Público (Comunidad)	\$ 1,000.00 Mínimo.

OTROS SERVICIOS

Dichos servicios y costos estarán en función de la solicitud del mismo usuario.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato registro.	Trámite	\$100.00
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones.	Trámite	\$110.00
Constancias.	Trámite	\$100.00
Tomas con servicio en casa deshabitada o terreno baldío.	Trámite	\$ 25.00

SERVICIOS ESPECIALES

REUBICACION DE TOMA		SEGUN PRESUPUESTO
DERECHO POR CONEXION A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA.	Agua Potable	\$172,000.00 L.P.S
	Drenaje	\$137,000.00 L.P.S
RECONEXION DE SERVICIO	DOMESTICO	\$200.00
	COMERCIAL	\$210.00
	INDUSTRIAL	\$450.00

La reconexión del servicio se efectuará instalando el cuadro hidráulico y medidor a cargo del usuario. En caso de contar con el cuadro hidráulico y medidor se cobrará únicamente la reconexión de acuerdo al tipo de servicio prestado por el Organismo.

PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.

CUOTA POR DEMORA	3.5 % MENSUAL
------------------	---------------

NOTAS ADICIONALES:

- 1.- Derivaciones. En el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso Doméstico cuente con un local comercial dentro del mismo predio será necesario instalar un micro medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma. Si el suministro proviene de un depósito general, hacer caso omiso de esta nota adicional después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
 - a.- Para las comunidades antes mencionadas (Mirador Capula y Vista Hermosa) el servicio de agua potable será de manera tandeado.
 - b.- Para el resto de las demás comunidades del Municipio de Ixmiquilpan que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado se aplicarán las tarifas autorizadas por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 2.- IVA. Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.- Medidor. Los costos de servicio doméstico, público y comercial incluyen el micro medidor, para el industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 4.- El Organismo Operador (CAPASMIH) podrá implementar en cualquier momento, programas o campañas de especiales de promoción para la regularización de pagos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Cualquiera que sea el monto de los recargos se otorgará como máximo el 30% de descuento sobre dicho monto o lo que la Junta de Gobierno determine en coordinación con el Organismo Operador.
 - a).- Se podrá diferir en 3 mensualidades cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00 cuando sea servicio doméstico, y \$2,500.00 cuando sea de uso distinto. En ambos casos se deberá pagar el 50% en forma inmediata sin excepción.
 - b).- En todos los demás casos deberá pagarse el 100% del servicio y/o adeudo en forma inmediata.
- 5.- Cuota fija. Dejará de ser cuota fija al colocar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.
- 6.- Para el servicio medido y tarifa fija, se podrá realizar el pago de manera anual dentro de los primeros 2 meses. En el servicio medido se realizarán al final de año un ajuste de acuerdo a la lectura del medidor si sobrepasa el promedio autorizado se cobrará la diferencia.

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

SECRETARIO

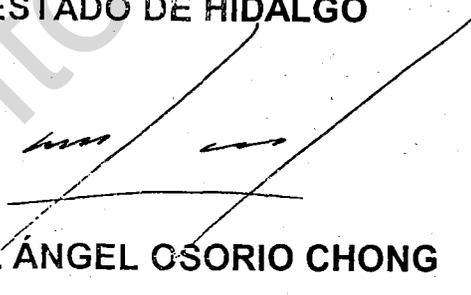
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



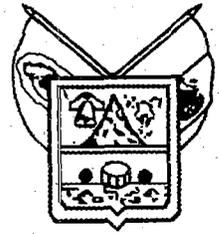
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 333

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **096/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número C.A.P.A.S.H.H. S0/03/07/06 de la tercera sesión extraordinaria del 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del 2006 de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 30 de octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007, mediante Acuerdo C.A.P.A.S.H.H. S0/03/07/06.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, por lo que se realizó un ajuste en el servicio comercial tarifa fija por lo que también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJAS
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	33.00	40.00
	DE 16 A 25	3.00	
	DE 26 A 35	3.25	
	DE 36 A 45	3.50	
	DE 46 A 55	3.80	
	DE 56 A 75	4.30	
	DE 76 A 100	4.70	
	DE 101 A 150	5.20	
	DE 151 EN ADELANTE	5.70	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	87.00
DE 16 A 25		6.70	
DE 26 A 35		7.35	
DE 36 A 50		8.00	
DE 51 A 75		8.75	
DE 76 A 100		9.60	
DE 101 A 150		10.55	
DE 151 EN ADELANTE		11.55	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	216.00	600.00
	DE 26 A 50	9.95	
	DE 51 A 75	10.90	
	DE 76 A 100	11.95	
	DE 101 A 150	12.10	
	DE 151 A 250	13.05	
	DE 251 A 400	13.45	
	DE 401 EN ADELANTE	14.95	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	44.00	64.00
	DE 16 A 25	3.50	
	DE 26 A 35	3.80	
	DE 36 A 50	4.30	
	DE 51 A 75	4.70	
	DE 76 A 100	5.10	
	DE 101 A 150	5.60	

	DE 151 A 250	6.10	
	DE 251 EN ADELANTE	6.70	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE			
CUOTA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE			10.00
TERRENOS BALDIOS O TOMAS MUERTAS			
CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDÍO O TOMA SIN SERVICIO			16.00
INSEN Y PENSIONADOS			
CUOTA DE AGUA POTABLE DOMESTICA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS			20.00
MULTAS			
DESPERDICIO DE LIQUIDO			1,500.00
CONEXIONES CLANDESTINAS			2,000.00
VIOLACION DE SELLOS			1,500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION A LA RED			1,500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE			700.00
USO DISTINTO AL CONTRATO			1,000.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO			700.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA			2,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR			2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			2,000.00

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIAL ES MAS I.V.A.

	RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR VALE
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)	DE 8 A 10 M3	100.00
	DE 12 A 14M3	140.00
	DE 16 A 18 M3	180.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA	TOMA	600.00
COMERCIAL	TOMA	900.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,200.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	600.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,200.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,350.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES:		
DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DIA MINIMO	
INDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.20	
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 SEG	
ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:		
GASTO: No. DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACION X COEF. VAR. DIARIA		
SEGUNDOS DIARIOS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	160,000.00 X LTR. X SEG. REQ
ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.		
SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE		
DERECHO DE CONEXION	80 000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO)	PRESUPUESTO	100.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	5,500.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE	EN CASO DE SER TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL UTILIZADO NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EL COSTO TOTAL DE MATERIAL, EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA (NOTA: LOS PERMISOS, PRESUPUESTOS DEBERAN DE LIQUIDARSE DE ACUERDO A TARIFAS APROBADAS.	
DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	450.00	MINIMO
COMERCIAL	600.00	MINIMO
INDUSTRIAL	1,100.00	MINIMO
PUBLICO	450.00	MINIMO
	LOS COSTOS DE DESASOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERA DE LA COMPLICACION Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEPENDERA DE REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO	
COSTO DE MEDIDORES 1/2"		580.00
EL COSTO DE LOS MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS O COMERCIOS ESTARA EN FUNCION DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCION DEL LUGAR DE UBICACION, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACION ASI COMO LAS DEMAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACION		
NOTAS ADICIONALES		
*LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMAS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERAN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
*LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO, COMERCIAL NO INCLUYEN MEDIDOR; PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.		

*LAS RUPTURAS, REPOSICION DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO LAS EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERAN CON CARGO AL USUARIO.		
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	200.00
ALCANTARILLADO	TOMA	200.00
SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARA EN FUNCION DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASI COMO DE LA SITUACION FISICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA DE CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:		
1.- CONTRATACION DEL SERVICIO.		
2.- RUPTURA Y REPARACION DE PAVIMENTO Y BANQUETA		
3.- EXCAVACION Y RELLENOS.		
4.- MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
5.- MANO DE OBRA GENERAL.		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	150.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	200.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	150.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	50.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	40.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS	TRAMITE	30.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	50.00
MULTAS O SANCIONES	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.	

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se

aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

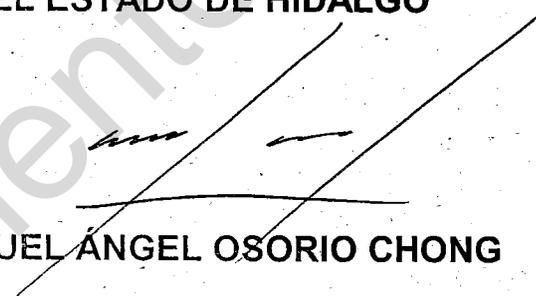
DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 334

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **092/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/002/2006, de la cuarta sesión extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**”, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 19 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 19 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL AÑO 2007

TARIFA DOMESTICA MENSUAL CABECERA Y TILCUAUTLA

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	40.00	100.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	4.40		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	4.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	5.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	6.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	6.60		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	7.30		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	8.00		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	9.70		

TARIFA DOMESTICA MENSUAL EN COMUNIDADES

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	40.00	61.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	4.40		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	4.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	5.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	6.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	6.60		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	7.30		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	8.00		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	9.70		

PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL AÑO 2007

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	48.00	145.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	5.30		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	5.80		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	6.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	7.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	7.70		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	8.50		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	9.40		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	10.30		
DE 101 A 150	M3 EXCEDENTE	11.30		
DE 151 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	12.40		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 15	M3	242.00	N.A.	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 16 A 50	M3 EXCEDENTE	11.00		
DE 51 A 75	M3 EXCEDENTE	11.50		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	12.00		
DE 101 A 125	M3 EXCEDENTE	12.60		
DE 126 A 150	M3 EXCEDENTE	13.20		
DE 151 A 200	M3 EXCEDENTE	13.80		
DE 201 A 250	M3 EXCEDENTE	14.40		
DE 251 A 300	M3 EXCEDENTE	15.00		
DE 301 A 400	M3 EXCEDENTE	15.70		
DE 401 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	16.40		

PROPUESTAS DE TARIFAS PARA EL AÑO 2007

TARIFA SERVICIO PUBLICO MENSUAL

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	48.50	N.A.	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	6.10		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	6.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	7.80		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	9.90		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	11.10		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	12.50		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	14.00		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	15.80		

PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL AÑO 2007
--

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	DE 8 A 10 M3	200.00
DERECHOS DE CONEXION		
TOMA DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	1,350.00
TOMA COMERCIAL	TOMA	1,850.00
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	2,500.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	625.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	1,250.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,550.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,300.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	83,200.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	83,200.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORA, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	LTS X SEG	166,400.00
DERECHOS DE CONEXION	LTS X SEG	83,200.00
RECONEXION DE SERVICIO		
AGUA POTABLE	TOMA	260.00
ALCANTARILLADO	TOMA	260.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	260.00
ALCANTARILLADO	TOMA	260.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS	420.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS	590.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS	750.00
	DE 20,000 LTS O MAS	830.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO	TRAMITE	55.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE DATOS EN EL CONTRATO	TRAMITE	115.00
AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	260.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACION	TRAMITE	160.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS	TRAMITE	115.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	115.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	15.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	25.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIO	TRAMITE	45.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	25.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	90.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	FACTIBILIDAD	5,200.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	5,200.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICA	SERVICIO	365.00
COMERCIAL	SERVICIO	520.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,050.00
PUBLICO	SERVICIO	365.00
MEDIDORES		
½ DOMESTICO	MEDIDOR	575.00

NOTAS:

- 1.- En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descarga será por los litros de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.
- 2.- El registro de descarga de agua residuales, se refiere a:
 - a).- Industrial Tipo I (descarga de servicios sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
 - b).- Industrial Tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
 - c).- Industrial Tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

- 3.- Los costos de los contratos de servicios doméstico y comercial incluyen el medidor. Para el servicio Industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 4.- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de diferentes giros, serán cargo al usuario.
- 5.- En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total de material empleado para la reparación de la toma.
- 6.- En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículo cisterna (PIPA) el costo por resello será de \$55.00 semestral.
- 7.- En cancelación y reconexión de servicios se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura reparación y material utilizado.
- 8.- En los casos en que el medidor se encuentre dañado o quien no lo tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo, se le cobrará el consumo medio nacional equivalente a 18 m³ al costo del servicio que este obligado a pagar y a las tarifas vigentes.
- 9.- Se cobrará el cobro de recargos mes con mes a todo usuario que se atrase con su pago sobre la base de la tasa Publicada por el Banco de México.
- 10.- En los Servicios Comercial, Industrial y Público, el importe de las tarifas se le adicionará el I.V.A.
- 11.- La venta de vales para transporte de agua en pipa, será con previa certificación y autorización por parte de la Secretaría de Salubridad.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 335

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO",
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **097/06** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 17 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo, de la Tercera sesión Ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión Ordinaria de fecha 17 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 17 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión Ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto, de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de **Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de **Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	52.00	57.00
	DE 16 A 20	4.62	
	DE 21 A 30	5.09	
	DE 31 A 40	5.60	
	DE 41 A 50	6.16	
	DE 51 A 75	6.78	
	DE 76 A 100	7.46	
	DE 101 A 150	8.21	
	DE 151 EN ADELANTE	9.04	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	110.00	145.00
	DE 16 A 25	8.08	
	DE 26 A 50	8.89	
	DE 51 A 70	9.78	
	DE 71 A 100	10.76	
	DE 101 A 150	11.84	
	DE 151 EN ADELANTE	13.03	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	275.00	364.00
	DE 26 A 50	13.12	
	DE 51 A 75	14.44	
	DE 76 A 100	15.89	
	DE 101 A 150	17.48	
	DE 151 A 250	19.23	
	DE 251 A 350	21.16	
	DE 351 EN ADELANTE	23.28	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	77.00	102.00
	DE 16 A 25	6.67	
	DE 26 A 50	7.34	
	DE 51 A 70	8.08	
	DE 71 A 100	8.89	
	DE 101 A 150	9.78	
	DE 151 EN ADELANTE	10.76	

ESCUELAS OFICIALES, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO	DE 0 A 50 M3.	52.00	57.00
	DE 51 A 75	6.60	
	DE 76 A 100	7.26	
	DE 101 A 150	7.99	
	DE 151 EN ADELANTE	8.79	
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y JUBILADOS	DE 0 A 15 M3	26.00	29.00
	DE 16 A 20	4.62	
	DE 21 A 30	5.09	
	DE 31 A 40	5.60	
	DE 41 A 50	6.16	
	DE 51 A 75	6.78	
	DE 76 A 100	7.46	
	DE 101 A 150	8.21	
	DE 151 EN ADELANTE	9.04	
TOMA MUERTA		14.00	

NOTA:

- EL SUBSIDIO ES APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y ARTICULO 46 DE SU REGLAMENTO.

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M3	VIAJE	125.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M3	VIAJE	150.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 10 M3	VIAJE	175.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M3	VIAJE	200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO DOMESTICO	TOMA	550.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO COMERCIAL	TOMA	1,100.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	2,200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA DOMICILIARIA	DESCARGA	450.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL	DESCARGA	600.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO AGUA	6,000.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO ALCANTARILLADO	6,000.00
ELABORACION DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	50.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	CAMBIO	125.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	50.00
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO	TOMA	110.00
REUBICACION DE TOMA TRAMITE Y M.O.	TOMA	150.00
CORTE DE CONCRETO	ML	46.89
RUPTURA DE CONCRETO	M2	107.40
EXCAVACION	M2	37.98
RELLENO	M2	35.80
REPOSICION DE CONCRETO	M2	168.77
COBRO DE DERECHOS EN FRACCIONAMIENTOS	L.P.S.	160,000.00
COSTO DE NOTIFICACION	NOTIFICACION	40.00
REPARACION Y REUBICACION DE TOMA	TOMA	150.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL CONSUMO DE SERVICIO DOMESTICO	DESCARGA	10%
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL CONSUMO DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO	DESCARGA	15%

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO
DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

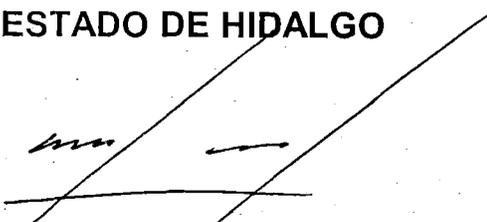
SECRETARIO
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 336

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO
2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **093/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAPASAZIM SE/02/02/2006, de la segunda sesión extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión Extraordinaria del 2006 de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 11 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 11 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO			
DOMESTICO	SERVICIO	FIJO	
GENERAL			\$90.00
DOMESTICO SERVICIO MEDIDO			
0 – 15 M3			\$70.00
16 – 25 M3			\$ 5.10
26 – 35 M3			\$ 5.60
36 – 45 M3			\$ 6.15
46 – 55 M3			\$ 6.80
56 – 75 M3			\$ 7.45
76 – 100 M3			\$ 8.20
100 – 150 M3			\$ 9.00
151- EN ADELANTE			\$10.00

COMERCIAL			
COMERCIAL	SERVICIO	FIJO	
GENERAL			\$135.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO			
0 – 15 M3			\$100.00
16 – 25 M3			\$ 7.30
26 – 35 M3			\$ 8.00
36 – 50 M3			\$ 8.80
51 – 75 M3			\$ 9.70
76 – 100 M3			\$ 10.65
101 – 150 M3			\$ 11.70
151- EN ADELANTE			\$ 13.00

INDUSTRIAL	
INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	
0 - 25 M3	\$ 350.00
26 - 50 M3	\$ 14.00
51 - 75 M3	\$ 15.40
76 - 100 M3	\$ 16.95
101 - 200 M3	\$ 18.65
201 - 300 M3	\$ 20.50
301 - 400 M3	\$ 22.55
401 - EN ADELANTE	\$ 25.00

PUBLICO	
PUBLICO SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$ 80.00
16 - 25 M3	\$ 4.75
26 - 35 M3	\$ 5.20
36 - 50 M3	\$ 5.70
51 - 75 M3	\$ 6.30
76 - 100 M3	\$ 6.90
101 - 150 M3	\$ 7.60
151 - 250 M3	\$ 8.35
251 - EN ADELANTE	\$ 10.00

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASA DE DESHABITADAS	\$ 25.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 45.00

POR CONTRATOS TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 500.00
COMERCIAL	\$ 750.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

OTROS SERVICIOS	
REPOSICION DE RECIBOS	\$ 10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 50.00
INSPECCION Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMESTICO	\$ 70.00
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACION O RECONEXION DE LA TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 250.00
RECONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXION FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$150,000/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
PIPAS SOLO LIQUIDO M3 UNITARIO	\$ 15.00

PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KM ALA REDONDA	\$ 280.00
KILOMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMESTICO	\$ 200.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$1,000.00

MULTAS	
DESPERDICIO DEL LIQUIDO	\$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 1,000.00
VIOLACION DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO	\$ 500.00
CAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$1,200.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$ 500.00

NOTAS.

- EL COSTO MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO SERA DE \$4.00 (CUATRO PESOS).
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL Y PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO CON BASE EN LA TASA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARA UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

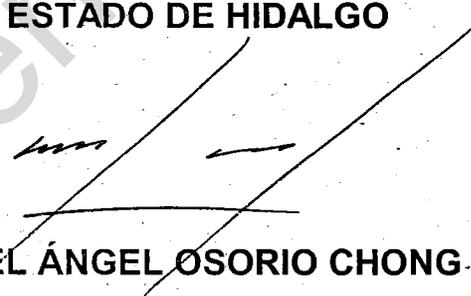
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

10/10/06
69/10/06
10/10/06

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 337

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO
2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **099/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO3/03/2006, de la tercera sesión ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**”, dio cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 30 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 30 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Actopan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA MENSUAL**AGUA POTABLE****SERVICIO DOMESTICO**

Toma con medidor, consumo de 0 a 13 m ³ -----	48.00
Toma sin medidor, cuota fija-----	62.00
Consumo de 14 a 25 m ³ -----	3.70
Consumo de 26 a 35 m ³ -----	4.10
Consumo de 36 a 45 m ³ -----	4.50
Consumo de 46 a 55 m ³ -----	4.90
Consumo de 56 a 75 m ³ -----	5.40
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	5.90

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO MULTIFAMILIAR.

Toma con medidor, consumo de 0 a 25m ³ -----	115.20
Toma sin medidor, cuota fija -----	170.00
Consumo de 26 a 35 m ³ -----	5.55
Consumo de 36 a 46 m ³ -----	5.70
Consumo de 47 a 57 m ³ -----	6.00
Consumo de 58 a 68 m ³ -----	6.30
Consumo de 69 a 78 m ³ -----	6.50
Consumo de 79 a 100 m ³ -----	6.70

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo

SERVICIO COMERCIAL.

Toma con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	100.50
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.10
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	6.80
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	7.50
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.20
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	9.00
Consumo de 101 a 150 m ³ -----	9.90
Consumo de 150 m ³ en adelante-----	10.90

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 150 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO PEQUEÑOS EMPRESARIOS.

MICROEMPRESAS.

Toma con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	100.50
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.40
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	7.10
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	8.00
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.70
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	9.60
Consumo de 101 a 150 m ³ -----	10.50

En el caso de que alguna toma de servicio a pequeños empresarios exceda de 150 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO INDUSTRIAL.

Toma con medidor, consumo de 0 A 20m ³ -----	158.00
Consumo de 21 a 50 m ³ -----	8.70
Consumo de 51 a 100 m ³ -----	9.60
Consumo de 101 a 200 m ³ -----	10.50
Consumo de 201 a 300 m ³ -----	11.60
Consumo de 301 a 400 m ³ -----	12.80
Consumo de 401 m ³ en adelante-----	14.10

ESCUELAS PRIVADAS.

Toma con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	100.50
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.10
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	6.80
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	7.50
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.20
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	9.00
Consumo de 101 a 150 m ³ -----	9.90
Consumo de 150 m ³ en adelante-----	10.90

Se aplicará la tarifa comercial vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado. En el caso de que alguna escuela particular exceda de los 150 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO PUBLICO.

Toma con medidor, consumo de 0 A 18m ³ -----	90.00
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.00
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	6.65
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	7.35
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.10
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	8.85
Consumo de 101 m ³ en adelante-----	10.00

A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, así como Escuelas Públicas, se les aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de este uso. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

HOSPITALES PRIVADOS.

Toma con medidor, consumo de 0 A 20m ³ -----	158.00
Consumo de 21 a 50 m ³ -----	8.70
Consumo de 51 a 100 m ³ -----	9.60
Consumo de 101 a 200 m ³ -----	10.50
Consumo de 201 a 300 m ³ -----	11.60
Consumo de 301 a 400 m ³ -----	12.80
Consumo de 401 m ³ en adelante-----	14.10

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y Clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

SERVICIO A COMUNIDADES

Toma doméstica, sin medidor-----	37.50
Toma doméstica con medidor, consumo de 0 a 20 m ³ -----	37.50
Consumo de 21 a 30 m ³ -----	2.15
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	2.40
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	2.70
Consumo de 51 a 60 m ³ -----	3.00
Consumo de 61 a 70 m ³ -----	3.30
Consumo de 71 a 80 m ³ -----	3.75
Consumo de 81 a 90 m ³ -----	4.10
Consumo de 91 a 100 m ³ -----	4.60

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Toma comercial sin medidor -----	144.00
Toma con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	100.50
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.10
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	6.80
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	7.50
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.20
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	9.00
Consumo de 101 a 150 m ³ -----	9.90
Consumo de 150 m ³ en adelante-----	10.90

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 150 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Toma industrial con medidor, consumo de 0 A 20m ³ -----	158.00
Consumo de 21 a 50 m ³ -----	8.70
Consumo de 51 a 100 m ³ -----	9.60
Consumo de 101 a 200 m ³ -----	10.50
Consumo de 201 a 300 m ³ -----	11.60
Consumo de 301 a 400 m ³ -----	12.80
Consumo de 401 m ³ en adelante-----	14.10

Toma pequeños empresarios con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	100.50
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	6.40
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	7.10
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	8.00
Consumo de 51 a 75 m ³ -----	8.70
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	9.60
Consumo de 101 a 150 m ³ -----	10.50

En el caso de que alguna toma de servicio a pequeños empresarios exceda de 150 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente al mes al corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos o más meses.

TOMAS EN CONSTRUCCIONES, INMUEBLES DESHABITADOS Y PREDIOS BALDIOS.

Toma en construcción o inmueble deshabitado.(sin servicio)-----	21.50
Toma en construcción. (Con servicio), consumo con medidor 0 a 13 m ³ -----	48.00
Toma con medidor, consumo de 0 a 13 m ³ -----	48.00
Toma sin medidor, cuota fija-----	62.00
Consumo de 14 a 25 m ³ -----	3.70
Consumo de 26 a 35 m ³ -----	4.10
Consumo de 36 a 45 m ³ -----	4.50
Consumo de 46 a 55 m ³ -----	4.90
Consumo de 56 a 75 m ³ -----	5.40
Consumo de 76 a 100 m ³ -----	5.90

En el caso de que alguna toma en construcción exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

- Toma en predio baldío. (Sin servicio)-----	18.50
--	-------

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

A las tarifas en inmueble deshabitado y toma en construcción se les aplicará la cuota mínima mensual por concepto de drenaje.

SERVICIO A CANGUIHUINDO

Toma doméstica con medidor, consumo de 0 a 18m ³ -----	46.00
Consumo de 19 a 30 m ³ -----	2.80
Consumo de 31 a 40 m ³ -----	3.10
Consumo de 41 a 50 m ³ -----	3.40
Consumo de 51 a 60 m ³ -----	3.75
Consumo de 61 a 70 m ³ -----	4.20
Consumo de 71 a 80 m ³ -----	4.60
Consumo de 81 a 90 m ³ -----	5.10
Consumo de 91 a 100 m ³ -----	5.50

TARIFAS OTROS SERVICIOS.

POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (incluye medidor)

Doméstica-----	665.00
Comercial-----	1,035.00
Industrial-----	1,600.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.

POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Por conexión al sistema central.

Doméstica-----	365.00
Comercial-----	700.00
Industrial-----	1,010.00

CUOTA MENSUAL POR MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

La cuota mensual que se cobre por este concepto será calculada en razón del 25% del consumo total de agua registrado en el período.

CUOTA POR RECONEXION

Doméstica-----	55.00
Comercial-----	75.00
Industrial-----	100.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.

DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Los derechos que se cobren por concepto del pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.

OTROS SERVICIOS

- Costo por dictamen de factibilidad para servicio de agua potable y alcantarillado sanitario: \$5,000.00, (zonas industriales y fraccionamientos).
- Costo por conexión a la infraestructura hidráulica: \$200,000.00 por litro por segundo.

- Costo por viaje de pipa de agua potable: \$50.00.
- Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable: \$50.00.
- Costo por reubicación de toma de agua potable: \$150.00.
- Costo por medidor alterado, dañado o destruido: \$600.00.

Las tarifas anteriormente expuestas se causarán sin perjuicio de las licencias por ruptura de pavimento, concreto o empedrado y la reparación de los daños originados.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA
DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

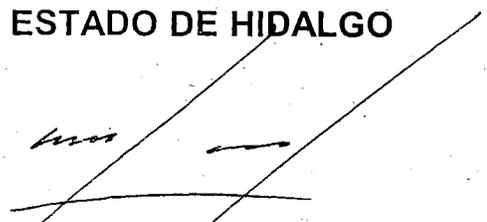
SECRETARIO
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

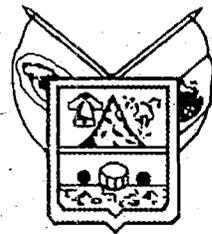

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER. LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 338

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **104/06** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo JG/23/OR/CAAMTROH/06, de la Tercera sesión Ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**"; dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 31 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Tercera sesión Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto, de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONSUMO EN METROS CUBICOS	DOMESTICO	PENSIONADOS	ESCUELAS Y CENTREOS		
			DE SALUD		
			PUBLICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	49.50	24.75	60.00	60.00	300.00
1	50.46	25.23	60.00	61.50	309.75
2	51.42	25.71	60.00	63.30	319.80
3	52.38	26.19	60.00	65.40	330.15
4	53.34	26.76	60.00	67.80	340.80
5	54.35	27.20	60.00	70.50	351.75
6	55.38	27.75	60.00	73.50	363.00
7	56.43	28.32	60.00	76.80	374.55
8	57.50	28.91	60.00	80.40	386.40
9	59.40	30.33	60.00	84.30	398.55
10	61.50	31.95	60.00	88.50	411.00
11	63.80	33.15	60.00	93.00	423.75
12	66.30	34.55	60.00	97.80	436.80
13	69.00	36.15	60.00	102.90	450.15
14	71.90	37.95	60.00	108.30	463.80
15	75.00	39.95	60.00	114.00	477.75
16	78.30	42.15	60.00	120.00	492.00
17	81.80	44.55	60.00	126.30	506.55
18	85.50	47.15	60.00	132.90	521.40
19	89.40	49.95	60.00	139.80	536.55
20	93.50	52.95	60.00	147.00	552.00
21	97.80	56.15	60.00	154.50	567.75
22	102.30	59.55	60.00	162.30	583.80
23	107.00	63.15	60.00	170.40	600.15
24	111.90	66.95	60.00	178.80	616.80
25	117.00	70.95	60.00	187.50	633.75
26	122.30	75.15	60.00	196.50	651.00
27	127.80	79.55	60.00	205.80	668.55
28	133.50	84.15	60.00	215.40	686.40
29	139.40	88.95	60.00	225.30	704.55
30	145.50	93.95	60.00	235.50	723.00
31	154.90	99.15	60.00	246.00	741.75
32	164.90	106.75	60.00	256.80	760.80
33	174.90	114.75	60.00	267.90	780.15
34	185.50	123.15	60.00	279.30	799.80

35	196.50	131.95	60.00	291.00	819.75
36	207.90	141.15	60.00	303.00	840.00
37	219.70	150.75	60.00	315.30	860.55
38	231.90	160.75	60.00	327.90	881.40
39	244.50	171.15	60.00	340.80	902.55
40	257.50	181.95	60.00	354.00	924.00
41	270.90	193.15	60.00	367.50	945.75
42	284.70	204.75	60.00	381.30	967.80
43	298.90	216.75	60.00	395.40	990.15
44	313.50	229.15	60.00	409.80	1,012.80
45	328.50	241.95	60.00	424.50	1,035.75
46	343.90	255.15	60.00	439.50	1,059.00
47	359.70	268.75	60.00	454.80	1,082.25
48	375.90	282.75	60.00	470.40	1,106.40
49	392.50	297.15	60.00	486.30	1,130.55
50	409.50	311.95	60.00	502.50	1,130.50
en adelante	7.60	7.60	7.60	9.00	17.25

**DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANITARIO Y
SANEAMIENTO**

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE
	2007
* FACTIBILIDAD DOMESTICA	\$70.00
* FACTIBILIDAD COMERCIAL	\$150.00
* FACTIBILIDAD INDUSTRIAL Y FRACCIONAMIENTOS	\$6,500.00
** DERECHOS DE DOTACION DE AGUA POTABLE A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS EN LPS	\$220,000.00
* CONTRATO DOMESTICO, PENSIONADOS, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$400.00
* CONTRATO COMERCIAL	\$1,000.00
* CONTRATO INDUSTRIAL	\$6,200.00
* CAMBIO DE NOMBRE	\$120.00
* CAMBIO DE UBICACION	\$120.00
* CAMBIO DE RED	\$120.00
NOTIFICACION	\$30.00
REINSTALACION	\$120.00
CONSTANCIA	\$120.00
CANCELACION DESDE LA RED	\$250.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO DOMESTICO	\$320.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$620.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$3,500.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO PENSIONADOS	\$300.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO C. SALUD	\$450.00
* CONTRATO ALCANTARILLADO ESCUELAS	\$450.00
** DERECHOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS EN L.P.S	\$190,000.00

*EN ESTOS CONCEPTOS SE COBRA I.V.A.

EL MEDIDOR SE COBRARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 115 Y 127 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

RUPTURA Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, ASI COMO RELLENO PARA LAS TOMAS, ES CON CARGO AL USUARIO COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 116 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 20% APLICABLE SOBRE EL CONSUMO DEL AGUA.

EN SANEAMIENTO APLICAR EL 5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

LOS COSTOS DEL CONCEPTO DE DERECHO DE CONEXION ESTARAN SUJETOS A CAMBIO DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA FRACCIONADORA, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 121 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**COBRO MINIMO PARA DERECHOS DE DOTACION A FRACCIONADORAS, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS CALCULADO CON EL COEFICIENTE DE VARIACION HORARIA.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

3009
160 08280

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

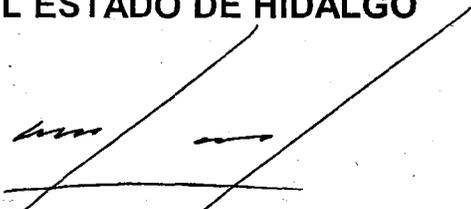
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

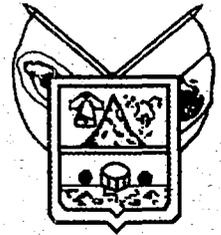
3009
160 08280

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 3 3 9

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE
OCAMPO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **95/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/01/2006, de la tercera sesión extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**”, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión extraordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 31 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA RURAL MENSUAL PARA EL AÑO 2007

CUOTA FIJA

\$30.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MINIMA	\$30.00	\$30.0	\$3
16-25	M3 EXCEDENTE		\$2.20	\$0.22
26-35	M3 EXCEDENTE		\$2.40	\$0.24
36-45	M3 EXCEDENTE		\$2.65	\$0.27
46-55	M3 EXCEDENTE		\$3.05	\$0.31
56-75	M3 EXCEDENTE		\$3.50	\$0.35
76-100	M3 EXCEDENTE		\$4.05	\$0.41
100-150	M3 EXCEDENTE		\$4.85	\$0.49
151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$6.00	\$0.60

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO.

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DE USO DEL AGUA.

TARIFA DOMESTICA URBANA MENSUAL PARA EL AÑO 2007

CUOTA FIJA

\$35.00 MENSUAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MINIMA	\$35.00	\$35.00	\$3.50
16-25	M3 EXCEDENTE		\$2.55	\$0.26
26-35	M3 EXCEDENTE		\$2.80	\$0.28
36-45	M3 EXCEDENTE		\$3.10	\$0.31
46-55	M3 EXCEDENTE		\$3.55	\$0.36
56-75	M3 EXCEDENTE		\$4.10	\$0.41
76-100	M3 EXCEDENTE		\$4.70	\$0.47
100-150	M3 EXCEDENTE		\$5.65	\$0.57
151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$7.00	\$0.70

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO

TARIFA COMERCIAL MENSUAL PARA EL AÑO 2007

CUOTA FIJA

\$60.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MINIMA	\$60.00	\$60.00	\$6
16-25	M3 EXCEDENTE		\$4.40	\$0.44
26-35	M3 EXCEDENTE		\$4.85	\$0.49
36-50	M3 EXCEDENTE		\$5.30	\$0.53
51-75	M3 EXCEDENTE		\$6.10	\$0.61
76-100	M3 EXCEDENTE		\$7.05	\$0.71
101-150	M3 EXCEDENTE		\$8.10	\$0.81

151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$10.00	\$1.00
-------------------------	---------------------	--	----------------	---------------

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO.

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA PUBLICA MENSUAL PARA EL AÑO 2007

CUOTA FIJA

\$50.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MINIMA	\$50.00	\$50.00	\$5.00
51-75	M3 EXCEDENTE		\$2.20	\$0.22
76-100	M3 EXCEDENTE		\$2.40	\$0.24
101-150	M3 EXCEDENTE		\$2.65	\$0.27
151-250	M3 EXCEDENTE		\$3.05	\$0.31
151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$3.50	\$0.35

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO.

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL PARA EL AÑO 2007

CUOTA FIJA

\$250.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MINIMA	\$250.00	\$250.00	\$25
26-50	M3 EXCEDENTE		\$11.00	\$1.10
51-75	M3 EXCEDENTE		\$12.10	\$1.21
76-100	M3 EXCEDENTE		\$13.30	\$1.33
101-150	M3 EXCEDENTE		\$15.30	\$1.53

151-250	M3 EXCEDENTE		\$17.60	\$1.76
251-400	M3 EXCEDENTE		\$21.10	\$2.11
401-EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$26.00	\$2.60

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO.

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

DERECHOS DE CONEXION CONTRATACION TOMAS NUEVAS

Doméstico, escuelas y servicios públicos	Zona rural	\$1,500.00
Doméstico, escuelas y servicios públicos zona urbana	Zona urbana	\$2,300.00
Comercial		\$2,300.00
Industrial		\$2,500.00 cuota mínima y a partir de esta cuota se cobrara de acuerdo a los Lps. Que requiera para poder operar su negocio o industria con base a las dotaciones especificadas y emitidas para cada uso de la C.N.A.
Industrias, Fraccionadoras y/o Desarrolladoras		\$150,000.00 x requerimiento en Lps. Más IVA

DERECHOS DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Conexión al drenaje	Doméstico	\$400.00
Conexión al drenaje	Comercial	\$600.00
Conexión al drenaje industrial	Industrial	\$1,200.00 cuota mínima y a partir de esta cuota se cobrará de acuerdo a los Lps. Que requiera descargar por día de su negocio o industria con base a los datos específicos emitidos por la C.N.A.
Industria, Fraccionadora y/o Desarrolladoras		\$120,000.00 X Lps. A descargar

OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Reubicación de toma	Agua Potable	\$ 150.00
Cambio de nombre	Trámite	\$ 50.00
Inspección y verificación de datos para la contratación del servicio.	Trámite	\$ 30.00
Bajas	Trámite	\$ 150.00
Constancia	Trámite	\$ 40.00
Reconexión por corte	Agua Potable	\$ 200.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 50.00
Estudio de Factibilidad Domestica, Comercial e Industrial	Trámite	\$ 80.00
Estudio de Factibilidad Agua Potable, Industrias y/o Desarrolladoras	Tramite	\$5,000.00
Estudio de Factibilidad Servicios de Alcantarillado, Industrias y/o Desarrolladoras	Trámite	\$5,000.00
Toma Muerta	Agua Potable	\$12.00
Baja Temporal o Casa deshabitada	Agua Potable	\$17.50

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Costo de medidores	Medidor 1/2"	\$300.00
Costo de medidores para comercial e industrial	Medidor 3/4" o Mayor	Bajo análisis y presupuesto solicitado
Servicio de saneamiento de alcantarillado para uso domestico a particular. Equipo Manual		\$350.00
Servicio de saneamiento de alcantarillado para uso comercial a particular. Equipo Manual		Bajo análisis y presupuesto solicitado
Servicios de saneamiento de alcantarillado para uso industrial a particular. Equipo Manual		Bajo análisis y presupuesto solicitado

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

RANGO DE CONSUMO EN M3	UNIDAD	COSTO
8 M3 A 10 M3	VIAJE	\$200.00
8 M3	VALE	\$ 80.00

MULTAS

CONCEPTO	MULTA CORRESPONDIENTE
Desperdicio del líquido	10 a 50 S.M.
Conexiones clandestinas	10 a 50 S.M.
Violación de sellos	10 a 50 S.M.
Por emplear cualquier mecanismo de succión en la red	50 a 75 S.M.
Dañar infraestructura por accidente	50 S.M.
Uso distinto al contratado	10 a 50 S.M.
Por impedir la instalación del servicio público	10 a 50 S.M.
Dañar infraestructura por negligencia	75 S.M.
A quien proporcione el servicio a inmueble en que se encuentre suspendido.	50 a 75 S.M.

ESTIPULADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO ARTICULOS 164 Y 165.

- PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO, DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DE 50%. UNICAMENTE EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DOMESTICO. ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.
- LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMAS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERAN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO LAS EXCAVACIONES RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERA POR LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO, ASI COMO POR EL NUMERO DE DESCARGAS PLUVIALES.
- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LAS DESCARGAS PLUVIALES CORRESPONDE PARA LAS QUE SE CONECTEN HACIA EL DRENAJE PLUVIAL EXISTENTE EN CASO DE QUE ESTE NO EXISTA, DEBERA BUSCAR LA MANERA DE REINTEGRAR DICHAS AGUAS PLUVIALES HACIA LOS MANTOS ACUIFEROS, O EN SU CASO PAGAR UN EXCEDENTE PARA PODER VERTIRLO AL ALCANTARILLADO RESIDUAL, PREVIA FACTIBILIDAD.

- **PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TENDRAN UN DESCUENTO DEL 10%.**
- **EN LOS CASOS EN, QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES O MEDIANTE PRORROGA, SE CAUSARAN INTERESES A RAZON DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DE ACUERDO AL ARTICULO 73 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y 2DO. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.**
- **EL PAGO EXTEMPORANEO DE CONTRIBUCIONES O CREDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 20% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS DE ACUERDO AL ARTICULO 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.**
- **PARA REALIZAR EL DESCUENTO DEL 50% A LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS O DE LA TERCERA EDAD TENDRAN QUE PRESENTAR SU CREDENCIAL DE PENSIONADOS JUBILADOS O DEL INSEN Y ESTE DESCUENTO SOLO SE OTORGARA EN EL AÑO ACTUAL Y POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DESTINADO AL USO DOMESTICO HASTA POR 15 M3, SEGUN ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**
- **LOS COSTOS DE DEZASOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, FOSAS, TANQUES, CANALETAS, ETC., SE CALCULARA EN BASE A LA COMPLICACION DEL TRABAJO, TIEMPOS, DISTANCIAS, VOLUMENES Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO A RETIRAR (AZOLVE).**
- **LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DEL CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS ES CON CARGO AL USUARIO.**
- **LOS MATERIALES PARA LA INSTALACION DE LA TOMA SERAN POR CUENTA DEL USUARIO Y LOS TRABAJOS DE INSTALACION POR CUENTA DEL ORGANISMO.**
- **EL COSTO DE LOS CONTRATOS EN TOMAS DOMESTICAS Y COMERCIALES INCLUYEN EL MEDIDOR.**

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua vigente, las **Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 340

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **094/06** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo JGOB/CAPOSA/4TAEX/001/-2006 de la Cuarta sesión Extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo,**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Cuarta sesión extraordinaria de fecha 23 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 23 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Cuarta sesión Extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto, de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de **Huichapan, Hidalgo,** presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo,**" se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	CABECERA MUNICIPAL \$	COMUNIDADES TANDEO \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	49.00	35.00
	DE 11 A 20	5.40	3.50
	DE 21 A 30	5.95	3.85
	DE 31 A 40	6.55	4.20
	DE 41 A 60	7.20	4.65
	DE 61 A 75	7.95	5.10
	DE 76 A 100	8.75	5.60
	DE 101 A 150	9.10	6.15
	DE 151 EN ADELANTE	11.00	7.00
CONCEPTO	RANGO M3	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 10 M3	74.00	
	DE 11 A 20	8.15	
	DE 21 A 30	8.95	
	DE 31 A 45	9.80	
	DE 46 A 60	10.80	
	DE 61 A 75	11.80	
	DE 76 A 100	12.95	
	DE 101 A 150	14.25	
	DE 151 EN ADELANTE	17.00	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10 M3	140.00	
	DE 11 A 50	15.40	
	DE 51 A 75	16.95	
	DE 76 A 100	19.70	
	DE 101 A 150	21.65	
	DE 151 A 250	23.80	
	DE 251 A 400	26.20	
	DE 401 EN ADELANTE	30.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 10 M3	59.00	
	DE 11 A 20	6.50	
	DE 21 A 30	7.15	

	DE 31 A 45	7.85	
	DE 46 A 60	8.65	
	DE 61 A 75	9.50	
	DE 76 A 100	10.45	
	DE 101 A 150	11.15	
	DE 151 EN ADELANTE	13.00	
CONCEPTO	RANGO M3	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	15.00	22.50
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	50% DEL CONSUMO	50%
CONSTRUCCION	DE 0 A 10	70.00	70.00

NOTAS:

- LA CUOTA MENSUAL EL SERVICIO DOMESTICO SIN MEDIDOR SERA DE \$90.00 Y PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO LA CUOTA FIJA SIN MEDIDOR EN SERVICIO DOMESTICO SERA DE \$40.00.
- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL ES MAS I.V.A.
- ESTOS PRECIOS SON CON MEDIDOR.
- EN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SE COBRARA EL 10% DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO DONDE NO APLICA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	DE 8M3	65.00
	DE 10M3	90.00
	DE 15M3	110.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	980.00
COMERCIAL	TOMA	1,480.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,800.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SIN SANITARIO		
DOMESTICA	ALCANTARILLADO	450.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,200.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,250.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	LITRO/seg.	LITRO/seg.
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	150,000.00
DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO SANITARIO REQUERIDO	TOMA	100,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	350.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)	LTS.	\$
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00
	DE 20,000 LTRS O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	80.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	250.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	150.00
BAJA TEMPORAL MAXIMO UN AÑO	TRAMITE	50.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	300.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	50.00
MULTAS Y SANCIONES	TRAMITE	40.00
NOTIFICACIONES	TRAMITE	30.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.	ESTUDIO	100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS COMERCIALES	ESTUDIO	140.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS INDUSTRIALES	ESTUDIO	350.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	2,000.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACION	500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		

DOMESTICO	SERVICIO	250.00
COMERCIAL	SERVICIO	350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	500.00
PUBLICO	SERVICIO	250.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	480.00
COLOCACION DE MEDIDOR	PIEZA	100.00

NOTAS:

- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL COSTO DE LA DESCARGA SERA POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EN EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL COSTO ESTARA INCLUIDO EN EL PAGO POR LA CONTRATACION DEL DERECHO DE CONEXION Y SE APLICARA DE IGUAL MANERA PARA LAS INDUSTRIAS QUE NO CUENTEN CON ESTA CONTRATACION PREVIA, NOS REFERIMOS A LAS CONEXIONES YA EXISTENTES.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TODAS DE 0 A 10M3, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL DESPUES DE CONSUMOS DE 10M3 SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.
- LA VENTA DE AGUA EN PIPA COMO APOYO A CASAS QUE NO SE TIENEN CONTRATADAS UN COSTO DE \$135.00 POR 8 METROS CUBICOS EN MEDIO DE UN RADIO DE DOS KILOMETROS, LOS ADICIONALES TENDRAN UN COSTO DE \$25.00 PESOS EL KILOMETRO.
- SE INCREMENTARA EL COSTO DE VALVULISTA EN COMUNIDADES QUE SE REQUIERA.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

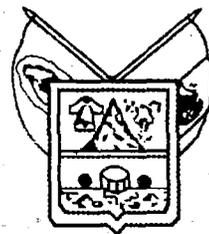
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 341

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **108/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas en la octava sesión extraordinaria del 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del 2006 de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la octava sesión extraordinaria de fecha 14 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 14 de Noviembre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su octava sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	45.00	90.00
	DE 11 A 20	4.83	
	DE 21 A 30	5.29	
	DE 31 A 45	5.86	
	DE 46 A 60	6.44	
	DE 61 EN ADELANTE	9.20	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	45.00	120.00
	DE 11 A 20	6.32	
	DE 21 A 30	6.90	
	DE 31 A 45	7.59	
	DE 46 A 60	8.33	
	DE 61 EN ADELANTE	9.20	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	300.00	NO APLICA
	DE 26 A 50	12.65	
	DE 51 A 75	13.91	
	DE 76 A 100	15.29	
	DE 101 A 150	16.84	
	DE 151 A 250	18.51	
	DE 251 A 400	20.35	
	DE 401 EN ADELANTE	23.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 10 M3	50.00	NO APLICA
	DE 11 A 20	5.06	
	DE 21 A 30	5.57	
	DE 31 A 45	6.15	
	DE 46 A 60	6.78	
	DE 61 A 75	7.47	
	DE 76 A 100	8.22	
	DE 101 EN ADELANTE	9.20	

TARIFAS ESPECIALES	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
TOMA MUERTA	DE 0 A 0 M3	15.00	15.00
CONSTRUCCION	DE 0 A 10 M3	45.00	90.00

NOTAS:

- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL Y PUBLICO ES MAS I.V.A.
- LA TOMA MUERTA APLICARA EN BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS, PREVIA SOLICITUD E INSPECCION.
- EN JUBILADOS, PENSIONADOS E INSEN, APLICARA AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASADOS, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.
- SE LES APLICARA EL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, EN TARIFA DE SERVICIO DOMESTICO, QUE OTORGA EL ESTADO.
- EN CONSTRUCCION APLICARA DURANTE ESTA.
- PARA EL SERVICIO DOMESTICO LA CUOTA FIJA SE APLICARA PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO DEL USUARIO SOLICITANTE, ASI COMO DEL USO QUE SE LE DE AL AGUA.
- PARA EL SERVICIO COMERCIAL EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL, MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SERA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	8 M3	100.00
	10 M3	120.00
	11 M3 EN ADELANTE	A \$11.50 EL M3
DERECHOS DE CONEXION DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	1,150.00
COMERCIAL	TOMA	1,500.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,750.00
DERECHOS DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	ALCANTARILLADO	\$120,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	175,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO		NO APLICA
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO		NO APLICA
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO		
ALCANTARILLADO	10% DEL CONSUMO DE AGUA	
SANEAMIENTO		NO APLICA
CONEXIONES PARA ALCANTARILLADO		
DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA DOMESTICA	80% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	
DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA COMERCIAL	80% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	

DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA INDUSTRIAL	80% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNAS (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	500.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	700.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	900.00
	DE 20,000 LTRS O MAS	1,100.00
RESELLO SEMESTRAL	TRAMITE	60.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	100.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	175.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	175.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	60.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	12.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	ESTUDIO	50.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	6,000.00
BACHEO		
BACHEO DE ASFALTO O CONCRETO ASFALTICO	M2	70.86
BACHEO DE CONCRETO HIDRAULICO SIMPLE	M2	185.66
MEDIDORES		
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE ½" DE DIAMETRO	MEDIDOR	450.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE ¾" DE DIAMETRO	MEDIDOR	850.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,250.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1 ½" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,562.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	MEDIDOR	1,900.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2 ½" DE DIAMETRO	MEDIDOR	3,300.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 3" DE DIAMETRO	MEDIDOR	4,400.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 4" DE DIAMETRO	MEDIDOR	5,800.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 6" DE DIAMETRO	MEDIDOR	9,000.00

NOTAS:

- LOS COSTOS DE LOS MATERIALES PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LOS PRECIOS DE MERCADO.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- EN EL SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y COLOCACION DE MEDIDORES, LA CONTRATACION, RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE CINCO AÑOS DE INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIO SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

RECIBO
18
31
31

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

RECIBO
18
31
31

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 342

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **110/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 01 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/06/06, en sesión ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en sesión ordinaria de fecha 01 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 01 de Noviembre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$35.60	\$35.21	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente		2.60	
26-35	M3 excedente		2.90	
36-45	M3 excedente		3.20	
46-55	M3 excedente		3.50	
56-75	M3 excedente		3.80	
76-100	M3 excedente		4.20	
101-150	M3 excedente		4.60	
151-adelante	M3 excedente		6.00	

EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$94.56	\$88.41	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente		6.45	
26-35	M3 excedente		7.10	
36-50	M3 excedente		7.80	
51-75	M3 excedente		8.60	
76-100	M3 excedente		9.55	
101-150	M3 excedente		10.35	
151-adelante	M3 excedente		12.00	
<p>EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.</p>				

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-25	Cuota mínima	NO APLICA	\$222.50	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M3 excedente		9.70	
51-75	M3 excedente		10.80	
76-100	M3 excedente		11.90	
101-150	M3 excedente		13.00	
151-250	M3 excedente		14.10	
251-400	M3 excedente		15.20	
401-adelante	M3 excedente		17.80	
EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFA PUBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$70.00	\$50.00	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente		3.65	
26-35	M3 excedente		4.05	
36-50	M3 excedente		4.45	
51-75	M3 excedente		4.90	
76-100	M3 excedente		5.40	
101-150	M3 excedente		5.90	
151-250	M3 excedente		6.50	
251-adelante	M3 excedente		8.00	
EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	
0-2	TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 17.80	(APLICARA EN PREDIOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)
0-15	JUB-PEN-INSEN	17.80	(APLICARA AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASOS)
0-15	CONSTRUCCION	80.00	(APLICARA DURANTE LA CONSTRUCCION)

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO, CISTERNA (PIPA)			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE	
8 m3	VALE	\$	70.00
10 m3	VALE		90.00
15 m3	VALE		110.00
20 m3 en adelante	VALE	M3	15.00

CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMESTICA Y PUBLICA \$ 1,000.00

COMERCIAL 1,500.00

INDUSTRIAL 2,000.00

CONTRATACION, CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO

DOMESTICA \$ 300.00

COMERCIAL \$ 1,250.00

INDUSTRIAL \$ 1,500.00

EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERA POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL GASTO SOLICITADO, PARA LO CUAL SE APLICARAN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:

DOTACION DE AGUA 150 litros / habitante / día

INDICE DE HACINAMIENTO 5 habitantes / vivienda
(promedio Estatal)

COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA 1,2

SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS 86,400 seg.

ECUACION APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE
$$\text{Gasto} = \text{N}^{\circ} \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \frac{\text{coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios.}}$$

DERECHO DE CONEXION DE AGUA

COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.

AGUA POTABLE \$ 175,000.00.
(Por litro, por segundo Requerido)

DERECHO DE CONEXION DE DESCARGA AL DRENAJE

SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVES DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.

ALCANTARILLADO SANITARIO \$ 140,000.00
(Por litro, por segundo Requerido)

REC
EXC
2

CANCELACION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 250.00

ALCANTARILLADO 200.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$ 500.00	\$ 80.00
12,000 a 14,000 lts.	660.00	80.00
16,000 lts. o mas	820.00	80.00
20,000 lts. o mas.	900.00	80.00

TODOS LOS VEHICULOS CISTERNA (PIPA) DEBERAN TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERAN ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 200.00

ALCANTARILLADO 200.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRAMITE	\$ 125.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRAMITE	300.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRAMITE	150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS.	TRAMITE	100.00
CONSTANCIAS.	TRAMITE	80.00
REPOSICION DE RECIBO.	TRAMITE	20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRAMITE	40.00
RECONEXION POR CORTE DE TOMA.	TRAMITE	300.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
MULTAS	
DESPERDICIO DEL LIQUIDO.	\$1,000.00
CONEXIONES CLANDESTINAS.	2,000.00
VIOLACION DE SELLOS.	500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE.	800.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO.	800.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION DEL SERVICIO PUBLICOS.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA.	2,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR.	2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO.	1,000.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS	
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	
ESTUDIO	\$ 85.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS	
ESTUDIO	\$ 10,000.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE	
<p>EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.</p>	
DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	
DOMESTICO	\$ 300.00 MINIMO
COMERCIAL	\$ 800.00
INDUSTRIAL	\$ 1,500.00
PUBLICO	\$ 500.00
<p>LOS COSTOS DE DESASOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRAN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACION Y VOLUMEN DEL TRABAJO.</p>	
COSTO DE MEDIDORES	
DOMESTICO	\$ 500.00
<p>EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARA EN FUNCION DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.</p> <p>EL COSTO DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCION DEL LUGAR DE UBICACION, ASI COMO LAS DE MAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACION.</p>	

NOTAS ADICIONALES

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

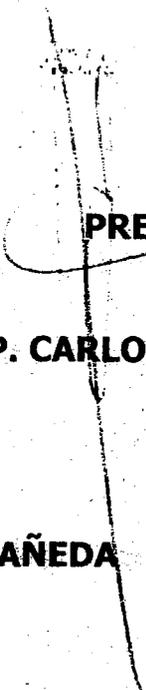
ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



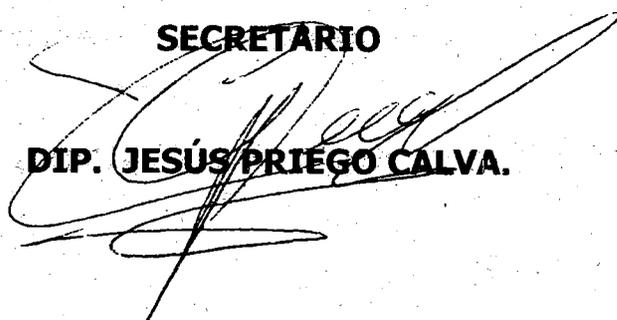
PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.



SECRETARIO

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.



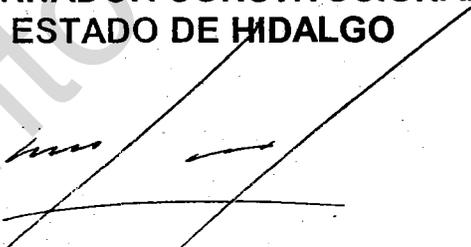
SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 343

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **114/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAAMM/005/2006, de la segunda sesión ordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión ordinaria de 2006 de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 30 de noviembre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en Cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas mas reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de **Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado	
0-15	M3	\$ 30,00	\$ 30,00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.	
16-25	M3 excedente		\$ 2.20		
26-35	M3 excedente		\$ 2.45		
36-45	M3 excedente		\$ 2.70		
46-55	M3 excedente		\$ 3.00		
56-75	M3 excedente		\$ 3.30		
76-100	M3 excedente		\$ 3.65		
101-150	M3 excedente		\$ 4.00		
151- adelante	M3 excedente		\$ 5.00		
TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable		Alcantarillado
0-15	M3	\$ 85,00	\$ 85,00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.	
16-25	M3 excedente		\$ 6.85		
26-35	M3 excedente		\$ 7.55		
36-45	M3 excedente		\$ 8.30		
46-55	M3 excedente		\$ 9.10		
56-75	M3 excedente		\$ 10.00		
76-100	M3 excedente		\$ 11.00		
101-150	M3 excedente		\$ 12.10		
151- adelante	M3 excedente		\$ 13.50		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-25	M3		\$ 2 10.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
26-50	M3 excedente		\$ 10.30	
51-75	M3 excedente		\$ 11.30	
76-100	M3 excedente		\$ 12.45	
101-125	M3 excedente		\$ 13.70	
126-150	M3 excedente		\$ 15.00	
151-200	M3 excedente		\$ 16.50	
201- 250	M3 excedente		\$ 18.00	
251-300	M3 excedente		\$ 19.80	
301-400	M3 excedente		\$ 21.80	
401 en adelante	M3 excedente		\$ 24.00	
TARIFA PUBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-15	M3		\$ 45.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua
16-25	M3 excedente		\$ 3.30	
26-35	M3 excedente		\$ 3.65	
36-45	M3 excedente		\$ 4.00	
46-55	M3 excedente		\$ 4.40	
56-75	M3 excedente		\$ 4.85	
76-100	M3 excedente		\$ 5.35	
101-150	M3 excedente		\$ 5.90	
151 en adelante	M3 excedente		\$ 6.50	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 a 10 m3	VALE	\$ 100,00
12 a 14 m3	VALE	\$ 140,00
16 a 18 m3	VALE	\$ 180,00
20m3 en adelante	VALE	A diez pesos el Metro cúbico

DERECHOS DE CONEXION**CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE**

DOMESTICA Y PUBLICA	\$	560.00
COMERCIAL	\$	1,000.00
INDUSTRIAL	\$	1,500.00

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades.

Económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

CONTRATACION CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO

DOMESTICA Y PUBLICA	\$	300.00
COMERCIAL	\$	600.00
INDUSTRIAL	\$	1,000.00

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades.

Económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACION DE

AGUA

150 litros / habitante / día Mínimo

INDICE DE HACINAMIENTO

5 habitantes / vivienda (promedio estatal)

COEFICIENTE DE VARIACION

1,2

DIARIA

SEGUNDOS COMPRENDIDOS

86400 seg.

DIARIOS

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$\text{Gasto} = \text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}$
Segundos Diarios

Derecho de
Conexión

\$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

Agua Potable

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de

Conexión \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 150,00

ALCANTARILLADO \$ 150,00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

CANCELACION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 150,00

ALCANTARILLADO \$ 150,00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.

**REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS
CISTERNA (PIPAS)**

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con los especificaciones expresas de la Norma Nom-013-SSA-93.

**SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE
AGUAS RESIDUALES.**

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe).
- 3.- Excavación y Rellenos.
- 4.- Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
- 5.- Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	TRAMITE	\$ 80.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRAMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$ 40.00
Tomas muertas	TRAMITE	\$ 12.00
Multas y Sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, Comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 85.00
Estudio de Factibilidad de Servicios, Industrias y fraccionamientos	Estudio	\$ 5,000.00
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Dezasolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ 350.00 mínimo
	Comercial	\$ 500.00 mínimo
	Industrial	\$ 1,000.00 mínimo
	Público	\$ 350.00 mínimo
Los costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Costo de Medidores	1/2"	Doméstico \$ 480.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

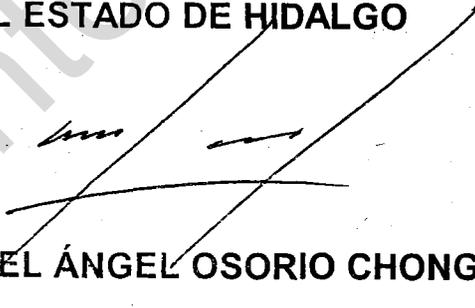
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE**DIP. CARLOS TREJO CARPIO.****SECRETARIA****DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.****SECRETARIO****DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



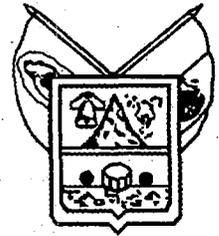
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 344

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL
EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **117/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de Diciembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/002/03/11/DIC/006, de la segunda sesión extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 11 de diciembre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICA				PUBLICO			
RANGO (m3.)		LITROS/ HABITANTE/ DIA	TARIFA (\$/m3.)	RANGO (m3.)		LITROS/ DIA	TARIFA (\$/m3.)
0	15	100	CUOTA MINIMA \$45.00	0	15	100	CUOTA MINIMA \$60.00
16	25	167	\$3.30	16	25	167	\$4.40
26	35	233	\$3.80	26	35	233	\$4.85
36	45	300	\$4.38	36	45	300	\$5.30
46	55	367	\$5.06	46	55	367	\$5.85
56	65	433	\$5.87	56	65	433	\$6.45
66	75	500	\$6.81	66	75	500	\$7.10
76	85	567	\$8.86	76	85	567	\$7.80
86	95	633	\$11.51	86	95	633	\$8.55
96	105	700	\$15.54	96	105	700	\$9.45
106	ADELANTE		\$20.98	106	ADELANTE		\$11.00

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
RANGO (m3.)		LITROS/ DIA	TARIFA (\$/m3.)	RANGO (m3.)		LITRO S/ DIA	TARIFA (\$/m3.)
0	12	400	CUOTA MINIMA \$75.00	0	15	500	CUOTA MINIMA \$190.00
13	25	833	\$6.25	16	25	833	\$7.60
26	35	1,167	\$7.03	26	35	1,167	\$8.55
36	45	1,500	\$7.91	36	45	1,500	\$9.62
46	55	1,833	\$8.90	46	55	1,833	\$10.87
56	65	2,167	\$10.01	56	65	2,167	\$12.28
66	75	2,500	\$11.26	66	75	2,500	\$13.88
76	85	2,833	\$13.23	76	85	2,833	\$16.38
86	95	3,167	\$15.55	86	95	3,167	\$19.32
96	105	3,500	\$18.27	96	105	3,500	\$22.80
106	ADELANTE		\$22.38	106	ADELANTE		\$28.05

TARIFA TARCM-02-07, POR CONCEPTO DE DERECHO DE USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

LA FACTURACION POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERA EL 15% (QUINCE) DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

A LA FACTURACION COMERCIAL E INDUSTRIAL SE LES AGREGARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TARIFA TAPSM-03-07 (MENSUAL), PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR							
DOMESTICA			PUBLICA		COMERCIAL		
NIVEL DE VIVIENDA	AREA CONSTRUIDA (m2)	TARIFA FIJA	AREA CONSTRUIDA (m2)	TARIFA FIJA	NIVEL DE COMERCIO	AREA (m2)	TARIFA FIJA
INTERES SOCIAL	HASTA 52	\$45.00	HASTA 52	\$45.00	BAJO	HASTA 50 m2.	\$75.00
MEDIO	100	\$115.00	100	\$115.00	MEDIO	HASTA 100 m2.	\$275.00
MEDIO ALTO	200	\$250.00	200	\$250.00	MEDIO ALTO	HASTA 200 m2.	\$600.00
RESIDENCIAL	MAS DE 200	\$400.00	MAS DE 200	\$400.00	ALTO	MAS DE 200 m2.	\$1,200.00
PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL, SE FACTURARA EL PROMEDIO CONSUMIDO EN LOS ULTIMOS 3 (TRES) MESES.							
TARIFA TARSM-04-07, POR CONCEPTO DE DERECHO DE USO DEL ALCANTARILLADO MUNICIPAL.							
LA FACTURACION POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERA EL 15% (QUINCE) DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.							
A LA FACTURACION COMERCIAL E INDUSTRIAL SE LES AGREGARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.							

TARIFA TAPCTR-05-07, PARA CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMIDORES MENORES.				
TOMAS DE AGUA POTABLE DE 1/2" DE DIAM.				
CONCEPTO	TARIFA	I.V.A.	TOTAL	INCLUYE
DOMESTICA DE INTERES SOCIAL Y EDIFICIOS PUBLICOS	\$897.00	\$0.00	\$897.00	INSPECCION DE FACTIBILIDAD, CONTRATO Y MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO Y DERECHO DE CONEXION A RED DE DISTRIBUCION.
DOMESTICA MEDIA Y ALTA	\$950.00	\$0.00	\$950.00	
COMERCIAL (MICRO COMERCIO)	\$950.00	\$142.50	\$1,092.50	
COMERCIAL (PEQUEÑO COMERCIO)	\$1,650.00	\$247.50	\$1,897.50	
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$4,945.50	\$741.83	\$5,687.33	
INSTALACION DE TOMA DE AGUA.	EL COSTO SE APEGARA AL PRESUPUESTO BASADO EN EL TABULADOR AUTORIZADO COMO "SERVICIOS DIVERSOS"			ABRAZADERA, VALVULA DE INSERCIÓN, TUBO FLEX PE-AL-PE, VALVULA DE BANQUETA, CAJA PARA VALVULA DE BANQUETA, CAJA REGISTRO PARA EQUIPO DE MEDICION, EXCAVACION, RELLENO Y TERMINACION DE PISO.

REQUISITOS POR PARTE DEL USUARIO	
1.-	LICENCIAS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION.
2.-	PERMISO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA LA DEMOLICION DE CALLE Y/O BANQUETA.
3.-	ESCRITURA Y/O DOCUMENTO DE POSESION DEL PREDIO.
4.-	COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL.

TARIFA TAPCTR-06-07, PARA CONTRATO DE SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PARA CONSUMIDORES MENORES.				
TOMAS DE AGUA POTABLE DE 1/2" DE DIAM.				
CONCEPTO	TARIFA	I.V.A.	TOTAL	INCLUYE
DOMESTICA DE INTERES SOCIAL Y EDIFICIOS PUBLICOS	\$897.00	\$0.00	\$897.00	
DOMESTICA MEDIA Y ALTA	\$950.00	\$0.00	\$950.00	INSPECCION DE FACTIBILIDAD; CONTRATO Y DERECHO DE CONEXION.
COMERCIAL (MICRO COMERCIO)	\$950.00	\$142.50	\$1,092.50	
COMERCIAL (PEQUEÑO COMERCIO)	\$1,650.00	\$247.50	\$1,897.50	
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$4,945.50	\$741.83	\$5,687.33	
INSTALACION A RED MUNICIPAL.	EL COSTO CORRE POR CUENTA Y RIESGO DEL USUARIO			ASESORIA Y SUPERVISION DE LA OBRA.

REQUISITOS POR PARTE DEL USUARIO	
1.-	LICENCIAS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION.
2.-	PERMISO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA LA DEMOLICION DE CALLE Y/O BANQUETA.
3.-	ESCRITURA Y/O DOCUMENTO DE POSESION DEL PREDIO.
4.-	COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL.

TARIFA TAPCMY-07-07, PARA CONSUMIDORES MAYORES, TALES COMO: FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.			
AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,765.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	\$5,544.00	l.p.s.	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$2,598.75	l.p.s.	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$213,675.00	l.p.s.	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL.
REQUISITOS			
1.- LAS INDICADAS EN EL ANEXO "PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DESARROLLOS URBANOS".			

TARIFAS TARCMY-08-07, PARA CONSUMIDORES MAYORES, TALES COMO: FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

ALCANTARILLADO Y DRENAJE

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,765.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	\$5,544.00	i.p.s.	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCION DE OBRA	\$2,598.75	i.p.s.	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$170,940.00	i.p.s.	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

REQUISITOS

1.- LAS INDICADAS EN EL ANEXO "PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DESARROLLOS URBANOS".

TARIFAS TAPSD-09-07, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DIVERSOS.	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CONCEPTO	COSTOS
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	\$100.00
REPOSICION DE CONTRATO O PERMISO SANITARIO	\$100.00
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	\$10.00
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	\$600.00
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	8.50/m3.
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 m3. (MAXIMO 6 Km.)	\$260.87/viaje
CONSTANCIAS EN GENERAL	\$70.00
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$35.00
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	\$180.00
A LA FACTURACION CORRESPONDIENTE SE AGREGARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	

TARIFAS TAPSD-10-07, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DIVERSOS.	
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS	
CONCEPTO	AGUA POTABLE
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$26.00/m.l.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$20.00/m.l.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$112.40/m3.
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$67.40/m3
EXCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$90.00/m3.
EXCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$135.00/m3.
ACCESORIOS PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO.	\$1,150.00/jgo.
TUBO FLEXIBLE CON REFUERZO METALICO	\$24.00/m.l.
RELLENO Y COMPACTACION	\$125.00/m3.
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$175.00/m2.
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$150.00/m2.
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$450.00/hr.
A LA FACTURACION CORRESPONDIENTE SE AGREGARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES.

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 345

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **116/06** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 20 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Primera sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/2006/10, de la Primera sesión Extraordinaria de 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**”, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Primera sesión Extraordinaria de fecha 20 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 20 de Octubre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Primera sesión Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto, de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de **Atitalaquia**, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de **Atitalaquia**, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO " COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.**

Uso Doméstico

	AGUA POTABLE	MATTO. ALCANTAR.
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR CABECERA MUNICIPAL	\$ 42.00	\$ 4.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR SAN JERONIMO TLAMACO	\$ 38.00	\$ 3.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN FRACCIONAMIENTOS: (ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEON, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIAL DENDHO).	\$ 45.00	\$ 5.00

Servicio medido:

Consumo en m ³		Tarifa
DE	A	Cuota adicional por m ³ excedente
0.00	15.00	\$30.00
16.00	20.00	\$2.10
21.00	30.00	\$2.20
31.00	45.00	\$2.30
46.00	60.00	\$2.40
61.00	75.00	\$2.50
76.00	100.00	\$2.60
100.00	en adelante	\$2.80

Uso ComercialCuota mensual sin medidor: **\$70.00**

Consumo en m ³		Tarifa
De	A	Cuota adicional por m ³ excedente
0.00	15.00	\$60.00
16.00	25.00	\$4.10
26.00	35.00	\$4.20
36.00	50.00	\$4.30
51.00	75.00	\$4.40
76.00	100.00	\$4.50
101.00	150.00	\$5.00
151.00	en adelante	\$5.50

Uso IndustrialServicio medido: **\$300.00**

Consumo en m ³		Tarifa
De	A	Cuota adicional por m ³ excedente
0.00	25.00	\$220.00
26.00	50.00	\$8.80
51.00	100.00	\$9.20
101.00	200.00	\$9.70
201.00	300.00	\$10.20
301.00	400.00	\$10.70
401.00	500.00	\$11.20
501.00	en adelante	\$11.75

Uso PúblicoCuota mensual sin medidor: **\$60.00**

Servicio medido:

Consumo en m ³		Tarifa
De	A	Cuota adicional por m ³ excedente
0.00	15.00	\$40.00
16.00	20.00	\$2.80
21.00	30.00	\$2.90
31.00	45.00	\$3.00
46.00	60.00	\$3.10
61.00	75.00	\$3.20
76.00	100.00	\$3.50
100.00	en adelante	\$3.90

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS

CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO APLICABLE
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

NOTAS

- 1.- Las tarifas mensuales de los servicios Comerciales e Industriales son más I.V.A.
- 2.- Los costos de los contratos no incluyen el medidor para el servicio Doméstico y Comercial. Para el industrial el costo se cobrara el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
- 3.- Las roturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.
- 4.- No podrán existir exenciones respecto de las Cuotas y Tarifas (Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado).
- 5.- El pago por servicio medido y/o cuota fija es mensual.
- 6.- El usuario se obliga a pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de Agua Potable en el interior de su predio.
- 7.- Se cobrará el 3% de recargo mensual sobre consumo de agua; esto de acuerdo al Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con fecha del 8 de febrero de 1941.
- 8.- En el servicio Doméstico el pago por anticipado, por todo el año (12 meses) Ejercicio Fiscal 2007, se hará un Descuento del 15%, durante el mes de Enero y el 10% durante el mes de Febrero. Aplica para usuarios que vayan al corriente en sus pagos.

CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2007.

USO					
CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS
CONEXION Y/O CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$600.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$600.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$600.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$600.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$40.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00	*****
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$120.00	\$150.00	\$300.00	\$120.00	*****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
NOTIFICACION	\$40.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00	*****
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	*****

**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.**

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS
BAJA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	*****
OTRAS CONSTANCIAS	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
DESZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	*****
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	*****

PIPA 8 m ³	\$60.00
-----------------------	---------

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 346

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **125/06**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**", en el año 2007, habiendo sido aprobadas mediante el punto No. 12 de la primera sesión extraordinaria del 2006.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del 2006 de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2007, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la primera sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 19 de diciembre del 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su primer sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2007.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el Proyecto de Cuotas y Tarifas, con el fin de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen el Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2007, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
Rango de Consumo	Unidad	Cuota Fija	Servicio	Alcantarillado
M3			Medido	
0-15	Cuota minima	\$ 59.40	\$ 2.65	se cobrará el 20% del total facturado
16-25	M3 excedente		\$ 2.90	del consumo de agua potable
26-35	M3 excedente		\$ 3.20	
36-45	M3 excedente		\$ 3.50	
46-55	M3 excedente		\$ 3.90	
56-75	M3 excedente		\$ 4.30	
76-100	M3 excedente		\$ 4.75	
101-150	M3 excedente		\$ 6.00	
151- adelante	M3 excedente		\$ 6.50	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo	Unidad	Cuota Fija	Servicio	Alcantarillado
M3			Medido	
0-15	Cuota mínima	\$ 366.30	\$ 2.70	se cobrará el 20% del total facturado
16-25	M3 excedente		\$ 3.00	del consumo de agua potable
26-35	M3 excedente		\$ 3.20	
36-50	M3 excedente		\$ 3.70	
51-75	M3 excedente		\$ 3.80	
76-100	M3 excedente		\$ 4.20	
101-150	M3 excedente		\$ 4.30	
151- adelante	M3 excedente		\$ 4.80	
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.				
Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.				
TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo	Unidad	Cuota Fija	Servicio	Alcantarillado
M3			Medido	
0-25	Cuota mínima	Solo Servicio	\$ 3.15	se cobrará el 20% del total facturado
26-50	M3 excedente	Medido	\$ 3.25	del consumo de agua potable
51-75	M3 excedente		\$ 3.75	
76-100	M3 excedente		\$ 4.20	
101-150	M3 excedente		\$ 4.35	
151-250	M3 excedente		\$ 4.50	
251 en adelante	M3 excedente		\$ 5.80	

TARIFA PUBLICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	Cuota mínima	\$ 66.00	\$2.90	se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente		\$3.25	
26-35	M3 excedente		\$3.55	
36-50	M3 excedente		\$3.90	
51-75	M3 excedente		\$4.30	
76-100	M3 excedente		\$4.75	
101-150	M3 excedente		\$5.20	
151-250	M3 excedente		\$6.00	
251- adelante	M3 excedente		\$6.20	

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.

Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES.

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	
0-2	TOMA MUERTA	\$ 33.00	\$29.70	(aplicará en predios baldíos)
0-15	JUB.PENS.INSEN	\$ 33.00	\$29.70	(aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCION	\$ 115.50	\$115.50	(aplicará durante la construcción)

previo estudio socio-económico

CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULOS CISTERNA

Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 m3	CARRO CISTERNA	\$ 132.00
10 m3	CARRO CISTERNA	\$ 165.00

CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMESTICA Y PUBLICA	\$ 1,155.00
COMERCIAL	\$ 2,788.50
INDUSTRIAL	\$ 3,380.00

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	214.50
ALCANTARILLADO	\$	214.50

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	214.50
ALCANTARILLADO	\$	214.50

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 lts	\$ 990.00	\$ 100.00
10,000 lts	\$ 1,155.00	\$ 100.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
- 3.- Excavación y Rellenos.
- 4.- Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
- 5.- Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos. en el Contrato o Registro.	TRAMITE	\$ 70.00	
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	TRAMITE	\$ 150.00	
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$ 70.00	
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$ 100.00	
Constancias.	TRAMITE	\$ 60.00	
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$ 20.00	
Cambio de giro	TRAMITE	\$ 70.00	
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 50.00	
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$ 80.00	
Multas y Sanciones	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.		
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Factibilidad de servicio de agua y drenaje para tomas y descargas domiciliarias	ESTUDIO	\$ 50.00	
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos	ESTUDIO	\$5,000.00	
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Dezasolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ 350.00	Mínimo
	Comercial	\$ 600.00	Mínimo
	Industrial	\$ 1,000.00	Mínimo
	Público	\$ 350.00	Mínimo
Los costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			
Costo de Medidores	1/2" Doméstico	\$ 550.00	
El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.			

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las Escuelas Oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se

aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA
REYES.**

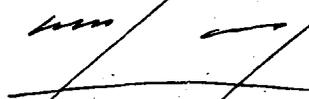
SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
